

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"SISTEMA JURÍDICO DE LAS RELACIONES MULTILATERALES HEMISFÉRICAS DEL ESTADO
DE GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

MANUEL ANDRES CANAHUI MORALES
CARNET 11036-08

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"SISTEMA JURÍDICO DE LAS RELACIONES MULTILATERALES HEMISFÉRICAS DEL ESTADO
DE GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MANUEL ANDRES CANAHUI MORALES

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEON

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS

M.A. Alan Alfredo González de León
Abogado y Notario

M.A. Alan Alfredo
Abogado y Notario

Guatemala, 21 de Abril de 2015

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona, como asesor del trabajo de tesis del estudiante **MANUEL ANDRES CANAHUI MORALES**.

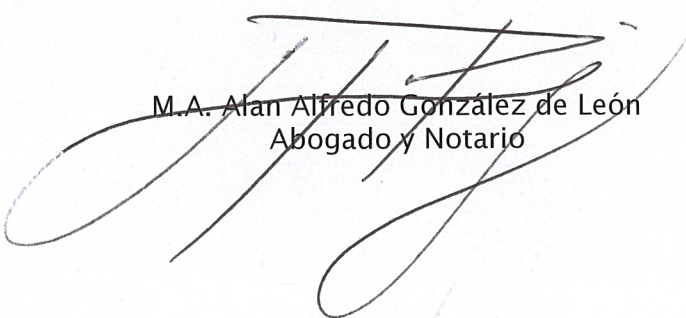
Durante la asesoría se sugirió el estudio de normativa nacional e internacional, bibliografía relacionada y fuentes electrónicas de reciente publicación, las cuales fueron atendidas por el estudiante. En tal virtud considero que el contenido de la tesis referida, se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN A FAVOR** del trabajo de tesis investigado y elaborado por el estudiante **MANUEL ANDRES CANAHUI MORALES**, a efecto que continúe con los procedimientos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por último me permito proponer que dicho trabajo de tesis lleve por nombre, **"SISTEMA JURÍDICO DE LAS RELACIONES MULTILATERALES HEMISFÉRICAS DEL ESTADO DE GUATEMALA"**.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,


M.A. Alan Alfredo González de León
Abogado y Notario

Licenciado Erick Mauricio Maldonado Ríos
Abogado y Notario
Colegiado 7831

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR: -----

Se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, relativo a la **conclusión del proceso de revisión de forma y de fondo** de la Tesis de Grado titulada **“SISTEMA JURÍDICO DE LAS RELACIONES MULTILATERALES HEMISFÉRICAS DEL ESTADO DE GUATEMALA”**, desarrollada por el estudiante **MANUEL ANDRÉS CANAHUI MORALES**, carné número 1103608, de la Universidad Rafael Landívar.

Sobre el particular, me permito manifestar que inicié el proceso de revisión de forma y fondo de la elaboración de la tesis de mérito desde el mes de abril de 2015 y se ha concluido el mismo, tras un análisis minucioso de cada uno de los puntos que componen la investigación.

Finalizada la revisión de forma y fondo de la tesis elaborada por el estudiante **CANAHUI MORALES** se concluye que la misma se ajusta a los parámetros establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar en su normativa interna, por lo que se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince.



Embajador

Erick Mauricio Maldonado Ríos

Abogado y Notario



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07590-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante MANUEL ANDRES CANAHUI MORALES, Carnet 11036-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07302-2015 de fecha 26 de mayo de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"SISTEMA JURÍDICO DE LAS RELACIONES MULTILATERALES HEMISFÉRICAS DEL ESTADO DE GUATEMALA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 11 días del mes de junio del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



AGRADECIMIENTOS

A mis abuelas y abuelos, Evangelina Castañeda Rossal de Morales y Juan Ramón Morales Franco; Aura Alicia Carrillo de Canahui y Abel Canahui Vargas, por el amor que me dejaron.

A mi tía, Silvia Evangelina Morales Castañeda, por enseñarme todo lo que necesito saber sobre la vida, la muerte y lo que pasa después de ella.

A Mariana, mi hermana, Edgar, mi papá y Rebeca, mi mamá, por creerme abogado mucho antes de que lo fuera y permitirme defender mis causas. Los amo **incondicionalmente**.

A mis tías Eugenia Canahui de Castro y Margarita Morales de De La Torre, por darme fuerza de espíritu para enfrentar los retos que me han tocado. A mis tíos, Rolando Castro, Manuel Augusto Canahui y Guillermo De La Torre.

A mis primos y primas Alejandra, Esmeralda, Beatriz, Saúl, Tatiana, Ramón Guillermo, Natalia, Ricardo, Raúl Estuardo y Abel Esteban.

A Mayarí Mazariegos De León, porque, ahora, el trigo dorado será siempre un recuerdo de vos, y amaré el ruido del viento en el trigo; nos hemos domesticado y ha sido maravilloso. (Crédito: Saint-Exupéry). Gracias por andar conmigo en las malas.

A mis hermanos de otra madre, Luis Fernando Valladares, Luis Gustavo Zamora y Jorge Andrés Quintero, por darme vida, y a sus madres, por haberles dado la vida a ustedes; personas geniales ustedes.

A Isabel De León, Luis Fernando Argueta, Andrea Reyes Zeceña y Cristián Rodríguez, por su amistad y apoyo incondicional.

A Lourdes y Gabriela García Hernández, con quienes compartí las penas que conlleva la incertidumbre del futuro, porque me enseñaron la importancia de la buena música en la vida de uno.

A Lourdes Pérez, Marcel Nicolle y Bárbara Castillo, por ser el barrio que me respalda en la Corte.

A Carlos Humberto Pineda Mazariegos, por ser el color índigo para el mundo que necesita su compasión, y por ayudarme con la tesis y privados.

A mis amigos, Josué Menéndez, Sofía Rodríguez Farfán y Anibal Argüello, por ser mis compañeros de batalla en el Derecho Internacional.

Al Doctor Rolando Escobar Menaldo y al Magíster Alan Alfredo González De León, por ser geniales y darme la confianza que me hizo falta en ocasiones.

Al Licenciado Martín Ramón Guzmán Hernández, por confiar en mi criterio jurídico y enseñarme la importancia de la precisión en las palabras.

A la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, por permitirme cumplir mis metas profesionales y académicas, un día a la vez. A Ana Luisa Girón De La Cruz por enseñarme todo lo que necesito para sobrevivir en el mundo laboral.

A los alumnos del XXXI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos del Instituto Interamericano y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por darme la inspiración necesaria para culminar esta investigación y enseñarme que la integración regional no es solo un asunto de Estados, sino de individuos también.

DEDICATORIA

Dedico el mérito a mi abuelo, el economista Juan Ramón Morales Franco, quien, manteniendo la línea intelectual que caracterizó nuestra relación y nuestras caminatas, en sus últimas horas de vida me enseñó acerca del Imperio Otomano y otros datos históricos. Espero encontrarte en otra vida y contarte lo que he aprendido sobre Simón Bolívar y la historia de nuestro continente.

Que las acciones que emprenda en mi vida profesional sean de beneficio para todos los seres sintientes del planeta y que pueda contribuir al alivio de su sufrimiento, mediante la recta acción de palabra, mente y obra.

Responsabilidad: El autor es el único responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis.

LISTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CALC	Cumbre de América Latina y del Caribe
CELAC	Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	Corte Internacional de Justicia
DDHH	Derechos Humanos
DI	Derecho Internacional
DIP	Derecho Internacional Público
EEUU	Estados Unidos de América
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
TIAR	Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3

CAPÍTULO 1

El Derecho Internacional Público

1.1. Desarrollo histórico del Derecho Internacional	6
1.2. Concepto	10
1.3. Naturaleza jurídica: el monismo, el dualismo y la teoría ecléctica	13
1.3.1. Teoría monista	14
1.3.2. Teoría dualista.....	14
1.3.3. Teoría ecléctica	15
1.4. Sujetos del Derecho Internacional Público	17
1.4.1. El Estado como el sujeto de Derecho Internacional Público por excelencia	18
1.4.2. Los organismos internacionales	19
1.4.3. El individuo como sujeto de Derecho Internacional.....	23
1.5. Las fuentes del Derecho Internacional Público.....	26
1.5.1. Fuentes primarias.....	27
1.5.1.a. Las convenciones o tratados internacionales.....	27
1.5.1.b. Ius Cogens	29
1.5.1.c. La costumbre internacional	29
1.5.2. Fuentes subsidiarias.....	31
1.5.2.a. Los Principios Generales de Derecho	31
1.5.2.b. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como	

	medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho	32
1.6.	El regionalismo en el Derecho Internacional.....	33
1.6.1.	La integración regional y el Derecho de Integración Regional	35
1.6.1.a.	Tipos de integración	37
1.6.2.	Multilateralismo	39

CAPÍTULO 2

Relaciones de Integración en América

2.1.	Antecedentes históricos.....	42
2.1.1.	De las Guerras de Independencia a la Primera Guerra Mundial ...	45
2.1.1.a.	La necesidad de la integración.....	46
2.1.1.b.	La Doctrina Monroe: “América para los americanos”	47
2.1.1.c.	Simón Bolívar	50
2.1.1.d.	Hispanoamericanismo	56
2.1.1.e.	El Panamericanismo y las Conferencias Internacionales Americanas	58
2.1.2.	Período entre las dos Guerras	71
2.2.	Antecedentes Directos de la OEA	80
2.2.1.	La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz	80
2.2.2.	La Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente en Petrópolis.....	82
2.2.3.	Novena Conferencia Interamericana	85
2.2.3.a.	Carta de Organización de los Estados Americanos	86
2.2.3.b.	Pacto de Bogotá sobre soluciones pacíficas	88
2.2.3.c.	Convenio económico	89
2.2.3.d.	Derechos políticos y civiles de la mujer.....	90
2.2.3.e.	Carta de Garantías Sociales	90

2.2.3.f.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	91
2.2.4.	Décima Conferencia Interamericana	92

CAPÍTULO 3

Sistema Interamericano: La Organización de Los Estados Americanos

3.1.	Aproximación	95
3.2.	Naturaleza jurídica y fines.....	96
3.2.1.	Es una organización internacional.....	97
3.2.2.	Actúa dentro del marco de la ONU.....	98
3.3.	Miembros	101
3.4.	Estructura Orgánica de la OEA.....	102
3.4.1.	Asamblea General.....	102
3.4.1.a.	Financiamiento	105
3.4.2.	Secretaría General	106
3.4.3.	Consejo Permanente.....	108
3.4.4.	Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral	110
3.4.5.	Comité Jurídico Interamericano.....	112
3.4.6.	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	113
3.4.7.	Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores	116
3.4.8.	Organismos Especializados	116
3.4.9.	Conferencias Especializadas	117
3.4.10.	Entidades y Organismos	117

CAPÍTULO 4

Otros Procesos de Cooperación Hemisférica en América

4.1.	Cumbres no permanentes	120
4.1.1.	Cumbre de las Américas	120
4.1.2.	Cumbre Iberoamericana.....	122
4.2.	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños	123
4.2.1.	Aproximación.....	123

4.2.2.	La CELAC como heredera de la CALC y del Grupo de Río ...	127
4.2.2.a.	Cumbre de América Latina y el Caribe.....	128
4.2.2.b.	Grupo de Río	130

CAPÍTULO 5

Participación de la República de Guatemala en los Organismos Hemisféricos de Cooperación Multilateral

5.1.	Marco normativo interno aplicable a las relaciones multilaterales	136
5.2.	Marco General de la Política Exterior de Guatemala 2012-2016.....	139
5.2.1.	Los grandes desafíos de la Política Exterior	140
5.2.2.	Objetivos de la política exterior de Guatemala	140
5.2.3.	Ejes de la orientación de la política exterior de Guatemala.....	140
5.2.4.	Rutas alternativas para la lucha contra el narcotráfico	142
5.2.5.	Comercio nacional, regional e internacional.....	142
5.2.6.	Diferendo con Belice	143
5.2.7.	Asuntos consulares y migratorios.....	143
5.2.8.	Diplomacia cultural	143
5.2.9.	Promoción turística.....	144
5.3.	Guatemala en la Organización de los Estados Americanos	144
5.3.1.	Rompimiento del orden institucional en 1993.....	145
5.3.2.	Proceso de retorno a una democracia pacífica de la posguerra .	147
5.3.3.	Cooperación técnica electoral y asuntos políticos	148
5.3.4.	Asuntos Jurídicos	149
5.3.5.	Diferendo territorial con Belice	149
5.3.6.	Seguridad Multidimensional	151
5.3.7.	Sede de la Asamblea General.....	152
5.4.	En los foros no permanentes	153
5.4.1.	En la Cumbre de las Américas	153
5.4.2.	En las Cumbres Iberoamericanas	154
5.5.	En la CELAC.....	155

CAPÍTULO 6

Presentación, Análisis y Discusión de Resultados

6.1.	Presentación de resultados	157
6.1.1.	Participación de Estados Unidos en el Sistema Interamericano .	159
6.1.2.	Relación con la ONU	162
6.1.3.	Estructura Orgánica.....	163
6.1.4.	Solución pacífica de controversias	164
6.1.5.	Desarrollo Económico, Social y Cultural.....	165
6.1.6.	Asistencia recíproca	165
6.1.7.	Sistema Jurídico de protección de los Derechos Humanos	166
6.2.	Análisis y discusión de resultados	167
CONCLUSIONES.....		170
REFERENCIAS		172
ANEXOS.....		191

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo se realiza un análisis de sistema jurídico que sustenta las relaciones multilaterales hemisféricas del Estado de Guatemala.

El primer capítulo presentan conceptos básicos de Derecho Internacional Público, específicamente lo relativo a su compleja naturaleza jurídica, los sujetos internacionales que interactúan en él, las fuentes que le dan origen y las divisiones que doctrinariamente se han propuesto para facilitar su estudio y aplicación. Se hace especial énfasis en la forma en que el Derecho Internacional habilita la interacción multilateral de las naciones americanas, que han configurado su propio Derecho Internacional regional.

El capítulo segundo hace un recorrido histórico por los diversos intentos de integración que han existido en las Américas, resaltando principalmente, los ideales que sirven, al día de hoy, como sustento filosófico para la búsqueda de la cooperación y unión de las naciones americanas. Se presentan, en la modalidad de investigación histórico-jurídica, desde las conferencias americanas iniciadas con el Congreso Anfictiónico de Panamá, que fuera convocado por el Libertador, Simón Bolívar, hasta los antecedentes directos del sistema interamericano actual, con las conferencias en Petrópolis, Chapultepec y Bogotá. Al respecto, se analizan los postulados básicos de la integración puramente hispanoamericana versus la integración interamericana o panamericana.

El Sistema Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, como heredero de las conferencias panamericanas, es detallado en el capítulo tercero de la presente monografía, en el cual se hace mención de su estructura orgánica, objetivos, fines y Estados miembros, así como de las principales críticas dirigidas contra la mencionada organización, principalmente, por su sujeción primordialmente a los intereses de los Estados Unidos de América.

Las exigencias económicas, políticas y sociales de la época reciente, en conjunción con el anhelo latinoamericano y caribeño por una integración en donde se garantice la representatividad *pari inter pari* y los frutos institucionales que ha germinado, se analizan en el capítulo cuarto. Se exponen las conferencias no permanentes: la Cumbre Iberoamericana y la Cumbre de las Américas, dependiente de la OEA, así como la cumbre permanente: CELAC (heredera tanto del Grupo de Río como del Grupo de Contadora), organización que ha adquirido notoriedad, principalmente por su política completamente anti imperialista y que ha sido proclamada como la verdadera heredera de los ideales de Bolívar.

El capítulo quinto analiza la interacción del Estado de Guatemala en el sistema jurídico de las relaciones multilaterales hemisféricas expuesto en los capítulos que preceden, con especial énfasis en los temas actuales que tienen potencial de marcar nuevas tendencias en el multilateralismo regional americano.

Por último, se presenta el análisis y discusión de resultados, en los cuales el autor de este texto condensa lo expuesto en la tesis y presenta su aporte.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es producto de la línea de investigación desarrollada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar en la materia de Derecho Internacional.

La pregunta de investigación planteada fue ¿cómo es el sistema jurídico de las relaciones multilaterales del Estado de Guatemala con el resto de países de América?

El objetivo general fue analizar el sistema jurídico que permite a Guatemala participar activamente de las relaciones multilaterales hemisféricas. A partir del mismo, se elaboraron los objetivos específicos, los cuales fueron: contextualizar el multilateralismo y la integración dentro del Derecho Internacional Público; describir las relaciones históricas de integración en América, incluyendo las Conferencias Panamericanas como antecedente del movimiento integracionista y las causas que llevaron a la creación de la Organización de Estados Americanos; analizar el Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos; su estructura orgánica y organismos especializados; explorar procesos alternativos multilaterales hemisféricos en el continente; describir las cumbres no permanentes: Cumbre de las Américas y la Cumbre Iberoamericana; analizar el Grupo Contadora; analizar el Grupo de Río; analizar la Cumbre de América Latina y el Caribe; analizar la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños; describir y analizar la participación que el Estado de Guatemala ha tenido en los distintos órganos hemisféricos; investigar los objetivos de la política exterior que Guatemala se ha trazado actualmente; analizar la participación de Guatemala en el seno de la OEA y, por último, analizar la participación de Guatemala en los foros multilaterales alternativos a la Organización de los Estados Americanos.

La investigación se centró en los foros de relaciones multilaterales de América en los que Guatemala participa. Se excluyó el sistema de integración

centroamericana, en virtud de haber sido tratado ya en un trabajo de Manual anterior y de reciente publicación por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Universidad.

Con el fin de contextualizar la investigación, se exploraron los movimientos multilaterales desde el nacimiento de las repúblicas americanas y se hizo especial énfasis en los organismos en los que Guatemala se encuentra actualmente activa como miembro. A pesar de ser un tema actual y corriente, se encontró bibliografía poco actualizada en la materia.

La mayoría de libros disponibles en las Bibliotecas son anteriores a la década del 2000. Asimismo, no se cuenta con referencias que toquen específicamente el rol del estado de Guatemala en los foros hemisféricos multilaterales; la mayoría, se limita a describirlos y analizarlos, pero no discutiendo el rol del país en ellos. La investigación en medios de comunicación virtuales fue importante para suplir la falencia de documentación suficiente sobre la participación del Estado de Guatemala en la escena jurídica multilateral americana.

Como instrumentos, se utilizaron cuadros de cotejo, mediante los cuales se examinaron cualitativamente las unidades de análisis respectivas. Específicamente, se elaboraron dos cuadros: uno que describe los logros alcanzados por las naciones participantes de las Conferencias Internacionales Americanas, para poder apreciar de una manera gráfica los logros que se alcanzaron en el Derecho Internacional americano, y otro que compara la OEA con la CELAC, por ser las principales instituciones en las que actualmente participa el Estado de Guatemala.

De esta forma se logró resolver la pregunta de investigación y alcanzar el objetivo general del trabajo.

El autor de la presente monografía se propuso crear un documento sencillo y claramente explicado, con fundamentación doctrinaria y legal, que permita a los lectores comprender de una mejor manera el sistema jurídico multilateral hemisférico del Estado de Guatemala y la forma en que este se desenvuelve ante la comunidad internacional americana. El aporte a la comunidad jurídica guatemalteca es que esta es la primera tesis de Ciencias que se dedica al análisis jurídico de las relaciones interamericanas de Guatemala.

CAPÍTULO 1

El Derecho Internacional Público

En este capítulo se hará un breve recorrido histórico por el desarrollo del Derecho Internacional –en adelante abreviado DI o DIP, indistintamente–. Luego, se presentarán las principales definiciones que los estudiosos han propuesto para explicarlo, las teorías que explican su interacción con los ordenamientos jurídicos nacionales, las fuentes y los sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas internacionales; en este último apartado, se hará especial énfasis en los Estados y las organizaciones internacionales, por su rol protagónico en las relaciones multilaterales, tema central del presente trabajo.

Por último, se analizará la importancia del regionalismo en el Derecho Internacional, presentando el multilateralismo vis-à-vis la integración regional, con el objeto de tener un marco conceptual claro para el desarrollo de las relaciones multilaterales y de integración en América, en los capítulos subsiguientes.

1.1. Desarrollo histórico del Derecho Internacional

Los juristas de Salamanca, entre los que destacan **Francisco de Vitoria** y **Francisco Suárez** (Siglo XV), fueron los primeros en teorizar sobre la existencia de una Ley que obliga a los distintos reinos y repúblicas del mundo a reconocerse como integrantes del mismo universo y a observar prácticas de buena vecindad entre sí.¹

¹ Domingo, Rafael. *The New Global Law*. Reino Unido. Cambridge University Press. 2010. Página 22. Disponible en red: http://books.google.com.gt/books?id=04Ku52hGUC&pg=PA22&dq=francisco+de+vitoria+internacional+law&hl=en&sa=X&ei=D0CTU_LiHo3IsATtnoCQBw&ved=0CFAQ6AEwCA#v=onepage&q=francisco%20de%20vitoria%20internacional%20law&f=false. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2013.

El holandés **Hugo Grocio** (Siglo XVII) referente del Derecho Internacional y conocido como el “padre” de esta disciplina jurídica,² afirmó que la coexistencia de naciones acarrea una serie de conflictos que pueden evitarse mediante la adopción de un código de conducta único;³ una *ley común entre las naciones* que regula, principalmente, las circunstancias que justifican la guerra y los límites que deben respetarse en los conflictos armados, con el objetivo principal de reducir el derramamiento de sangre humana.⁴

Grocio proclamó la secularización de las normas cristianas de conducta que prevalecían en Europa, para hacerlas de observancia obligatoria para todas las naciones, independientemente de su tradición religiosa.⁵ Su intención fue hacer imperativo el Derecho Natural cristiano, inclusive para las naciones laicas, para otorgarle la mayor protección posible al individuo, a quien consideraba el sujeto más importante del Derecho. Pocos años después de Grocio, el inglés Thomas Hobbes, en su obra *Leviatán* (1651), afirmó que el Derecho Natural aplica tanto para los hombres (*lex naturae*), como para las naciones (*lex Gentium* o *ius Gentium*), puesto que ambos sujetos comparten el fin de defender su integridad y buscar la paz.⁶ El aporte de Hobbes al desarrollo del DIP es la idea del mantenimiento soberano de la integridad territorial. En esa misma época, la firma de la Paz de Westfalia consolidó la existencia de los Estados soberanos en Europa, mediante la adopción del principio de igualdad soberana, elemento fundacional del derecho internacional que se recoge en instrumentos contemporáneos de DIP, como la Carta de las Naciones Unidas.⁷

² Sullivan Cox, Samuel. *Hugo Grotius and international Law*. Estados Unidos. Scott & Bascom. 1852. Página 4. Disponible en red: http://books.google.com.gt/books/about/Hugo_Grotius_and_international_law.html?id=vJ15AAAAMAAJ&redir_esc=y. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2013.

³ Arriola, Jonathan y Javier Bonilla Saus, Et. Al. *Hugo Grocio: en los orígenes del pensamiento internacional Moderno*. Uruguay. Universidad ORT. 2010. Página 27.

⁴ Grotius, Hugo. *The Law of War and Peace*. Estados Unidos. Carnegie Edition. 1925. sect. 28.

⁵ Yasuaki, Onuma. *A Transcivilizational Perspective on International Law: Questioning Prevalent Cognitive Frameworks in the Emerging Multi-Polar and Multi-Civilizational World of the Twenty-First Century*. Estados Unidos. Martinus Nijhoff Publishers. 2010. Página 300.

⁶ Domingo, Rafael. Op. Cit. Página 24.

⁷ Sánchez, Víctor (Dir.) *Derecho Internacional Público*. España. Huygens Editorial. 2010. 2ª Edición. Página 44.

El panorama político y jurídico que dejaron en Europa los acuerdos alcanzados durante la Paz de Westfalia, inspiraron la obra del iusnaturalista alemán Samuel Puffendorf (Siglo XVII), quien aportó la noción de que el Estado es una persona jurídica, con personalidad distinta a la de sus habitantes, que interactúa con otros Estados observando un código moral común para la satisfacción de los intereses de sus habitantes. Puffendorf reconoció que la soberanía suprema era un requisito esencial para que un Estado pudiera mantener relaciones con otro.⁸

Ya en el Siglo XVIII, Immanuel Kant imaginó una “liga de naciones” formada por Estados libres y por individuos de esos Estados, que se respetaran entre sí.⁹ Un orden global pacífico, para Kant, presupone la existencia de un “Derecho cosmopolita” que permite que todas las personas sean ciudadanas del planeta y habitantes de una república mundial.¹⁰

El breve recorrido histórico que se ha hecho hasta inicios del Siglo XVIII permite afirmar que, pese a no existir aún a esta época el término “Derecho Internacional”, los escenarios jurídicos internacionales previstos por los publicistas citados (la guerra, el rol del individuo ante los conflictos bélicos, la soberanía, el mantenimiento de la integridad territorial, entre otros.) eran similares a los que se presentan en la actualidad jurídica internacional. Sin embargo, hasta esa época, estaban sustentados por cuestiones esencialmente morales.

⁸Fassbender, Bardo y Anne Peters. *The Oxford Handbook of the History of International Law*. Reino Unido. Oxford University Press. 2012. Página 1104. Disponible en:
<http://books.google.com.gt/books?id=FfvGevp3aSkC&pg=PA1105&dq=samuel+puffendorf+international+law&hl=en&sa=X&ei=dE6TU9i9GI-3sATZ74GABw&ved=0CD4Q6AEwBQ#v=onepage&q=samuel%20puffendorf%20international%20law&f=false>
Fecha de consulta 15 de mayo de 2014.

⁹Summers, James. *Peoples and International Law*. Segunda Edición Revisada. Martinus Nijhoff Publishers. Estados Unidos. Página 159. Disponible en:
http://books.google.com.gt/books?id=CLm2AgAAQBAJ&pg=PA159&lpg=PA159&dq=jeremy+bentham+coined+international&source=bl&ots=CCQ4LE_Fqb&sig=-Ur2g3U1H0d5_t5klSRFxHuYn6M&hl=en&sa=X&ei=6Rk-U560B4a3sASzt4GAAg&ved=0CHcQ6AEwCQ#v=onepage&q=jeremy%20bentham%20coined%20international&f=false
consultada el 3 de abril de 2014.

¹⁰Domingo, Rafael. Op. Cit. Página 29.

Fue durante la Revolución Francesa que Jeremy Bentham acuñó finalmente el término “Derecho Internacional”, diferenciándolo del “Derecho Nacional” por cuanto emana de la voluntad de cada uno de las naciones que de él participan y no de la voluntad soberana de un Estado.

Si bien el origen intelectual del DIP es estrictamente europeo, éste fue rápidamente introducido al resto del mundo, mediante los procesos continuos de colonización y expansión europea en Asia, África y América. El término acuñado por Bentham, por ejemplo, fue rápidamente adoptado por los juristas americanos James Kent y Andrés Bello.¹¹

Bentham criticó los postulados de Derecho Natural plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y afirmó que el DI debe satisfacer la utilidad común de todas las naciones y no estándares iusnaturalistas que ningún Estado o comunidad de Estados tendrían capacidad de observar.¹² Según la concepción de este pensador utilitarista, el DI se ocupaba estrictamente de las relaciones entre Estados nacionales; es decir, no contemplaba la posibilidad de que sujetos distintos al Estado soberano interactuaran en el ámbito supranacional y estuvieran sujetos a las normas y principios jurídicos de la comunidad internacional.

Después de Bentham y hasta el Siglo XIX, se consideró que el DI se ocupaba principalmente de regular las relaciones diplomáticas bilaterales entre los Estados, pero el surgimiento de las organizaciones internacionales multilaterales cambió permanentemente esta concepción.¹³

¹¹ *Ibid.* Página 31.

¹² Sánchez, Víctor (Dir.), *Derecho Internacional Público*. España. Editorial Huguens. 2012. P.38

¹³ Crawford, James. *Brownlie's Principles of Public International Law*. Reino Unido. Oxford University Press. Octava Edición. 2012. Página 6. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=XysAQAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=brownlie+international+law&hl=en&sa=X&ei=2hWVU9nnCpPgsAT78oCoBA&ved=0CCIQ6AEwAA#v=onepage&q=brownlie%20international%20law&f=false>

La firma del Tratado de Versalles y el establecimiento de la Sociedad de Naciones en 1919 fue el primer intento real por formar una comunidad internacional; su constitución y breve existencia sentaron las bases para la instauración de orden jurídico global, con códigos de conducta coercitivos y orientados a un mismo fin. El autor **Sergio Guerrero Verdejo** explica: “*En este siglo los tratados son más numerosos y surgen también las Convenciones Internacionales.*”¹⁴ La Sociedad de Naciones dio inicio a una nueva era de codificación y mantenimiento de obligaciones contractuales entre las naciones del mundo que se perfeccionó con la constitución de la Organización de las Naciones Unidas, después de la Segunda Guerra Mundial.

El orden jurídico internacional contemporáneo emana del principio contenido en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, que afirma que la comunidad de naciones está dispuesta a respetar y promover un sistema normativo que permita crear condiciones mínimas para el mantenimiento de la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados internacionales y demás fuentes del derecho internacional.¹⁵

1.2. Concepto

La Comisión de Derecho Internacional de la ONU explica que el Derecho Internacional “...*define las responsabilidades legales de los Estados respecto a su forma de proceder con otros países y al trato que brindan a las personas dentro de las fronteras estatales. Su dominio engloba un ámbito muy amplio de temas de interés internacional, tal como los derechos humanos, los programas de desarme, los delitos internacionales, los refugiados, la inmigración, los problemas de nacionalidad, el trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la forma de actuar en la guerra, entre otros. También regula el patrimonio mundial, como el medio*

¹⁴Guerrero Verdejo, Sergio. Op. Cit. Página 16.

¹⁵“Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos(...) a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”

ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas internacionales, el espacio exterior, las comunicaciones mundiales y el comercio mundial."¹⁶

El concepto transcrito pertenece a la tradición conceptual clásica de DI, la cual, según explica **Hans Kelsen**¹⁷, lo define como un conjunto de cánones que regulan el comportamiento mutuo de los Estados, tradicionalmente considerados como los sujetos específicamente obligados al cumplimiento de la norma jurídica internacional. En esta corriente encuadran las definiciones elaboradas por **Eduardo García Máynez**¹⁸, **Lewis Oppenheim**¹⁹, **Paul Reuter**²⁰, **Henry Wheaton**²¹, el **Tribunal Permanente de Justicia Internacional**,²² y la contenida en la Carta de la **Organización de Estados Americanos**.²³

Las fuentes anteriormente citadas coinciden en afirmar que el DIP está compuesto de normas adoptadas de común acuerdo por los Estados, ya sea de manera convencional o consuetudinaria. Estos conceptos han sido superados parcialmente por aquellas definiciones que, si bien reconocen el rol de los Estados como sujetos principales de DI, aceptan también que otros sujetos participan activamente del sistema jurídico internacional, tanto en calidad de obligados, como de titulares de derechos. A continuación, se expondrán algunos conceptos de DI que reconocen la pluralidad subjetiva a la que se hace referencia.

Hildebrando Accioly²⁴ define al DIP como un conjunto de principios o reglas que regulan los derechos y deberes internacionales de los Estados, organismos internacionales y los individuos. Por su lado, **Edvard Hambro** explica:

¹⁶Organización de las Naciones Unidas. www.un.org

¹⁷Kelsen, Hans. *La esencia del Derecho Internacional*. Estados Unidos. Anchor Books, 1971.

¹⁸García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. México. Editorial Porrúa, 2006. 59ª edición. Página 145.

¹⁹Oppenheim, Lewis. *Tratado de Derecho Internacional Público*. España. Bosch. 1961, Página 4.

²⁰Reuter, Paul. *International Institutions*. Estados Unidos. Frederick A. Praeger, Inc. 1958. Página 1958.

²¹Wheaton, Henry. *Elements of International Law*. Estados Unidos. Sampson. 1866. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=dppCAAAcAAJ&dq=definition+internacional+law&source=gbs_navlinks_s

²²S.S. Lotus Case, 1927 TPIJ (Ser. A) No. 10 (Fr. v. Tur.).

²³Organización de los Estados Americanos. Carta de la OEA. Artículo 3.a

²⁴Accioly, Hildebrando. *Manual de direito internacional público*. Brasil. Editorial Saravia. 1976. Página 1.

"Son normas basadas en los tratados, la costumbre y los principios generales del Derecho que son habitualmente aplicadas por los Estados, las organizaciones internacionales y aquellas otras personas que se consideran sujetos de ese Derecho por los medios que determina el propio Derecho Internacional Público."²⁵ Las definiciones Accioly y Hambro contemplan las diversas fuentes del DIP y la pluralidad de sujetos encargados de observar las normas emanadas de ellas, como se tratará más adelante en este trabajo.

Hans Lauterpacht²⁶ define al Derecho Internacional como el cuerpo de reglas de conducta, exigibles por sanción externa, que confiere derechos e impone obligaciones, principalmente, mas no exclusivamente, a Estados soberanos. Para Lauterpacht, este cuerpo de reglas debe su validez tanto al consentimiento de los Estados, expresado en la costumbre y tratados, como al hecho de la existencia de una comunidad internacional de Estados e individuos. Propone, además, una explicación resumida, al igual que **William Bishop**²⁷ y **Manuel Diez De Velasco**²⁸ en la que señala simplemente que el DI es el Derecho de la comunidad internacional.

Lauterpacht es reconocido como un jurista neo-Grociano, especialmente porque reconoció al individuo como la unidad última de toda ley e incluyó la doctrina del Derecho Natural como parte esencial del Derecho Internacional; para ese autor, el Estado es simplemente un instrumento que sirve para alcanzar el bienestar de sus habitantes.²⁹

²⁵Hambro, Edvard. *The relation between international Law and Conflict Law*, *Recueil des Cours*, Vol. 105, pág. 65, 1962-(13)

²⁶Lauterpacht, Elihu (editor). *International Law: Being the Collected Papers of HerschLauterpacht*. Volumen 1. Reino Unido. Cambridge UniversityPress. Página 9. Disponible en:
http://books.google.com.gt/books?id=Q_A8AAAAIAAJ&pg=PA9&lpg=PA9&dq=lauterpacht+definition+international+law&source=bl&ots=07Btg5dsLp&sig=gmMG2xLxhcntkfcFY2b5s_-Tnl&hl=en&sa=X&ei=QTSVU_SBJrLQsQTIqYHgCw&ved=0CB0Q6AEwAA#v=onepage&q=lauterpacht%20definition%20international%20law&f=false

²⁷Bishop, William. *International Law: cases and materials*. . EstadosUnidos.Wolters Kluwer Law & Business.1962.Página 4.

²⁸Diez De Velasco Vallejo, Manuel. *Curso de Derecho Internacional Público*. Tomo I. España. Editorial Tecnos. 1994.

²⁹HerschLauterpacht, citado por Scobbie, Iain. *The Theorist as Judge: HerschLauterpacht's Concept of the International Judicial Function*. *European Journal of International Law*.Disponible en: <http://ejil.org/pdfs/8/2/1429.pdf>

Por tanto, las relaciones que mantengan entre sí los Estados deben estar orientadas a garantizar el estado óptimo de existencia a los individuos que los conforman.

De las definiciones anteriores, así como de lo expuesto en el desarrollo histórico del DI, este autor concluye que el Derecho Internacional Público es un sistema jurídico que contiene normas y principios de observancia obligatoria, producto de costumbres o tratados supranacionales, que reconoce derechos e impone deberes a los Estados, organizaciones internacionales y demás sujetos de la comunidad internacional, con el objeto primordial de asegurar la coexistencia pacífica entre ellos, para alcanzar el desarrollo conjunto y el bienestar supremo del ser humano.

1.3. Naturaleza jurídica: el monismo, el dualismo y la teoría ecléctica

Las cortes de justicia a menudo se encuentran con conflictos de aplicación de leyes internas y leyes internacionales, en los que deben dar una respuesta a la cuestión de la *primacía* en el Derecho Internacional; es decir, determinar si éste prevalece sobre el nacional, o viceversa.³⁰ Dicho en otras palabras, deben resolver si el DIP constituye un ordenamiento jurídico distinto a los sistemas jurídicos nacionales de cada Estado, o si, al contrario, se interconecta con éstos, formando un solo sistema orgánico con dos facetas: una interna y otra externa.³¹

Dos teorías clásicas: la monista y la dualista, intentan dar una explicación al problema. De ambas teorías, surge una tercera, llamada ecléctica, por su carácter conciliador entre las opuestas.

³⁰Verma, S.K. *An Introduction to Public International Law*. India. PHI Learning Pvt. Ltd. 1997. Página 48.

³¹Larios Ochaíta, Carlos; *Op. Cit.* Pág. 28.

1.3.1. Teoría monista

Afirma que el Derecho Internacional y los sistemas jurídicos internos de los Estados forma un único ordenamiento jurídico. **Martin Dixon** explica: “*La teoría monista supone que el derecho internacional y el derecho nacional son simplemente dos componentes de un único cuerpo, llamado ‘Derecho’...*”³² El Derecho, según la definición de Dixon, es un solo cuerpo normativo con muchas facetas distintas, entre las que se encuentran el Nacional y el Internacional.

Los principales expositores del Monismo son Hans Kelsen³³, como representante del monismo positivista que se basa en una norma fundamental del Estado y Lauterpacht³⁴, monista naturalista, por considerar que el monismo es la mejor opción para garantizar los Derechos Humanos, pues asegura que la norma internacional que tutela libertades fundamentales, se va a aplicar directamente por el derecho nacional. Existen dos divergencias dentro de esta teoría: la que afirma que el Derecho Internacional se impone al Nacional y la que afirma lo contrario, en cuanto a que el Derecho Internacional se subordina al Nacional.

1.3.2. Teoría dualista

Afirma que el Derecho Internacional y el Derecho Nacional operan en esferas diferentes, a pesar de que tratan las mismas materias.³⁵

³²Dixon, Martin. *Textbook on International Law*. Estados Unidos. Oxford University Press. 2007. Sexta Edición. Página 88.

Disponible en

http://books.google.com.gt/books?id=rMwXJz2HIGQC&pg=PA90&lpg=PA90&dq=fitzmaurice+monism&source=bl&ots=6SZYOLr71p&sig=O_AqHlgr1PxQNPv0MMXUds4rh7w&hl=en&sa=X&ei=xl0-U8DzPKjLsQS6moKYDw&ved=0CD0Q6AEwBQ#v=onepage&q=fitzmaurice%20monism&f=false Consultado el 4 de abril de 2014.

³³Rigaux, Francois. *Hans Kelsen on International Law*. European Journal on International Law 9. 1998. Página 329. Disponible en: <http://www.ejil.org/pdfs/9/2/1493.pdf>. Consultado el 4 de abril de 2014.

³⁴Maniruzzaman, A.F.M. *State Contracts in Contemporary International Law: Monist versus Dualist Controversies*. European Journal of International Law 12. 2001. Página 312. Citando la opinión del Juez Lauterpacht en el caso “*Case of Certain Norwegian Loans*” de la Corte Internacional de Justicia.

³⁵Dixon, Martin. Op. Cit. Página 89.

Los dualistas, como Jellinek y Triepel, afirman que la ley de la nación y la ley entre naciones constituyen ordenamientos jurídicos completamente separados.³⁶ Triepel, citado por Tunkin,³⁷ incluso afirmó que los Estados pueden apartarse de los compromisos internacionales que hayan adquirido, cuando sus condiciones internas así lo aconsejen. En este orden de ideas, los tribunales nacionales están encargados de aplicar la ley nacional, sin tomar en cuenta las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado, las que pueden ser justiciadas por un tribunal internacional específico que determina responsabilidades por incumplimiento de costumbres o pactos específicos, de ser necesario. De aplicarse esta teoría, los Estados podrían tolerar, en lo interno, una conducta que a nivel internacional acarrearía responsabilidades internacionales.³⁸

1.3.3. Teoría ecléctica

Concilia las dos teorías anteriores, afirmando que las relaciones entre Derecho Nacional y Derecho Internacional son de coordinación y no de subordinación³⁹. Apoyan esta teoría **Fitzmaurice** y **Anzilotti**, quienes niegan que exista un conflicto entre los sistemas jurídicos mencionados.⁴⁰ Esta teoría es más práctica que las anteriores, pues favorece la apreciación del caso concreto cuando se presenta ante el Tribunal encargado de dirimir la controversia del análisis de las tres posturas presentadas, puede concluirse que existen dos que están en clara confrontación⁴¹ y una que promueve una apreciación más práctica del problema.

³⁶Ferraro, Agustín. Book Review – Kelsen's Highest Moral Ideal. German LawJournal. Disponible en: <http://www.germanlawjournal.com/print.php?id=200> Consultado el 4 de abril de 2014. Buscador: Google Académico.

³⁷Triepel, citado por Tunkin, Greorylvanovich. *Theory of International Law.Estados Unidos. Harvard University Press.Página 208.*

³⁸Cfr. House of Lords of the United Kingdom; Case of Jones v. Arabia Saudita; disponible en <http://www.publications.parliament.uk/pa/ld200506/ldjudgmt/jd060614/jones.pdf> y R. v. Jones.Disponible en: <http://www.publications.parliament.uk/pa/ld200506/ldjudgmt/jd060329/jones-1.htm>

³⁹Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. México. Oxford UniversityPress. 2000. 2ª Edición. Página 7.

⁴⁰Dixon, Martin. *Op. Cit.* Página 90.

⁴¹Incluso, los representantes de cada una de ellas dedicaron gran parte de su obra a criticar e invalidarse mutuamente.

En la práctica judicial, rara vez los tribunales basan sus decisiones en alguna de estas teorías; o, al menos, no la identifican por el nombre doctrinario que se les asigna. En su lugar, se dedican a analizar el fondo de cada asunto y decidir según las disposiciones internas y externas aplicables a cada caso; reconociendo la coexistencia coordinada entre ambos sistemas jurídicos. Debe analizarse cada caso, para determinar cuál teoría es la adecuada, según la rama del Derecho que se trate.

En Guatemala, el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reza: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.” Esta norma constitucional generó un aparente cisma entre la norma fundamental guatemalteca y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el cual debía prevalecer la una o el otro, en una especie de dualismo exagerado. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en calidad de máxima intérprete de la Constitución, dictó sentencia de diecisiete de julio de dos mil doce, dentro del expediente 1822-2011, formado con ocasión de la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, por omisión, presentada por el abogado Najman Alexander Aizenstatd Leistenschneider en contra de la omisión del legislador por no contemplar en la tipificación penal del delito de tortura en el artículo 201 Bis del Código Penal, estándares internacionales.

La Corte concluyó: “...para dar respuesta a la problemática acerca de la recepción en el orden interno de los tratados en materia de derechos humanos, otros ordenamientos han acudido a la figura del bloque de constitucionalidad (...) Su función esencial es la de valerse como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, servir de complemento para la garantía de los Derechos Humanos en el país...”⁴²

⁴²Cfr. Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 105. Expediente 1822-2011. Sentencia de diecisiete de julio de dos mil doce.

El bloque de constitucionalidad es un tema propio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que es, a la vez, una división del Derecho Internacional Público. Por tanto, puede verse reflejada en esta sentencia una aplicación de la teoría monista en donde se privilegia el ordenamiento internacional sobre el nacional.

En cuanto a los tratados de naturaleza distinta a los de Derechos Humanos, se adopta una figura más bien ecléctica, por cuanto la Constitución Política de la República de Guatemala establece los mecanismos por medio de los cuales el Estado se obliga a los convenios internacionales, que después de celebrados y suscritos, deben aprobarse, ratificarse y publicarse en el Diario Oficial. Es decir, se les da la fuerza de ley interna, sin que el órgano encargado de su ratificación (el Congreso de la República) pueda modificar el texto de la norma internacional. De esta forma se da una coexistencia coordinada de ambas normativas.

Por último, las disposiciones que regulan las relaciones jurídicas de integración regional en Guatemala, afirma **Erick Mauricio Maldonado Ríos**,⁴³ son incorporadas al derecho estatal por medio de los mecanismos convencionales de DIP, pero están sujetas al control constitucional que cada Estado defina, situación que contrasta con lo que sucede con el Derecho Comunitario europeo, el cual se sitúa por encima de los ordenamientos jurídicos internos de cada país miembro.

1.4. Sujetos del Derecho Internacional Público

Como se explicó anteriormente, los autores clásicos afirmaban que el Derecho Internacional Público era estrictamente la regulación de las relaciones jurídicas entre Estados, y que éstos eran los únicos titulares de facultades y obligaciones internacionales.

⁴³Malndonado Ríos, Erick Mauricio (coordinador y autor principal), Juan Pablo Aceituno (Et. Al). *Manual de integración regional*. Guatemala. URL. Editorial Cara Parens. 2013. Página 163.

Recientemente se ha reconocido la subjetividad internacional de los individuos y otros sujetos en el Derecho Internacional.⁴⁴

Además del Estado, se reconoce la personalidad de las siguientes personas internacionales:

Organismos internacionales

- La Santa Sede y la Ciudad del Vaticano
- La Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta (Orden de Malta).
- Grupos Beligerantes e insurgentes y movimientos de liberación nacional.
- Los individuos.

Por considerarse útil para explicar los fenómenos de interacción regional –tema central de este trabajo de investigación–, el análisis de la subjetividad en el DIP se limitará a aquellos sujetos que tienen protagonismo en esos fenómenos, es decir: el Estado, las organizaciones internacionales y los individuos.

1.4.1. El Estado como el sujeto de Derecho Internacional Público por excelencia

El Estado, según **Francisco Porrúa Pérez**, es “una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”⁴⁵ La naturaleza del Estado radica en que es un grupo de seres humanos que coexisten con ánimo de permanencia, en una determinada porción de Tierra y con fines específicos de bienestar común, que se logran mediante la aplicación de un conjunto de normas jurídicas coercitivas.

⁴⁴Buergenthal, Thomas Et. Al. *Manual de derecho internacional público*. México. Fondo de Cultura Económica, 1994. P. 11.

⁴⁵Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. México. Editorial Porrúa. 1954. 40ª Edición. Página 193.

Desde el Siglo XIX, el Estado ha sido el sujeto indiscutido en el DIP y, en muchas formas, puede considerársele como el sujeto “tipo”⁴⁶, pues sirve como parámetro de análisis para la existencia de los demás sujetos internacionales. En concordancia con esta postura, **José Pastor Ridruejo**⁴⁷ afirma que el Estado ostenta todavía hoy el rol protagónico en las relaciones internacionales y se mantiene como el sujeto jurídico internacional *par excellence*. **Carlos Larios Ochaíta**⁴⁸ afirma que el sujeto “perfecto” de Derecho Internacional Público es, precisamente, el Estado, por su capacidad de obligarse contractualmente con otros para el cumplimiento de prestaciones recíprocas.

El mundo está organizado en base a la coexistencia de Estados y son ellos los principales –pero no los únicos– responsables, mediante acciones afirmativas o negativas, de traer cambios fundamentales a las sociedades. Es a través de las prerrogativas y poder de los Estados que pueden iniciarse o dar por terminadas guerras, extraditar individuos, celebrar tratados internacionales, entre otros.⁴⁹

La repercusión de las decisiones que toman los Estados, en ejercicio de la soberanía que les asiste, permite afirmar que constituyen la columna vertebral de la comunidad internacional. En tal virtud, puede requerirse de ellos la adopción de conductas congruentes con los compromisos que adquieren a nivel internacional.⁵⁰

1.4.2. Los organismos internacionales

El estudio de las organizaciones u organismos internacionales es de vital importancia para el presente trabajo de investigación, por cuanto los procesos multilaterales hemisféricos en América han resultado en la creación de diversidad

⁴⁶Diez de Velasco Vallejo, *Op. Cit.* P.218

⁴⁷Pastor Ridruejo, José Antonio. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales; Madrid, España, Novena Edición; Editorial Tecnos, 2003. P.271

⁴⁸LariosOchaíta, Carlos- *Op. Cit.* Pág. 43.

⁴⁹Judge Jessup, citado por Friedmann, Wolfgang; *The Changing Structure of International Law.* London. Stevens & Sons; 1964. Pág. 213.

⁵⁰Cassese, Antonio. *Op. Cit.* Página 71.

de instituciones de esta naturaleza, algunas de las cuales serán analizadas a profundidad en los siguientes capítulos.

Manuel Medina, citado por Uldaricio Figueroa Pla, define, *lato sensu*, a la organización internacional como *“una asociación que se extiende por sobre las fronteras de un Estado y que adopta una estructura permanente.”*⁵¹ **Jean Barreá**, citado también por **Figueroa Pla**, la define como *“una cooperación intergubernamental institucionalizada.”*⁵² No se puede definir a un organismo internacional como una institución puramente intergubernamental, pues los miembros de las mismas no son los gobiernos, sino los Estados, principalmente, que buscan cooperar entre sí y favorecer un entorno más favorable de coexistencia económica, política o geográfica.⁵³

El autor Figueroa Pla, da su propia definición, en la cual hace una mención importante respecto de los miembros de un organismo internacional y las funciones que éste debe cumplir: *“Por mi parte, lo definiría, siguiendo sus características principales, como una entidad permanente, integrada por sujetos de derecho internacional público destinada a cumplir los objetivos y funciones que le señala su instrumento constitutivo.”*⁵⁴ Ese autor señala que los que participan en el organismo internacional son sujetos de DIP –no solo gobiernos- y que éste tiene objetivos específicos, asignados por la voluntad común de sus fundadores. Los elementos esenciales que deben integrar cualquier concepto de organismo u organización internacional son: 1) carácter interestatal, 2) base voluntaria, 3) órganos permanentes, 4) voluntad autónoma, 5) competencia propia y 6) dar herramientas que permitan la cooperación entre sus miembros, para cumplir intereses comunes.⁵⁵

⁵¹Figueroa Pla, Uldaricio. Chile. *Organismos Internacionales. Tomo I: Teorías y Sistemas Universales*. RIL Editores. 2010. Pág. 77.

⁵²Loc. Cit.

⁵³Pastor Ridruejo, José Antonio. Op. Cit. Pág. 646.

⁵⁴Figueroa Pla, Uldaricio. Op. Cit. Pág. 77.

⁵⁵ Pastor Ridruejo, José Antonio. Op. Cit. Pág. 646.

Las organizaciones internacionales son creadas por voluntad expresa de los Estados,⁵⁶ quienes acuerdan su institución mediante tratados internacionales y se adhieren a las mismas según conveniencia política.⁵⁷ Existen en un espacio conceptual entre la soberanía de los Estados y la obligación contractual entre ellos.

Su funcionamiento efectivo está condicionado por tres grandes fuerzas: 1) los compromisos que los Estados hacen con la organización, 2) las decisiones soberanas que toman los Estados para cumplir o no con dichos compromisos, y 3) el poder de coercibilidad de las organizaciones para obligar que se cumplan los pactos aludidos.⁵⁸

Puede concluirse que las organizaciones u organismos internacionales son instituciones permanentes creadas por sujetos del Derecho Internacional, específicamente los Estados, que voluntariamente les asignan funciones específicas, con el fin de alcanzar y satisfacer metas y fines comunes. El problema principal que las organizaciones enfrentan es el de la exigibilidad de los compromisos que los Estados miembros hicieron con ellas. Algunas organizaciones, como la ONU, pueden obligar a los sujetos que la componen a cumplir con sus obligaciones mediante el uso de la fuerza, pero muchas otras carecen de mecanismos efectivos de coerción, lo que, a juicio del autor, las hacen inoperantes con el tiempo.

El punto de partida para afirmar que las organizaciones internacionales tienen subjetividad internacional plena es la opinión consultiva *Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*, emitida por la Corte Internacional de Justicia en 1949.

⁵⁶ Álvarez Londoño, Luis Fernando S.J., Op. Cit. Pág. 61

⁵⁷ Pastor Ridruejo, José Antonio. Op. Cit. Pág. 648

⁵⁸ Hurd, Ian. *International Organizations: Politics, Law, Practice*. Reino Unido. Cambridge University Press. 2011.

En ese caso, la Corte afirmó, como premisa, que los sujetos de derecho en cualquier sistema legal no son necesariamente idénticos y, como resultado, que la ONU posee personalidad legal internacional suficiente para presentar un reclamo internacional contra otro sujeto de Derecho Internacional.⁵⁹

La personalidad internacional se reconoce ahora no solo respecto de la ONU, sino de las organizaciones internacionales en general, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: 1) ser una asociación permanente de Estados, equipada con órganos propios; 2) tener una distinción clara entre la organización y sus miembros, y c) la existencia de poderes legales ejecutables a nivel internacional.⁶⁰

El examen más confiable para determinar la personalidad internacional de una organización determinada es la capacidad de hacerla responsable internacionalmente por los actos cometidos por sus órganos, así como su capacidad de presentar reclamos en Cortes internacionales contra otros sujetos de DI.⁶¹

La mayoría de organizaciones internacionales actúan en campos determinados, como la salud, trabajo, educación, cultura, energía atómica, entre otros. De tal forma que pueden categorizarse, según sus fines, en organizaciones de competencias generales y de competencias especiales.⁶² Las organizaciones de fines generales tienen objetivos de mantenimiento de paz y la seguridad internacionales, además de otras formas de cooperación; por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas y, a nivel regional, la Organización de los Estados Americanos. En cuanto a las organizaciones de competencias especiales, puede mencionarse a las organizaciones económicas que se refieren a productos específicos, a las organizaciones financieras y comerciales, entre otras.

⁵⁹. *Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*. Advisory Opinion of 11 April 1949.

⁶⁰Klabbers, Jan y AsaWallendahl (Editores). *Research Handbook on the Law of International Organizations*. Estados Unidos. Edward Elgar Publishing. Página 35.

⁶¹Loc. Cit.

⁶²Pastor Ridruejo, José Antonio. Op. Cit. Página 697

De acuerdo a su competencia territorial, pueden dividirse en dos categorías:

- Organizaciones universales
- Organizaciones regionales.

Las primeras permiten la participación de todos los Estados de la comunidad internacional y están basadas en el principio de inclusión, mientras que las segundas se enfocan en la cooperación de un número reducido de Estados y están basadas en el principio de exclusión.

1.4.3. El individuo como sujeto de Derecho Internacional

Debido a que no existe una norma de DI que enliste con detalle a todos los sujetos de Derecho Internacional o que describa las características necesarias para reconocer la personalidad internacional de un sujeto, es necesario recurrir a las opiniones de los tratadistas y tribunales internacionales, cuando existe duda sobre este tema.

Un análisis de la evolución del Derecho Internacional demuestra una tendencia progresiva de expansión en la lista de sujetos con personalidad internacional. Mientras que en los inicios de la historia del DI, los Estados monopolizaron la esfera de derechos y responsabilidades en ese ámbito y los individuos dependían enteramente del Estado donde habitaban, el surgimiento de organizaciones de protección de los DDHH, específicamente de la OIT en 1919, presentó la posibilidad de que los individuos fueran beneficiarios del sistema jurídico internacional.⁶³

⁶³ Assenza, Conrado. Individual as subject of international law in the International Court of Justice Jurisprudence. Alemania. Heidelberg Center for Latin America. Página 9. Disponible en: http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/1_6.pdf

Cançado Trindade⁶⁴ explica que el orden jurídico tradicional se ha resistido a la emancipación del ser humano del control absoluto del Estado y al reconocimiento del individuo como sujeto de DI. Sin embargo, ese autor afirma que el individuo es sujeto tanto de derecho nacional como de DI, lo cual se evidenció desde los primeros experimentos de protección del ser humano iniciados por la Sociedad de Naciones, hasta el desarrollo del DIDH y el DIH, éste último por medio de los Convenios de Ginebra de 1949, que no vieron en el individuo un mero objeto de la ley, sino un sujeto titular de derechos. El autor critica también la postura que niega la personalidad internacional del individuo por su incapacidad de celebrar tratados, afirmando que ni siquiera en el derecho nacional de los Estados se involucran todos los habitantes en el proceso legislativo, lo cual no los hace menos sujetos de derecho.

Lauterpacht⁶⁵, se recordará, afirmó que el individuo es el sujeto final del Derecho Internacional. En ese mismo sentido, la CIJ, en la opinión consultiva de la Jurisdicción de las Cortes de Danzig, negó la exclusividad de los Estados como beneficiarios del Derecho Internacional.⁶⁶ Asimismo, en su voto razonado disidente en los procedimientos de Etiopía contra Sudáfrica llevados ante la CIJ, el Juez Jessup⁶⁷ expresó que es interés legítimo de los Estados el velar por el cumplimiento de normas internacionales tendientes a garantizar el bienestar de los individuos. El individuo tiene, por tanto, derecho a acceder a tribunales internacionales para lograr la tutela efectiva de sus derechos internacionales. Por ejemplo, la Convención Europea de Derechos Humanos permite a cualquier persona o grupo de personas presentar demandas ante el TEDH, en casos de violaciones de DDHH por parte de un Estado contratante.⁶⁸

⁶⁴CançadoTrindade, Antonio Augusto. The Emancipation of the individual from his own State: The Historical Recovery of the Human Person as Subject of the Law of Nations” .Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28149.pdf>

⁶⁵Lauterpacht, Hersch. International Law and Human Rights. Inglaterra. Editorial Stevens, 1950, Página 69.

⁶⁶CIJ. Jurisdiction of the Courts of Danzig, Advisory Opinion, 1928 P.C.I.J. (ser. B) No. 15 (Mar. 3).

⁶⁷CIJ; Judge Jessup; Dissenting Southwest Africa Cases (Ethiopia v. South Africa). 319, 428.

⁶⁸Convención Europea de Derechos Humanos. Artículo 34.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) le ha dado más participación a las víctimas individuales en un procedimiento tradicionalmente reservado a los Estados y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, el juez Cançado Trindade afirmó “*El derecho de la petición individual alberga, de hecho, la última esperanza de aquellos que no encontraron justicia a nivel nacional...*”⁶⁹ La facultad del ser humano de acudir a un tribunal internacional para exigir un derecho del que es titular le reafirma su condición de principal beneficiario del ordenamiento jurídico internacional.

El Derecho Internacional de Inversiones protege a los inversionistas extranjeros de los actos de los Estados que reciben la inversión. Faculta a los individuos a demandar directamente al Estado en instancias internacionales, mediante la figura del arbitraje de inversiones que se lleva en instituciones específicas para la materia y facilita el reclamo ante los Estados que, anteriormente, tenía que dilucidarse en tribunales nacionales o por la vía diplomática.⁷⁰

Los individuos no solo son titulares de derechos internacionales, sino también cae sobre ellos el peso del deber internacional que, en caso de ser inobservado, los hace incurrir en responsabilidad penal individual internacional, independientemente de lo que las jurisdicciones nacionales provean. Por ejemplo, la constitución de Tribunales *ad hoc* para Rwanda y la antigua Yugoslavia y, más recientemente, la Corte Penal Internacional, los cuales fueron ideados para perseguir a los individuos transgresores de valores jurídicos esenciales para el mantenimiento del orden internacional.⁷¹

En el DIP actual, el individuo ha logrado su emancipación de los Estados, en cuanto a los derechos y obligaciones que las normas jurídicas internacionales le

⁶⁹CoIDH. Castillo Petruzzi and Others versus Peru (Preliminary Objections),

Judgment of 04.09.1998, Series C, n. 41, Concurring Opinion of Judge A.A. Cançado Trindade, p. 62, par. 35.

⁷⁰Gómez LARA, Cipriano. Arbitraje e Inversiones Extranjeras. México. UNAM. Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/918/20.pdf>

⁷¹Cançado Trindade, Antonio Augusto, *Op. Cit.* Página 24.

confieren. Esto es necesario, por cuanto el ser humano es el beneficiario último de las formas de organización social y jurídica. Su facultad de acudir a tribunales internacionales, tanto como parte activa como pasiva, cerró el círculo de subjetividad internacional que se empezó a trazar con las primeras declaraciones en materia de DDHH.

1.5. Las fuentes del Derecho Internacional Público

Para explicar las fuentes del DIP, tradicionalmente se usa el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,⁷² el cual enumera la lista definitiva, según ese Tribunal, de las fuentes del DIP:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;*
 - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;*
 - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;*
 - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.*
- 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.”*

El objetivo de ese artículo es determinar exactamente qué es lo que la CIJ puede considerar DI al momento de resolver las controversias que se le presentan. Se ha revisado y criticado dicho artículo a la luz del derecho internacional contemporáneo, determinando que el mismo no se adecua a la realidad actual. Principalmente, por limitar la aplicación de principios legales a los Estados, ignorando otros sujetos de la comunidad internacional.

⁷²Organización de las Naciones Unidas; Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

También afirma que las únicas fuentes del DIP son aquellas a las que los Estados se sometieron voluntariamente, contrariando el conocimiento que se tiene que no todas las normas de DI han sido consentidas por los sujetos obligados, especialmente las que constituyen el *ius cogens*.⁷³

El artículo 38 *ibídem* sirve, entonces, como una guía ejemplificativa, mas no exhaustiva, para el estudio de las fuentes del DI. Doctrinariamente, se dividen en: **fuentes primarias**, que contienen y asignan un derecho directamente aplicable y **fuentes subsidiarias** con las que encuentran su vigencia los pronunciamientos de las fuentes primarias; es decir, son la “evidencia” de la aplicación de las primarias.⁷⁴ Las primeras tres fuentes contempladas en el artículo 38 citado, *i.e.* los tratados, la costumbre y los principios generales de derecho, son las consideradas primarias, y las decisiones judiciales y doctrina, las subsidiarias o “secundarias”. Además, se contempla el *ius cogens* como el conjunto imperativo de normas que debe observar la comunidad internacional.⁷⁵

1.5.1. Fuentes primarias

1.5.1.a. Las convenciones o tratados internacionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: “1. a. Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”

⁷³Jayakumar, Kirthi. *Where Does Article 38 Stand Today?*<http://www.e-ir.info/2011/10/12/where-does-article-38-stand-today/>

⁷⁴Pritzker Legal Research Center. Sources of international law. Northwestern University. Disponible en: <http://www.law.northwestern.edu/library/research/international/gettingstarted/sourcesofintlaw/>

⁷⁵Omar, Shagufta. Sources of International law In the light of the Article 38 of the International Court of Justice. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1877123

La Convención contempla, además, en los artículos 3º y 5º, la posibilidad de que sujetos internacionales no estatales participen en la celebración de tratados internacionales. **Juan Antonio Carrillo Salcedo**⁷⁶ y **Carlos Larios Ochaíta**⁷⁷ coinciden en afirmar que los convenios o tratados son acuerdos entre dos Estados o más, que voluntariamente aceptan celebrarlos, con miras a que produzcan efectos jurídicos internacionales. Los convenios o tratados constan por escrito y siguen siendo la fuente más importante del DIP, por cuanto representan la voluntad codificada de los sujetos por excelencia de la comunidad internacional que se obligan en virtud del principio *pacta sunt servanda*.

Maldonado Ríos afirma que son “*acuerdos de voluntad suscritos entre dos o más sujetos de derecho internacional (...) constituyen actualmente una fuente directa de particular importancia que informa al derecho internacional público, siendo su objetivo fundamental el de regular las relaciones entre sujetos de derecho internacional público, estableciéndose para el efecto derechos y obligaciones jurídicas de observación obligatoria.*”⁷⁸

Para el DIP, aplicado a la integración y a las relaciones multilaterales entre los Estados, el tratado es la manifestación escrita de la voluntad política de las naciones de relacionarse entre sí, de manera multilateral y, por tanto, su principal fuente de obligaciones internacionales. Son la fuente de la que nacen obligaciones voluntariamente contraídas entre personas del derecho internacional, que da derechos recíprocos entre ellas.⁷⁹

La celebración de tratados requiere que las partes contratantes tengan capacidad para obligarse internacionalmente.⁸⁰

⁷⁶Carrillo Salcedo, Juan Antonio. Op. Cit. P. 103.

⁷⁷Larios Ochaíta, Carlos. Op. Cit. Pág. 107.

⁷⁸Maldonado Ríos, Erick Mauricio. Derecho guatemalteco de los tratados internacionales. Guatemala Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. Página 2.

⁷⁹Sorensen, Max, Et. Al. Manual de Derecho Internacional Público. México. 1992. Pág. 200.

⁸⁰Ibid. Pág. 203.

1.5.1.b. Ius Cogens

Está compuesto por normas de observancia imperativa que recogen valores de interés superior para la comunidad internacional. El concepto de ius cogens presupone la existencia de un cuerpo de normas obligatorias para todos los miembros de la comunidad internacional en todas las circunstancias posibles. Este conjunto de normas no permite ningún tipo de derogatoria y que solo permiten modificación mediante una norma subsiguiente del mismo tipo.⁸¹

Fue reconocido por primera vez en la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969, en el artículo 53, que establece: *“Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”*. Porejemplo, la prohibición del uso de la violencia, el derecho de autodeterminación de los pueblos o la defensa esencial de los derechos humanos.

1.5.1.c. La costumbre internacional

Es la práctica consuetudinaria de los Estados, observada por un sentimiento de obligación legal. Los Estados son cuidadosos de respetar las normas dictadas por la costumbre internacional y la incorporan a sus ordenamientos internos.

⁸¹Mikhailovich Danilenko, Genadii. Law-Making in the International Community. Estados Unidos. Brill | Nijhoff .Página 211.

Disponible:

http://books.google.com.gt/books?id=gaJ9FCXnX5IC&pg=PA211&dq=jus+cogens&hl=en&sa=X&ei=JaxAU5_YMJHlsATRjILIDA&ved=0CDMQ6AEwAw#v=onepage&q=jus%20cogens&f=false. Consultado el 5 de abril de 2014.

Sin embargo, no existe una autoridad central encargada de determinar qué escostumbre internacional y exigir su cumplimiento.⁸²La costumbre no es una fuente escrita, sino una práctica repetitiva y aprobada por muchos Estados respecto de una situación general de las relaciones internacionales, que a la vez sea consistente con el Derecho Internacional vigente y tolerada por la mayoría de Estados.

Pastor Ridruejo⁸³ explica que son dos los elementos de la costumbre: uno material, que se refiere al uso constante y unificado de determinada práctica internacional, y uno denominado *opinio iuris*, que es el reconocimiento de obligatoriedad de dicha práctica. A menudo se le denomina el elemento “psicológico”, porque explica las razones por las que los Estados respetan la costumbre. Respecto del segundo, el autor cita a la Corte Internacional de Justicia, en la sentencia emitida en los Asuntos de la plataforma continental del Mar del Norte: “*Es bien evidente que la sustancia del Derecho Internacional consuetudinario debe ser buscada en primer lugar en la práctica efectiva y en la opinio iuris de los Estados.*”⁸⁴ Afirma que el Tribunal de La Haya⁸⁵ en su jurisprudencia “*no ha podido ser más explícita en cuanto a la existencia del elemento espiritual.*”⁸⁶ Sin embargo, la existencia de *opinio iuris* es un tema que motiva muchos debates. ¿Cómo se identifica el elemento “psicológico”? La respuesta tradicional, afirma **D’Amato**, es circular, pues establece que la obligación legal es creada por la creencia de una nación en la existencia previa de esa obligación legal.⁸⁷

⁸²Restatement of the Foreign Relations Law of the United States, 1986, citado por Goldsmith, Jack y Eric Posner, A Theory of Customary International Law. Estados Unidos. University of Chicago, Law School. Disponible en: <http://www.law.uchicago.edu/files/files/63.Goldsmith-Posner.pdf>

⁸³ Pastor Ridruejo, José Antonio. Op. Cit. Pág. 69.

⁸⁴ Corte Internacional de Justicia, Recueil, Págs. 29-30. Citado por José Antonio Pastor Ridruejo, Loc. Cit.

⁸⁵ Ver sentencia de la CIJ de 20 de febrero de 1969 en caso Asuntos de la plataforma continental del Mar del Norte.

⁸⁶ Pastor Ridruejo, José Antonio. Op. Cit. 72.

⁸⁷ D’Amato, citado por Goldsmith, Jack y Eric Posner. Op. Cit. Página 7.

La costumbre puede explicarse mejor si se parte de la idea de que los Estados actúan en defensa de sus intereses nacionales y de esa manera, con sus acciones, van generando costumbre internacional.⁸⁸

1.5.2. Fuentes subsidiarias

1.5.2.a. Los Principios Generales de Derecho

Principio es la base, origen o razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia.⁸⁹

Aplicados al Derecho, los principios son los enunciados normativos más generales sobre los que se fundamenta un ordenamiento jurídico y sirven para la integración de lagunas jurídicas. Los principios generales de Derecho Internacional se obtienen por medio de la comparación de los sistemas de derecho civil de los distintos sistemas jurídicos más importantes (*common law* y *civil law*).⁹⁰ **Sorensen**⁹¹ confirma esta teoría, pues afirma que la forma en que se consagró a los principios generales de Derecho en el artículo 38 del Estatuto de la CIJ (“...reconocidos por las naciones civilizadas.”) obliga a buscarlos en el sistema jurídico interno de los Estados. Sin embargo, es importante que el concepto de *naciones civilizadas*, como se consagró en el Estatuto ya no es usado, por considerarse que se refiere únicamente a las naciones que adoptaron el sistema del *common law*. Algunos ejemplos de principios generales del derecho internacional público:

- Prohibición del abuso de derecho.
- La caducidad

⁸⁸Loc. Cit.

⁸⁹Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.

⁹⁰Herdegen, Matthias. *Derecho Económico Internacional*. Colombia. Editorial Universidad del Rosario. 2012. Página 17.

⁹¹Sorensen, Max. Et. Al. Op. Cit. Pág. 172.

- Enriquecimiento injusto
- Gestión de negocios ajenos sin mandato
- El *Estoppel*.

Sorensen⁹² concluye explicando que los principios generales de Derecho suelen incorporarse a los tratados de derecho internacional y a la costumbre internacional; en consecuencia, solo se recurre a buscarlos cuando no han sido incorporados a dichas fuentes del DIP, como medida para evitar la arbitrariedad de las decisiones de los jueces internacionales.

A criterio del autor, al igual que en derecho interno, en el DIP, los principios generales del Derecho tienen una triple función: inspirar al cuerpo encargado de crear la norma; permitir al hombre común interpretarla y coadyuvar en la integración del sistema jurídico, en caso exista alguna falencia.

1.5.2.b. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho

La jurisprudencia no tiene fuerza vinculante en el Derecho Internacional, solo sirve para ilustrar respecto de la forma en que se han interpretado las normas principales. En ese sentido, el artículo 59 del Estatuto de la CIJ establece que las decisiones de ese Tribunal no son obligatorias sino únicamente para las partes involucradas en el conflicto.

La doctrina no tiene como función elaborar normas de Derecho, sino hacer un comentario o crítica de ellas. No obstante lo anterior, el estudio científico

⁹²Loc. Cit.

del DI sirve como mecanismo de integración, en caso de requerirse análisis profundo de la naturaleza de alguna institución internacional.⁹³

El autor considera que son tantas las publicaciones y tan diversas y contradictorias las perspectivas que sirven para analizar el DI, que sería imposible que todas fueran fuente de Derecho. Cumplen con el fin de criticar el DI e ilustrar a los encargados de crear y aplicarlo.

1.6. El regionalismo en el Derecho Internacional

Una región es un grupo delimitado de Estados cercanos geográficamente que usualmente comparten una relación cultural o histórica que les permite vincularse estrechamente y generar un grado de interdependencia mutua, siempre con base en relaciones políticas que, posteriormente, se traducen en jurídicas.⁹⁴

En América Latina puede encontrarse un máximo nivel de naciones que se reconocen entre sí como herederas de un patrimonio cultural común, que, de acuerdo con **Ekmekdjian**, permite “(...) *la definición de políticas de largo plazo, favorecidas por esos lazos culturales, lingüísticos y religiosos comunes*”⁹⁵

El sistema de Naciones Unidas reconoció a las regiones como actores principales internacionales, dese que aplicó el regionalismo por primera vez al crear comisiones económicas regionales ligadas al Consejo Económico Social, que se ocupaban de áreas específicas del mundo.⁹⁶

⁹³Fonseca, Gautama. Citado por Maldonado Ríos. Op Cit. Página 46.

⁹⁴Nye, citado por Mercedes Pereña Gili: Gambrill Rupert, Mónica y Pablo Ruiz Nápoles (editores). *Procesos de Integración en las Américas*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2006. Página 52. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=eXOHalxQOVwC&pg=PA52&dq=deutsch+integraci%C3%B3n&hl=en&sa=X&ei=41RAU7_-FKrUsATB7IGIBg&ved=0CDQQ6AEwAg#v=onepage&q=deutsch%20integraci%C3%B3n&f=false . Buscador Google, fecha de consulta 5 de abril de 2014.

⁹⁵*Loc. Cit.*

⁹⁶Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP, 1947) Comisión Económica para Europa (CEPE, 1947), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 1948), Comisión Económica para África (CEPA, 1958), Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO, 1973).

Sin embargo, nunca se definió exactamente *qué* significaba “región” en el seno de esa organización; lo anterior por una de dos razones: 1) hasta el momento histórico en que nació dicha organización, no existían ejemplos de organismos de integración regional o, 2) con la finalidad de permitir mayor flexibilidad a los Estados al momento de crear las organizaciones a las que hace referencia el Capítulo VIII de la Carta.⁹⁷

La ONU, en su afán de agrupar efectivamente a países tan diversos y con tradiciones políticas y jurídicas tan distintas, optó por no definir a las regiones para permitir una apreciación propia de cada sector geográfico y cultural. Como consecuencia, las naciones han adoptado dos principales formas de relacionarse con su región: la integración y el multilateralismo.

En este momento, es pertinente hacer del conocimiento del lector que la integración regional y el multilateralismo son instituciones de Derecho Internacional distintas, como será explicado más adelante. Baste mencionar, por ahora, que los Estados pueden inclinarse por la *integración* completa a la región a la que pertenecen, mediante procesos de armonización económica, política y cultural, o bien relacionarse de una manera cooperativa y de beneficio común para los fines regionales, sin alcanzar la integración completa, mediante el *multilateralismo*. Ambas posturas no se excluyen mutuamente; es decir, un Estado puede participar de procesos de integración regional con los Estados más cercanos geográficamente, a la vez que mantiene relaciones multilaterales con una comunidad interestatal más amplia.

⁹⁷Lombaerde, Phillipe (editor). *The United Nations and the Regions: Third World Report on Regional Integration*. Estados Unidos. Springer. Página 4. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=frJrAelvDj0C&printsec=frontcover&dq=UN+INTEGRATION&hl=en&sa=X&ei=XERAU8zJFsSxsATP0oDYDg&ved=0CDkQ6AEwAw#v=onepage&q=ny&f=false> Buscador Google, consultado el 5 de abril de 2014.

1.6.1. La integración regional y el Derecho de Integración Regional

Maldonado Ríos explica que la integración regional es un “...proceso político que implica acciones coordinadas entre dos o más Estados u otros sujetos de derecho internacional, enfocado a la armonización de sus políticas públicas, con miras a alcanzar objetivos comunes, el cumplimiento de sus obligaciones como sujetos y la solución conjunta de sus problemas.”⁹⁸ La definición proporcionada por el autor resalta la naturaleza dinámica de la integración al afirmar que es un proceso, en el cual se involucran varios sujetos de la comunidad internacional que armonizan acciones para cumplir con fines específicos, que lleven a la solución de problemas comunes.

La integración es un proceso por el cual actores políticos internacionales acuerdan centrar sus actividades, esfuerzos y lealtades hacia un nuevo eje, que se construye alrededor de instituciones con capacidad de exigir determinada conducta de los Estados nacionales.⁹⁹ Ocurre cuando dos o más sujetos de la comunidad internacional, usualmente los Estados, acuerdan un plan de acción común en temas sociales, económicos, culturales, políticos, entre otros.¹⁰⁰

Un proceso de integración requiere que los Estados participantes estén de acuerdo en tomar decisiones conjuntas, o bien, delegar la toma de decisiones a instituciones previamente creadas por mutuo acuerdo.¹⁰¹ Es necesario que los sujetos que participan de un proceso de integración regional tengan una cercanía geográfica, principalmente, además de afinidad idiomática, religiosa, legislativa,

⁹⁸Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op. Cit.* Página 1,

⁹⁹Hass, Ernest. *The Uniting of Europe: Political, Social and Economic Forces*. Estados Unidos. Stanford University Press. 1958. Página 27.

¹⁰⁰Mariño, Jorge. *La supranacionalidad en los procesos de integración regional*. España. Mave Editor. Página 46.

¹⁰¹Leon, Lindberg y Scheingold, Stuart. *Regional Integration: theory and research*. Estados Unidos. Harvard University Press. Página 67.

cultural o económica, para poder articular acciones conjuntas y alcanzar fines comunes.

Según las definiciones presentadas, puede afirmarse que la integración regional se compone de cuatro elementos esenciales: 1) es un proceso dinámico, esencialmente político. 2) ocurre entre dos o más sujetos internacionales, usualmente Estados con cercanía territorial y alguna otra afinidad, 3) es voluntario, y 4) busca la armonización de acciones y toma de decisiones, para la concertación de fines comunes. La voluntad de crear, mantener y participar en procesos de integración se plasma contractualmente en tratados o convenios internacionales propios del Derecho Internacional, como se analizará más adelante.

Los procesos de integración regional no implican necesariamente la pérdida de autonomía de los sujetos de derecho internacional participantes, ni la fusión o absorción entre ellos. Si bien es cierto que la integración da origen a instituciones supranacionales con subjetividad internacional, ésta es de carácter derivado, con funciones específicas y necesarias para el proceso de integración, sin que esto signifique que surjan nuevos Estados o Federaciones de Estados, las cuales podrían, en todo caso, participar de procesos de integración regional propios.¹⁰²

En conclusión, la integración no es la fundación de nuevos Estados o de Federaciones, sino la armonización en las políticas exteriores de los sujetos que la promueven y que confían en una institución supranacional para su funcionamiento efectivo. Para que un proceso de integración regional sea efectivo, debe surgir una persona jurídica internacional distinta de los Estados participantes que tenga autoridad sobre ellos para la dirección del proceso de integración.

¹⁰²Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op. Cit.* Página 2.

1.6.1.a. Tipos de integración

Atendiendo a la cantidad de sujetos involucrados, la integración puede ser *bilateral*, si participan únicamente dos partes o *multilateral*, cuando más de dos sujetos de la comunidad internacional deciden integrarse en una comunidad con vecindad geográfica y afinidades lingüísticas y culturales. La integración multilateral ha sido la que ha alcanzado mayor eficiencia, opina Maldonado Ríos.¹⁰³

La integración puede ser, atendiendo al ámbito material, política, económica o social. La política es la que permite trascender de un sistema intergubernamental a un marco comunitario; permite la conformación de parlamentos y cortes regionales para proveer institucionalidad democrática a la integración. En estos casos se puede hablar de un grado de cesión de soberanía para facilitar la constitución de instituciones supranacionales.¹⁰⁴

Maldonado Ríos¹⁰⁵ explica que la integración económica se da por medio de la constitución de zonas regionales en las que se suprimen obstáculos arancelarios y técnicos que se oponen a la libre circulación de mercancías. Permite que las regiones participen de la globalización comercial de una manera competitiva. Es un proceso gradual que tiene como fin la promoción del desarrollo económico, la promoción del empleo y la capacidad competitiva de la región, que se da en etapas graduales y consecutivas:

- Zona preferencial de comercio: las partes acuerdan otorgar acceso preferencial a ciertos productos mediante reducción en aranceles.

¹⁰³Gautama Fonseca, citado por Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op. Cit.* Página 19.

¹⁰⁴Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op. Cit.* Página 20.

¹⁰⁵Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op. Cit.* Página 29.

- Zona de libre comercio: se da un comercio libre, sin restricciones arancelarias y técnicas de los productos de un Estado miembro del bloque económico y con rumbo a otro del mismo. Un rasgo característico es que los países miembros mantienen sus políticas frente a terceros.
- Unión aduanera: como su nombre lo indica, elimina las aduanas entre los países miembros, quienes adoptan aranceles comunes frente a terceros.
- Mercado común: bloque comercial que se establece por medio de un tratado internacional, que permite a las naciones participantes negociar como un bloque frente a terceros.
- Unión económica y monetaria: se da un libre movimiento de personas, bienes, servicios y capitales. Se emite una moneda única y se unifican las políticas económicas, lo cual resulta en que los Estados miembros pierden su capacidad de definir sus propias políticas económicas, cambiarias y crediticias.
- Integración económica completa: Existe una unificación completa y la constitución de una autoridad supranacional con autoridad sobre los países miembros.

El último tipo de integración es la social, explica Maldonado¹⁰⁶, en la cual incluye las relaciones ambientales y culturales, que se logran cuando los habitantes se identifican con los procesos de integración. En otras palabras, cuando existe el sentimiento de que los procesos de integración política y económica traen beneficios también para los individuos y no solo para los gobiernos.

El Derecho de Integración regional surge como consecuencia de los procesos de integración explicados anteriormente. La voluntad política de los sujetos de Di que

¹⁰⁶Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op. Cit.* Página 28.

participan de la integración es la que habilita la existencia del Derecho de Integración, al quedar plasmada en instrumentos internacionales.¹⁰⁷

Maldonado Ríos define al Derecho de integración regional como la “...*rama del derecho internacional público... que se integra por las normas e instrumentos jurídicos internacionales alcanzados por los sujetos de derecho internacional en los que se define el ámbito de la integración y a la vez se establecen principios, procedimientos e instituciones para alcanzar la misma.*”¹⁰⁸ Giamattei¹⁰⁹, citado por Maldonado Ríos, lo concibe como un conjunto de tratados por medio de los cuales los Estados buscan integrarse y crear instituciones supranacionales que coordinan la cooperación intergubernamental.

Una característica del Derecho de Integración es que establece instituciones supranacionales y procesos que coadyuvan a los fenómenos políticos que buscan la integración. Es el caso del Sistema de Integración Centroamericana y la institucionalidad que soporta su existencia.

1.6.2. Multilateralismo

Es un proceso dinámico que ordena y sistematiza ideas y proyectos para que la comunidad internacional actúe de manera solidaria, en favor de las agendas internas de los Estados que la conforman. Sirve como mecanismo de negociación entre los participantes, que permite la adopción de posturas conjuntas frente a hechos o actuaciones de otros países o comunidades.¹¹⁰ El multilateralismo, al igual que la integración regional, se basa en instituciones internacionales para la consecución de sus fines.

¹⁰⁷ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op. Cit.* Página 29.

¹⁰⁸ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op. Cit.* Página 20

¹⁰⁹

¹¹⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores República de Colombia, *Aportes para el estudio de la política exterior, Ciclo especial de conferencias* 2005; Bogotá DC, Academia diplomática de San Carlos Colombia, 2007, Página 47.

El multilateralismo tiene sus raíces en las primeras épocas de la Historia de la humanidad, pero tomó auge en el siglo XX, específicamente después de la Segunda Guerra Mundial,¹¹¹ cuando los Estados se propusieron trabajar por el bien de sus habitantes, reconociendo la devastación causada por las más de 60 millones de muertes¹¹² que dejaron la II Guerra Mundial, el Holocausto y las bombas atómicas. Como consecuencia, nació un sistema jurídico internacional para el mantenimiento de la paz y la búsqueda de prosperidad, representado por una institución, la Organización de las Naciones Unidas, el mayor exponente del multilateralismo global.

El sistema universal de las Naciones Unidas reconoció, desde sus inicios, la posibilidad de que las regiones del mundo se organizaran y acordaran arreglos para la mejor implementación de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, como el mantenimiento de la paz, la resolución pacífica de conflictos, entre otros.¹¹³ Cabe mencionar que, en caso de que existiera un conflicto entre las obligaciones adquiridas por virtud de arreglos regionales y las adquiridas por virtud de la Carta, prevalecen éstas últimas.¹¹⁴

El multilateralismo regional es una necesidad, puesto que un sistema universal sólido que vele por la promoción de la paz y el desarrollo, presupone necesariamente la existencia de un grado considerable de cooperación entre la comunidad de naciones que lo conforman.

¹¹¹ *Loc. Cit.*

¹¹² El número de fatalidades durante la Segunda Guerra Mundial varía, pero la estimación más aceptada es de entre 60 y 100 millones de muertes, de las cuales 20-35 millones fueron soldados combatientes y 38-55 millones, población civil. Fuente: Daniel, Alan Dale. *The Super Summary of World History Revised*. Estados Unidos. Xlibris Corporation. 2010. Página 357.

¹¹³ ONU. Carta de las Naciones Unidas. Capítulo VIII, artículo 52: "*Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*"

¹¹⁴ Cfr. Carta de las Naciones Unidas. Capítulo XVI. "*In the event of a conflict between the obligations of the Members of the United Nations under the present Charter and their obligations under any other international agreement, their obligations under the present Charter shall prevail.*"

Las organizaciones multilaterales son los bloques para la construcción de una comunidad mundial efectiva y, lejos de ser consideradas como contrarias o alternativas a la Organización de Naciones Unidas, deben apreciarse como pequeños escalones para la constitución de una comunidad de organizaciones efectiva.¹¹⁵

La integración regional y el multilateralismo regional comparten el hecho de propiciar un intercambio útil para un número determinado de naciones. Es en esta perspectiva que debe apreciarse el esfuerzo de instituciones como la CELAC y la OEA, las principales organizaciones regionales en América que se analizarán en el presente trabajo. Dichas instituciones son producto de un proceso histórico que buscó la integración de los países de América, como se analizará en el siguiente capítulo.

¹¹⁵Lombaerde, Phillipe (editor). *Op. Cit.* Página 39.

CAPÍTULO 2

Relaciones de Integración en América

2.1. Antecedentes históricos

Antes de su descubrimiento por parte de Europa, América estuvo habitada, principalmente, por las civilizaciones Azteca, Maya e Inca que se expandieron y florecieron, aportando a la humanidad importantes avances, como el concepto del cero, la noción de la propiedad comunal de la tierra y el cálculo exacto de eventos meteorológicos.¹¹⁶

Los territorios americanos que habitaban estas civilizaciones fueron descubiertos como consecuencia de los intentos de los países ibéricos por encontrar nuevas rutas que les permitieran llegar a Asia y romper el monopolio comercial que hasta entonces ostentaban los árabes e italianos. Sin embargo, el descubrimiento dio lugar a un proceso de conquista y colonización de dichos pueblos originarios, quienes fueron rápidamente derrotados por los conquistadores europeos, por su superioridad técnica y habilidad para asediar a las poblaciones con estrategias de guerra desconocidas en la región.

Especialmente en el istmo centroamericano se dio un avance rápido y violento de los conquistadores españoles, puesto que encontraron poca o nula resistencia por parte de los pueblos indígenas. Un avance similar se dio en el territorio de Estados Unidos entre 1513 y 1543, especialmente en los territorios de Carolina hasta Oregón. En Sudamérica, Francisco Pizarro inició la conquista desde Panamá y culminó con la victoria sangrienta sobre el Imperio Inca en 1535.¹¹⁷

¹¹⁶ Araya Pochet, Carlos. *Historia de América en perspectiva latinoamericana*. México. EUNED. 1995. Página 150

¹¹⁷ Loc. Cit.

La época colonial posterior a la Conquista se caracterizó por la dependencia directa de los nuevos territorios hacia las monarquías de los países conquistadores, quienes dictaban las directrices políticas y económicas para todas sus regiones en el hemisferio americano.

El excesivo control que ejercían las coronas europeas sobre los descendientes europeos que se colocaron al mando regional de las incipientes naciones motivó el movimiento independentista en toda la región que se dio en los Siglos XVIII y XIX. Ese interés común de separarse del poder de Europa fue el causal principal del advenimiento del regionalismo americano como proceso político, como también lo fueron las complicadas relaciones sociales entre el viejo y el nuevo continente, alimentadas por percepciones peyorativas que se tenían en Europa respecto de América.¹¹⁸

Por ejemplo, en Europa del Siglo XVIII se afirmaba que los animales propios de América eran inferiores y menos robustos que los europeos, y que los pueblos originarios americanos eran débiles y degenerados.¹¹⁹ Algunos habitantes ilustrados del nuevo continente, como Fray Benito Jerónimo Feijóo, Juan José de Eguiara y Eguren y Juan Vicente de Güemes Pachecho y Padilla publicaron obras y discursos por medio de los cuales atacaron esas percepciones europeas, alabando a los pueblos americanos y argumentando, incluso, que algunos de sus avances sobrepasaban los de los europeos.¹²⁰

De manera similar, los jesuitas expulsados de las naciones americanas defendieron vehementemente al “Nuevo Mundo”. Los religiosos controlaban gran parte del sistema de educación en las Américas y fomentaron la aparición de las

¹¹⁸ Loc Cit.

¹¹⁹Rodríguez O., Jaime E. *The Independence of Spanish America*. Reino Unido. Cambridge University Press. 2009. Página 14. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=QQWJ4nzGNKMC&printsec=frontcover&dq=independence+in+the+americas&hl=en&sa=X&ei=BIhBU63hNezjsASKgYLYAQ&ved=0CDYQ6AEwAg#v=onepage&q=independence%20in%20the%20americas&f=false>. Buscador GoogleScholar. Fecha de consulta: 6 de abril de 2014.

¹²⁰Fray Benito Jerónimo Feijóo, citado por Rodríguez O., Jaime E. *Op. Cit.* Página 15.

primeras bibliotecas en el continente, por lo que tuvieron profunda influencia sobre los americanos que tenían acceso a la educación, principalmente, los descendientes de españoles y europeos nacidos en el hemisferio americano.

Escribieron, desde el exilio, acerca de sus patrias, a las que defendían y proclamaban como partes integrantes de un bello continente al que anhelaban regresar. La obra del jesuita Francisco Javier Clavijero, *Storia antica del Messico*, en la que describió la grandeza de los antiguos aztecas, se convirtió en un éxito inmediato y fue traducida a varios idiomas; los criollos y mestizos educados de América empezaron a apreciar un pasado glorioso que hasta ese momento no habían contemplado.¹²¹ El guatemalteco Rafael Landívar, también exiliado de su patria en 1767, publicó *Rusticatio Mexicana*, en Bolonia, Italia, mediante la cual hizo una “...evocación dolorida de lo americano”¹²², después de haberse dado cuenta de la ignorancia y menosprecio existente hacia lo americano en Europa.

El fortalecimiento de las ideas americanistas, en conjunción con otras causas estructurales, propiciaron las luchas por la independencia de Europa y la posterior consolidación de un sistema jurídico de relaciones multilaterales en la región.¹²³

A continuación se analizarán los hechos históricos más importantes que sentaron las bases para el actual sistema jurídico de la integración regional y de las relaciones multilaterales en América. Se presentarán los ideales, sucesos e instrumentos normativos cuya relevancia a nivel hemisférico y global permitió moldear el actual regionalismo americano, resaltando el papel de Guatemala, primero como parte de la República Federal de Centro América (anteriormente las Provincias Unidas del Centro de América) y posteriormente como un sujeto de Derecho Internacional pleno.

¹²¹Ibid. Página 17.

¹²²Albizúrez Palma, Francisco (compilador). *Lo mejor de Rafael Landívar*. Guatemala. Editorial Piedra Santa. 2003. Página 4.

¹²³Terán, Marta y José Antonio Serrano Ortega (Editores). *Las guerras de independencia en la América española*. México. El Colegio de Michoacán. Página 16, señalan las formas de ideología, sentimientos públicos, la cultura de la rebeldía, de la violencia y de la represión, odio a los europeos y debates sobre lealtad a los reyes europeos, como algunas de las causas estructurales que dieron origen a la lucha por la independencia en América.

El objetivo del presente capítulo radica en identificar en el desarrollo histórico del regionalismo americano elementos propios de la integración regional y el multilateralismo, términos que fueron explicados en el primer capítulo de este trabajo, para lograr comprender el tipo de regionalismo que existe actualmente. Se dividirá la presentación de los antecedentes históricos en tres grandes partes: de la independencia a la Primera Guerra Mundial; el período entre las dos Guerras Mundiales y, por último, los antecedentes directos de la consolidación de un organismo permanente de integración multidimensional en América después de la Segunda Guerra Mundial.

2.1.1. De las Guerras de Independencia a la Primera Guerra Mundial

En 1776, Estados Unidos fue el primer país de América en independizarse, seguido por Haití, en 1804. En el primer país, se libró una revolución independentista con ideales de libertad comercial y política, mientras que en el segundo, la lucha por la independencia se fundamentó en la eliminación de la segregación racial.¹²⁴

La idea de igualdad entre etnias fue única en el país antillano, pues en el resto de la América española, los criollos no veían conveniente la eliminación de las divisiones raciales. Por tanto, se lucharon las Guerras de Independencia con poca o nula inclusión de los pueblos indígenas y afro descendientes, con el principal objetivo de liberarse del colonialismo y centralismo de los españoles peninsulares. Las luchas estuvieron inspiradas tanto en los ideales de la Iluminación como en las Revoluciones Americana, 1776 y Francesa, 1789, con reservas respecto de la aplicación del principio de igualdad a personas que no fueran de ascendencia europea.¹²⁵

¹²⁴Clayton, Lawrence y Michael L. Conniff. *A History of Modern Latin America*. Estados Unidos. Thomson Wadsworth. 2005. Página 22.

¹²⁵ *Loc. Cit.*

Las incipientes naciones americanas se consagraron a la democracia, la paz y la soberanía, en contraposición a la monarquía y absolutismo del Viejo Mundo.¹²⁶

2.1.1.a. La necesidad de la integración

Durante el período post independentista, los líderes del continente empezaron a referirse a sus respectivas naciones como la *patria chica* y al continente, como la *Patria Grande*¹²⁷. Motivados por las ideas americanistas promovidas por los jesuitas y pensadores americanos, buscaban sentirse parte integrante de un continente más grande y pronto se dieron cuenta de que la unión les serviría, también, para evitar colectivamente una potencial reconquista europea.¹²⁸ En un principio, visualizaron una Confederación Americana de aliados en la estrategia de defensa contra la latente amenaza del Viejo Continente, principalmente de la llamada “Santa Alianza”, formada en 1823 por los reinos de Rusia, Prusia y Austria; la Santa Alianza defendía la conservación de la monarquía y del derecho divino de los reyes y era aliada del Rey de España para ayudarle a recuperar los territorios perdidos en América Latina.¹²⁹

Estados Unidos también veía con preocupación el peligro de la actividad colonizadora de la Santa Alianza, lo que motivó a que el Presidente James Monroe, proclamara una doctrina anti intervencionista de manera preventiva. De lo anterior, puede concluirse que en sus orígenes, las relaciones multilaterales en América se pensaron con el objetivo de alcanzar una integración política capaz de hacerle frente a las amenazas europeas colonizadoras. En este espíritu integracionista, fue que Estados Unidos proclamó la doctrina a la que se hizo referencia en el párrafo anterior.

¹²⁶Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. *Op. Cit.* Página 3.

¹²⁷Dabène, Olivier. *The Politics of Regional Integration in Latin America: Theoretical and Comparative Explorations*. Estados Unidos. PalgraveMacmillan. 2009. Página 13. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=Gpa_AAAAQBAJ&printsec=copyright&source=gbs_pub_info_r#v=onepage&q&f=false. Buscador Google Scholar. Consultado el 6 de abril de 2014.

¹²⁸Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. *Op. Cit.* Página 3.

¹²⁹Clayton, Lawrence y Michael L. Conniff. *Op. Cit.* Página 57.

2.1.1.b. La Doctrina Monroe: “América para los americanos”

La doctrina Monroe fue una política exterior de Estados Unidos que se resume tradicionalmente en la frase “América para los americanos”, pues rechazaba cualquier intervención Europea en América. Comprende tres aspectos: 1) la no colonización futura de América, por parte de Europa; 2) el principio de los “dos hemisferios”, que establece que cualquier intento de extender a América el sistema de gobierno europeo será recibido como un acto de agresión, y 3) el que se refiere a la decisión estadounidense de no intervenir en los asuntos internos de las potencias de Europa.¹³⁰

La interacción de EEUU con el resto de América se caracterizó, desde sus inicios, por la introducción de ideas hegemónicas, como la reflejada en la declaración del Secretario de Estado Henry Clay, respecto del rol de ese país en las relaciones hemisféricas: “*Seamos real y verdaderamente americanos, y coloquémonos a la cabeza del sistema americano*”.¹³¹ Es decir, el papel que EEUU planeaba tomar respecto del resto de América era de liderazgo.

Con lo anterior coinciden **Van Wynen Thomas y Thomas, Jr.**¹³² al señalar que los esfuerzos de Estados Unidos eran más bien unilaterales y de defensa de sus propios intereses comerciales, a pesar de que expresaban una conciencia de solidaridad continental.

La Doctrina Monroe transmitió un mensaje a Europa, en el cual Estados Unidos le advertía que no interfiriera con el Nuevo Mundo y que no planeara establecer nuevas colonias en América.¹³³ “*La Doctrina de Monroe anunció que el*

¹³⁰ *Loc. Cit.*

¹³¹ Moreno Pino, Ismael. *Loc. Cit.* Página 53

¹³² Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. *Op. Cit.* Página 4.

¹³³ Burgan, Michael. *The Monroe Doctrine*. Estados Unidos. Capstone. Página 4. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=PyKX5hnBahoC&printsec=frontcover&dq=monroe+doctrine&hl=en&sa=X&ei=n7NBU_a0NuWwsASs2ICADA&ved=0CDYQ6AEwAg#v=onepage&q=monroe%20doctrine&f=false. Buscador Google. Consultado el 6 de abril de 2014.

*continenteamericano ya no estaba abierto a la colonización europea, y, además, que los Estados Unidos no podían ver con indiferencia una extensión del sistema político de la Santa Alianza a ninguna parte del hemisferio...*¹³⁴

La Doctrina Drago fue propuesta como un planteamiento corolario a la Doctrina Monroe por el canciller argentino, Luis María Drago, quien propuso que el sistema interamericano declarara la ilegalidad de la intervención armada para forzar el pago de la deuda externa gubernamental; proclamaba la soberanía estatal y la inviolabilidad territorial de América respecto de los reclamos pecuniarios de terceros Estados.¹³⁵ Más adelante, se explicará cómo el gobierno de EEUU rechazó la adopción de esta doctrina a nivel interamericano, en la Tercera Conferencia Panamericana.

Críticas a la Doctrina Monroe

Moreno Pino¹³⁶ y **Flagg Bemis**¹³⁷ coinciden en reconocer que la Doctrina contrastó diferenciadamente el carácter republicano de las naciones americanas con la monarquía absolutista de las potencias europeas. Así, también, el primero de los autores es de la opinión que no puede ignorarse el alto contenido de idealismo que tuvo la propuesta, que defendía a América frente a intentos de colonialismo y la promovía como defensora de valores tales como la democracia, el gobierno republicano y la libertad. Ese autor reconoce que la Doctrina tenía, al menos en su concepción original, una intención de integración regional de defensa válida.

¹³⁴Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. Op. Cit. Página 4.

¹³⁵Pope Atkins, G. *Encyclopedia of the Inter-American System*. Greenwood Publishing Group. Página 147.

¹³⁶Ibid. Pág. 80.

¹³⁷Flagg Bemis, Samuel. *La política internacional de los Estados Unidos: interpretaciones*. Estados Unidos. Lancaster Press, 1939.

Por su lado, **Van Wynen Thomas y Thomas, Jr.**¹³⁸ exponen que de la Doctrina no se desprendía ningún progreso de cooperación hemisférica entre las naciones y que, lejos de esto, los Estados Unidos dejaron muy claro que era un pronunciamiento unilateral y no un mecanismo de interacción multilateral. De manera crítica, afirman “... *los Estados Unidos perdieron, por su propia negligencia, la dirección del movimiento para la cooperación y organización internacional en el hemisferio, y el palio fue asumido durante algún tiempo por la América Latina y sus estadistas.*”¹³⁹

Bailey, citado por Moreno Pino¹⁴⁰ afirma que la Doctrina Monroe no era Derecho internacional ni nacional, sino una mera declaración de política exterior que no comprometía a las administraciones del gobierno estadounidense y **Chomsky**¹⁴¹ opina que en la práctica, la Doctrina Monroe sirvió como una declaración de hegemonía y derecho de intervención unilateral sobre las Américas, pues dio lugar a la doctrina de Roosevelt que reconocía el “derecho” de Estados Unidos de intervenir en casos en los que, discrecionalmente, consideraba que alguna nación latinoamericana se apartaba de los lineamientos de comportamiento sentados por el país norteamericano para el mantenimiento del *status quo*.

Sin embargo, el Presidente Woodrow Wilson logró que se incorporara en el Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919 una norma que dejaba intacta la Doctrina Monroe respecto de las demás disposiciones del Pacto,¹⁴² lo cual permitió que ésta fuera invocada en la Décima Conferencia Panamericana por el Secretario de Estado, John Foster Dulles, para denunciar la intervención del comunismo soviético en Guatemala.

¹³⁸Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. Op. Cit. Pág. 4.

¹³⁹Loc. Cit.

¹⁴⁰Moreno Pino, Ismael. Op Cit. Pág. 83.

¹⁴¹Chomsky, Noam. *Hegemony or Survival: America's Quest for Global Dominance*. Estados Unidos. Henry Holt and Company. Página 32.

¹⁴²Pacto de la Sociedad de Naciones, Artículo 21: “*Nada en este pacto debe considerarse que afecte la validez de los compromisos internacionales destinados a asegurar el mantenimiento de la paz, tales como los tratados de arbitraje o las inteligencias regionales como la doctrina de Monroe.*”

En esa ocasión, Dulles afirmó que la Doctrina se había convertido en un pacto multilateral, pues 17 de los 20 Estados representados votaron a favor de la denuncia aludida.¹⁴³ La Doctrina sirvió para justificar la operación PBSUCCESS,¹⁴⁴ que derrocó al gobierno de Jacobo Árbenz y fomentó la lucha armada en el país, que duró más de 36 años.

Simultáneamente al desarrollo de la Doctrina Monroe, se gestó un intento de integración liderado por el venezolano Simón Bolívar, quien luchó toda su vida por ver un continente unido y una región perfectamente armonizada.

A pesar de no haber podido presenciar el desarrollo de la integración, sus postulados y acciones inspiraron la creación de los organismos latinoamericanos y caribeños de integración, como la CELAC, y continúan recordándose como los verdaderos antecedentes del sistema americano, como se explicará a continuación.

2.1.1.c. Simón Bolívar

De acuerdo con la mayoría de autores hispanoamericanos, Simón Bolívar es quien mejor personificó el ideal de integración en América. Entre los documentos que publicó se encuentran el Manifiesto de Cartagena, 1812, y la Carta de Jamaica, 1815, en los que propugnó una unión confederativa americana en la que podían participar, únicamente, las naciones hispanoamericanas que hubieran adoptado la forma republicana de gobierno.¹⁴⁵

¹⁴³Immerman, Richard. *John Foster Dulles and the Diplomacy of the Cold War*. Estados Unidos. Princeton University Press. Página 175. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=8bmHZN_JPxIC&pg=PA175&dq=john+foster+dulles+guatemala+monroe&hl=en&sa=X&ei=nwdCU8WqHKzLsQS504HYAg&ved=0CCcQ6AEwAA#v=onepage&q=john%20foster%20dulles%20guatemala%20monroe&f=false. Buscador: Google. Consultado el 6 de abril de 2014.

¹⁴⁴Valdés-Ugalde, José Luis. *Estados Unidos, intervención y poder mesiánico: la Guerra Fría en Guatemala, 1954*. 2007. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera reimpresión. Página 273.

¹⁴⁵Dabène, Olivier. *Op. Cit.* Página 13.

Bolívar anhelaba vivir en una comunidad de naciones americanas que no estuvieran divididas por regionalismos. Su meta era que en América hispana se viviera un auténtico sentimiento de pertenencia continental y, para lograrla, se propuso libertar a toda la región. A sus luchas deben la independencia cinco países sudamericanos: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.¹⁴⁶ En la búsqueda por la confederación plena de las naciones, propició la celebración de una reunión de líderes americanos en Panamá, para establecer las bases de una Confederación Americana.

La Conferencia de Panamá y los precedentes que sentó para el sistema interamericano actual

Tratados preparativos

En el año 1822, Colombia, instigada por Simón Bolívar, celebró tratados preparatorios, denominados “Unión, Liga y Confederación perpetua” con Perú, Chile, México y Centroamérica, con el objeto principal de convocar a la reunión de líderes a la que se hizo mención anteriormente.¹⁴⁷ En 1825, cuando Bolívar era jefe de la República de Perú, extendió la invitación formal para que los plenipotenciarios de las antiguas colonias americanas se reuniesen en Panamá, para concentrar fuerzas y mantener uniformidad de principios.¹⁴⁸

Dicha reunión serviría como una asamblea legitimada para garantizar convenios internacionales, constituirse en un tribunal de arbitraje y organizar fuerzas de defensa en contra de amenazas extranjeras, siempre con un marcado carácter hispanoamericano. Bolívar no quería que este esfuerzo fuera eventual ni que solo

¹⁴⁶Caicedo Castilla, José Joaquín. Op. Cit. Cit. Página 15.

¹⁴⁷De la Reza, Germán (compilador). *Documentos sobre el Congreso Anfictiónico de Panamá*. España. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Pág. 16. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/282/28210409.pdf> . Buscador: Google. Fecha de consulta 6 de abril de 2014.

¹⁴⁸Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. Op. Cit. Pág. 6.

funcionara cuando fuera necesario para la defensa del territorio, sino que se convirtiera en una liga permanente de naciones hermanas.¹⁴⁹

Participantes

El llamado “Congreso Anfictiónico de Panamá”, en honor a la Liga Anfictiónica de la Antigua Grecia, inició sesiones en Panamá, el 22 de junio de 1826. De los ocho países que habían mostrado intención de asistir, únicamente cuatro enviaron a sus delegados a Panamá: México, Colombia, Perú y Centroamérica, además de Gran Bretaña, como observador, y los Países Bajos, quien envió un experimentado agente encubierto como observador.¹⁵⁰ Cabe mencionar que Chile y Bolivia, si bien habían mostrado interés en asistir, no lograron nombrar a sus delegados en tiempo, mientras que Paraguay y las Provincias Unidas del Río de la Plata declinaron por completo la invitación.¹⁵¹ Estados Unidos y Brasil, invitados respectivamente por los gobiernos de Colombia, México y Centroamérica como posibles aliados de la Confederación, tampoco lograron acreditar sus delegados.¹⁵²

Resultados

Se clausuró el 15 de julio de ese año, después de diez reuniones. Se aprobaron cuatro instrumentos.: “...*el Tratado de Unión, Liga y Confederaciones Perpetua; la Convención sobre Contingentes, que disponía la formación de una escuadra, y de gentes, y de un ejército de 60 000 hombres (de los que a México correspondía aportar algo más de la mitad); un acuerdo confidencial relativo a los contingentes: y un acuerdo para trasladar la Asamblea a Tacubaya.*”¹⁵³

¹⁴⁹De la Reza, Germán (compilador). *Op. Cit.* Pág. 16.

¹⁵⁰*Loc. Cit.*

¹⁵¹Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. *Op. Cit.* Pág. 6.

¹⁵²*Ibid.* Pág. 7.

¹⁵³Moreno Pino, *Op. Cit.* P.56

El más importante de los acuerdos alcanzados es el llamado Tratado de Unión Perpetua, Liga y Confederación. Contenido en treinta y dos artículos, hasta el día de hoy se reconoce la trascendencia de sus postulados de alianza y confederación entre los signatarios, quienes se comprometieron a responder en unísono ante las amenazas de dominación extranjera y a reunirse una vez cada dos años, en tiempos de paz, y una vez al año mientras hubiera guerra con España.

La relevancia de esta Conferencia para efectos de la presente tesis radica en que los principios de Derecho Internacional adoptados por este tratado se aceptaron no solo por la OEA contemporánea, sino por la Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas.¹⁵⁴

Algunos de los principios recogidos por los tratados de Panamá son:

- Someter todas las diferencias a soluciones amistosas.
- Antes de declarar la guerra y llevar a cabo actos de represalia, las naciones debían someterse a una conciliación obligatoria ante la Asamblea General.
- Si una nación quería declarar la guerra a un tercer Estado, debía solicitar buenos oficios y mediación de los países aliados.
- Se instituyó la sanción de exclusión para las naciones que incumplieran los convenios alcanzados, específicamente, si cambiaban su forma de gobierno o si iniciaban acciones hostiles contra un aliado.
- Se prohibió la trata de esclavos.¹⁵⁵

Se encuentra en este antecedente histórico la sanción de expulsión de la liga a los países que varíen la forma republicana de gobierno, que ha sido aplicada en años recientes por la Asamblea General de la OEA en casos de rompimiento de la institucionalidad de alguno de sus Estados miembros.

¹⁵⁴Moreno Pino, Ismael. Op. Cit. P.56.

¹⁵⁵Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. Op. Cit. Pág. 9.

También la figura de “observador” ante un foro internacional fue creada en este Congreso y no en la Liga de Naciones, como erróneamente se cree a menudo, por la presencia del asistente holandés en carácter de observador.¹⁵⁶ Por último, acá se encuentra también el precedente de la legítima defensa colectiva que se aluden tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en el Tratado de Río sobre Asistencia Recíproca (TIAR).¹⁵⁷ Acota **Felix Fernández-Shaw**: *“El Congreso de Panamá ha quedado como paradigma y símbolo de lo que significa una auténtica unión y no sólo como antecedente del llamado panamericanismo.”*¹⁵⁸

El Congreso Anfictiónico de Panamá fue un primer intento de integración regional, que sirvió como base para algunos de los movimientos de integración a nivel mundial. Cabe destacar el rol de América como promotor de la integración regional, al punto que los principios que las naciones americanas asistentes convinieron en los tratados acordados en Panamá, tales como la garantía recíproca de integridad territorial de las partes y la periodicidad de las reuniones multilaterales hemisféricas, fueron consagrados posteriormente también por el Pacto de la Liga y las Cartas de la ONU y la OEA.

La idea era que después del Congreso en Panamá, uno de los dos delegados de cada nación regresara a su país para socializar los resultados de la reunión y el otro se fuera a Tacubaya, México, para mantener viva la Asamblea. Sin embargo, diversos factores impidieron que esto sucediera.¹⁵⁹ Por diversos motivos (Guerras Civiles, golpes de Estado y falta de voluntad política), únicamente la Gran Colombia ratificó los tratados de Panamá y la siguiente reunión, programada para celebrarse en Tacubayá, México, no tuvo el éxito esperado.¹⁶⁰

¹⁵⁶Fernández-Shaw, Félix. La Organización de los Estados Americanos. Madrid, España. Ediciones Cultura Hispánica, 1963. 2ª Edición. Pág. 102.

¹⁵⁷Moreno Pino, Ismael. Op. Cit. Pág. 57.

¹⁵⁸ Fernández-Shaw, Félix. Op. Cit. Pág. 102.

¹⁵⁹De la Reza, Germán (compilador). Op. Cit. Pág. 16-25.

¹⁶⁰Ibid. Pág. 9.

Centroamérica en el Congreso Anfictiónico

En 1826, las Provincias Unidas de Centroamérica acababan de separarse de México, pero empezaban a sufrir el debilitamiento que llevaría a su eventual desintegración en 1838. El Salvador, Nicaragua y Honduras se oponían al centralismo de Guatemala, mientras que Costa Rica había optado por comportarse como país soberano. La Guerra Civil impidió la participación efectiva de las provincias ante la fracasada Asamblea en Tacubaya.

Al concurrir al Congreso Anfictiónico, la intención de los plenipotenciarios centroamericanos, Pedro Molina y Antonio Larrazábal, era introducir en la agenda el tema del reclamo centroamericano sobre los territorios de Chiapas y Soconusco, pero no lo lograron. En el desarrollo de las reuniones de trabajo, Centroamérica promovió en Panamá el carácter defensivo del Congreso, la necesaria periodicidad de la Asamblea y un mando unificado de las fuerzas armadas confederadas.¹⁶¹

La Asamblea en Tacubaya

Se llevó a cabo con la presencia de los representantes de México, Colombia y Centroamérica. Se intentó, sin éxito, de convencer a México de ratificar los acuerdos alcanzados en Panamá. En 1828 se declararon concluidas las labores del Congreso y fracasado el proyecto de Confederación hispanoamericana.¹⁶²

¹⁶¹ Loc Cit.

¹⁶²De la Reza, Germán (editor). El Congreso de Panamá de 1826 y otros ensayos de integración latinoamericana en el Siglo XIX. México. Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. Página 48. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=YUwL8KrZGjYC&pg=PA47&lpg=PA47&dq=asamblea+tacubaya&source=bl&ots=AqcecSp6iZ&sig=DX4LeNjN4eVb-jPOT-NE9FxM571&hl=en&sa=X&ei=LxdCU8rRDIr40gHU4IGwDw&ved=0CDwQ6AEwAg#v=onepage&q=fracasado&f=false> Buscador Google Académico. Consultado el 6 de abril de 2014.

2.1.1.d. Hispanoamericanismo

Después de la Conferencias de Panamá y Tacubaya y de la muerte de Bolívar en 1830, el movimiento integracionista se detuvo temporalmente, principalmente porque se apaciguaron las amenazas de invasiones extranjeras. Solo México resaltó como promotor de la unión hispanoamericana en esta época, al promover iniciativas de unidad, motivadas por el temor de que Estados Unidos concretara planes de expansión tras la sublevación en Texas.¹⁶³

No fue sino hasta 1846 que se empezaron a celebrar conferencias políticas hispanoamericanas que buscaban una cooperación entre las naciones, principalmente, dirigida a la preservación de la soberanía nacional.¹⁶⁴

Se llevaron a cabo tres reuniones: en 1847 en Lima, en 1856 en Santiago de Chile, y nuevamente en Lima en 1864.¹⁶⁵ Entre 1846 y 1847, los estados latinoamericanos estuvieron vigilantes de las expediciones organizadas por un ex presidente ecuatoriano que tenía intenciones de ayudar a España a reinstalar una monarquía en América del Sur. *“Puesto que la amenaza a la existencia de las Américas provenía de Europa y no de los Estados Unidos, se vio un reavivamiento de la idea de solidaridad hemisférica.”*¹⁶⁶

Coincidentemente, los únicos países que asistieron a la primera reunión en Lima en 1847 fueron aquellos amenazados más directamente por las acciones pseudo colonistas de España: Perú, Bolivia, Chile Ecuador y Nueva Granada; no obstante, el Tratado de Confederación, el documento más importante que aprobaron en dicha reunión, quedó abierto a la adhesión de las demás naciones americanas.

El Tratado retomó el objetivo de lo discutido en Panamá, prestando más atención a las relaciones entre los aliados, inclusive lo relativo a la resolución de las

¹⁶³Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. Op. Cit. Pág. 9

¹⁶⁴Loc. Cit.

¹⁶⁵Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. Op. Cit. Pág. 10.

¹⁶⁶Ibid. Pág. 11.

diferencias que se suscitaran entre ellos. Se introdujo una norma que conminaba a respetar el *uti possidetis* heredado de las fronteras coloniales. Una vez más, solo Colombia ratificó las normas acordadas.¹⁶⁷

La conferencia en Santiago de Chile en 1856 se llevó a cabo ante las acciones hostiles de Estados Unidos en Nicaragua y resultó en la firma del llamado Tratado Continental por los representantes de Chile, Perú y Ecuador.

El último congreso de este período se celebró nuevamente en Lima¹⁶⁸, para enfrentar nuevos atentados contra la integridad del hemisferio Americano. Asistieron Chile, El Salvador, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia asistieron; EEUU no fue invitado, a pesar de que Chile promovía la idea de que la integración no podía darse únicamente entre los países latinoamericanos.

La poca participación que hubo en cada uno de los intentos de unificación; a pesar de la aparente cercanía cultural y territorial, fue evidente en esta época latinoamericanista. Argentina, incluso, se mofaba de la integración americana y apostaba más por una cercanía con el continente europeo, con quien, decía, tenía más en común que con la mayoría de países americanos. Por lo anterior, se califica al hispanoamericanismo como un fracaso.¹⁶⁹ El fracaso de la unión hispanoamericana bajo la figura de Confederación en este momento de la Historia puede atribuirse a que era una tarea superior a la época en que se intentó; por varias razones, entre las que resaltan la poca gobernabilidad en los Estados participantes, la falta de condiciones económicas y desconfianza entre las naciones convocadas.¹⁷⁰

Resaltando el hecho de que la unión propuesta por Bolívar era más bien política y no comercial, puede explicarse por qué era tan difícil lograr una armonización

¹⁶⁷De la Reza, Germán. *La dialéctica del fracaso: el Congreso americano de Lima (1847-1848) y su desenlace*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

¹⁶⁸Loc. Cit.

¹⁶⁹Loc. Cit.

¹⁷⁰De la Reza, Germán (compilador). Op. Cit. Pág. 16-25.

completa entre los países americanos. En todos los intentos de regionalismo expuestos hasta ahora, existía voluntad de crear una reunión periódica de representantes plenipotenciarios de cada Estado miembro, similar a los organismos internacionales multilaterales actuales. Sin embargo, en aquella época, resultó irrealizable la organización de repúblicas americanas bajo una liga o confederación, propias de los procesos de integración regional.

El aporte del movimiento hispanoamericanista, para efectos del presente trabajo de investigación, radica en la experiencia de la difícil, casi imposible tarea para la época, que tuvieron los plenipotenciarios armonizar la consolidación de las nuevas repúblicas a las que representaban y su necesidad de reforzarse ante la amenaza externa.¹⁷¹

Después del fracaso del hispanoamericanismo, Estados Unidos propuso un modelo de integración basado en el comercio internacional, más que en la concertación política, conocido como Panamericanismo.

2.1.1.e. El Panamericanismo y las Conferencias Internacionales Americanas

El concepto de Panamericanismo surgió por primera vez en la sociedad americana del Siglo XIX, posteriormente a la propagación de las ideas de Simón Bolívar por todo el continente. Se describe como el ideal de integrar a todas las naciones americanas, a pesar de sus respectivos niveles de desarrollo asimétricos y diferencias culturales, para lograr un bienestar económico mayor, principalmente, de EEUU.¹⁷²

¹⁷¹De la Reza, Germán. Op. Cit. Página 23.

¹⁷²González, Robert Alexander. *Designing Pan-America: U.S. Architectural Visions for the Western Hemisphere*. Estados Unidos. University of Texas Press. Página 1. Disponible en http://books.google.com.gt/books?id=HQU-ujf59MMC&pg=PR7&dq=panamericanism&hl=en&sa=X&ei=7D9DU_q2E9Hh0AGXu4HYAw&ved=0CFAQ6AEwCTgK#v=onepage&q=panamericanism&f=false. Buscador GoogleScholar. Consultado el 4 de abril de 2014.

El **Diccionario de Filosofía Latinoamericana**¹⁷³ define al Panamericanismo como una ideología de integración económica, política y cultural de los países americanos bajo la hegemonía estadounidense de corte *monroísta* que surgió cuando las elites estadounidenses se apropiaron incorrectamente de las ideas bolivarianas para conseguir sus propios intereses.

A pesar de las relaciones asimétricas entre EEUU y el resto de América, el Panamericanismo permitió la concreción de la primera organización permanente regional, afirma **Key-Sung Cho**: “*El espíritu del panamericanismo demostró la realidad y fisonomía americana que fue la iniciación de la organización regional del mundo.*”¹⁷⁴

La interacción entre EEUU y los países latinoamericanos aumentó a mediados del siglo XIX. Se dio un cambio en las relaciones entre el Norte y el Sur de América, principalmente por la armonización en posturas comunes en causas político-sociales como la abolición de la esclavitud, la protesta contra la invasión francesa de México y la intervención española en Perú. Asimismo, el país anglosajón estaba viviendo los ideales de nación promulgados desde las guerras de independencia y tan anhelados por los pensadores hispanoamericanos: libertad, democracia, educación y bienestar para todas las clases. Algunos intelectuales y juristas vieron posibilidades en un nuevo movimiento que incluyera a los Estados Unidos como un ejemplo a seguir e, incluso, como un aliado en contra de la decadente Europa.¹⁷⁵

¹⁷³Biblioteca Virtual Latinoamericana. Diccionario de Filosofía Latinoamericana. Disponible en <http://www.cialc.unam.mx/pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/panamericanismo.htm>. consultado el 3 de noviembre de 2013, buscador Google Scholar.

¹⁷⁴Cho, Key-Sung, *Organismos Interamericanos: sus antecedentes, estructuras, funciones y perspectivas*, Ecuador. Ediciones Culturales U.N.P. S.A., 1999. P. 42

¹⁷⁵ Loc. Cit.

Aunado a esto, **Leopoldo Zea**¹⁷⁶ explica que Estados Unidos tenía perentorias necesidades comerciales que le hacían estar urgido de mercados exteriores para depositar su excesiva producción. Por ese motivo, principalmente, proclamó el Panamericanismo, como un sistema regional que buscaba la participación multilateral de todos los países del continente.

Se concluye, entonces, que el Panamericanismo es una ideología que promueve las relaciones multilaterales, mas no la integración política total, que incluye – contrario al Hispanoamericanismo o Latinoamericanismo– a todos los países de América, reconociendo similitudes en la lucha por la libertad, la igualdad y la fraternidad librada por la región entera, y con motivaciones esencialmente comerciales.

James Gillespie Blaine, secretario de Estado de EEUU, convencido de que la política debía estar al servicio de los negocios, extendió en noviembre de 1881 una invitación a los demás gobiernos americanos para celebrar un congreso en Washington, un año después, con el objetivo de discutir métodos de prevención de guerras entre las naciones americanas. Sin embargo, dicho Congreso no se llevó a cabo por la llegada a la presidencia del enemigo político de Blaine, Chester Arthur, quien motivó que fueran retiradas las invitaciones a las naciones americanas. No obstante, el Congreso estadounidense aprobó una comisión de tres personas para investigar y fomentar las relaciones de Estados Unidos con los países de América Latina, que culminó con una invitación del presidente de esanación para reunir a los Estados americanos en una conferencia primordialmente comercial.¹⁷⁷

¹⁷⁶Zea, Leopoldo (coordinador). *América Latina en sus ideas*. México. Siglo XXI Editores, S.A. de C.V y UNESCO. Cuarta Edición. Página 158. Disponible en <http://books.google.com.gt/books?id=QDXJawiqEwQC&pg=PA166&dq=panamericanismo&hl=es&sa=X&ei=8S0SU53eA8yikQeavYD4Dw&ved=0CEQQ6AEwBjgK#v=onepage&q=boga&f=false> Consultado el 3 de noviembre de 2013, Buscador Google Académico.

¹⁷⁷Ibid. Pág. 102.

Primera Conferencia Internacional Americana

Preparativos

El Congreso de Estados Unidos emitió una Ley autorizando al Presidente de la nación a arreglar la celebración de una Conferencia entre los Estados Unidos de América y las Repúblicas de México, Centro y Sud América, Haití, Santo Domingo y el Imperio del Brasil. Dicha ley fue sancionada el 24 de mayo de 1888.¹⁷⁸

En la invitación extendida con ocasión de esta Primera Conferencia, Estados Unidos enumeró los ocho puntos principales que se tratarían durante el desarrollo de la misma: medidas para conservar la paz y fomentar la prosperidad de los Estados americanos, medidas encaminadas a la formación de una unión aduanera americana; establecimiento de comunicación entre los puertos americanos; armonización en las políticas nacionales de aduanas; adopción de un sistema uniforme de pesos, medidas y de protección de derechos de propiedad intelectual; adopción de una moneda común de plata; convenio sobre un plan definitivo de arbitraje para evitar disputas y guerras y cualquier otra materia relacionada con la prosperidad de las naciones americanas.

En el documento se advirtió que las decisiones tomadas por este organismo no tendrían fuerza vinculante para los países participantes, sino que se limitarían a fomentar recomendaciones basadas en las consultas y discusiones francas celebradas durante la actividad.

Se emitió un reglamento de veintiún artículos, en el cual se detallaba la forma de deliberar, votar y aprobar resoluciones previamente aprobadas por una comisión de trabajo.

¹⁷⁸Loc. Cit.

Participantes y desarrollo

La Conferencia inició en Washington, D.C. el 1 de octubre de 1889 y se clausuró el 18 de abril de 1890. Se realizaban sesiones los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, desde las dos hasta las cinco de la tarde, sin perjuicio de poder hacerlo además en otros días, u horas, que especialmente designara la Conferencia. Asistieron todos los países de América Latina, con excepción de la República Dominicana. Por Guatemala, compareció el embajador Fernando Cruz.

Resultados

Se logró la creación de una organización internacional llamada la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, con fines estrictamente comerciales, que estaría bajo la supervisión del secretario de Estado estadounidense y que actuaría mediante la Oficina Comercial de Repúblicas Americanas, para la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio. Se reconoce a esta institución como la precursora de la actual Organización de los Estados Americanos.¹⁷⁹

Aparte de este logro a nivel institucional, en la Primera Conferencia se aprobaron varias declaraciones de principios, mas no tratados con fuerza vinculante, que fueron perfeccionadas posteriormente por otras reuniones. Como logros principales de esta Conferencia, destacan, entre otros: 1) el principio de conquista quedó eliminado del derecho público americano, 2) la obligatoriedad del arbitraje y 3) el reconocimiento de que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales en las naciones americanas.¹⁸⁰

¹⁷⁹Coudenhove-Kalergi, Richard. *Pan-Europa*. México. Encuentro. Página 84. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=N-drFWKFS3UC&pg=PA85&dq=conferencias+panamericanas&hl=en&sa=X&ei=lkVDU9nWJOW80QG-4ICACA&ved=0CHMQ6AEwCQ#v=onepage&q=conferencias%20panamericanas&f=false> Buscador Google. Consultado el 13 de enero de 2014.

¹⁸⁰ Caicedo Castilla, José Joaquín. Op. Cit. Pág. 37.

Durante la Conferencia, los países latinoamericanos le dieron más énfasis a las declaraciones sobre derecho de conquista y derecho de los extranjeros, tendientes a evitar reclamaciones diplomáticas e intervenciones armadas. Estados Unidos, por su lado, prefería los temas de intercambio comercial.¹⁸¹

Una propuesta de unión aduanera fue rechazada, porque se consideró que éstas llevarían necesariamente a la unión política, que no era lo que buscaban los países participantes.¹⁸²

La importancia de esta Conferencia para el movimiento regional americano que se analiza en esta monografía radica en que sentó los fundamentos para algunos de los logros del regionalismo actual, tal como la construcción de vías de comunicación terrestres interamericanas e, incluso, la discusión y aprobación de los tratados de libre comercio en la región.

Segunda Conferencia Internacional Americana

Preparativos

Por instrucción del Gobierno de los Estados Unidos, México dirigió una carta a los Ministros plenipotenciarios de las Repúblicas de las Américas Septentrional, Central y Meridional el 15 de agosto de 1900, en la cual se les invitaba a celebrar una segunda conferencia que continuaría con el trabajo iniciado once años antes.

En la invitación se expresaron intenciones de paz y armonía que debían prevalecer en las relaciones americanas.¹⁸³

¹⁸¹Loc. Cit.

¹⁸²Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. Op. Cit. Pág. 16.

¹⁸³ Departamento de Derecho Internacional Público de la Universidad de La Plata en Argentina: <http://www.dipublico.com.ar/12838/invitacion-a-la-conferencia-carta-del-ministro-de-relaciones-exteriores-de-mexico-dirigida-a-los-ministros-plenipotenciarios-de-las-republicas-de-las-americas-septentrional-central-y-meridional-mex/>

Se circuló un programa de 5 puntos, redactado por el Comité Ejecutivo de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas: 1) Puntos estudiados por la Conferencia anterior, que la nueva Conferencia decida reconsiderar; 2) arbitramento; 3) Corte Internacional de Reclamaciones; 4) medios de protección a la industria, agricultura, y comercio; desarrollo de las comunicaciones entre los países de la Unión; reglamentos consulares de puertos y aduanas; estadísticas, y 5) reorganización de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.¹⁸⁴

Participantes y desarrollo

Se llevó a cabo en la ciudad de México del 22 de octubre de 1901 al 31 de enero de 1902, las sesiones eran los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, comenzando a las 10 am, por no más de tres horas a la vez. Se podía alargar este tiempo y programar sesiones a las 4 pm.

Asistieron los 19 países americanos que existían en la época, y, por primera vez, la República Dominicana. Por Guatemala, los delegados fueron Antonio Lazo Arriaga y Francisco Orla.¹⁸⁵

Resultados

Se logró la reorganización de la Oficina Comercial de Repúblicas Americanas afirma **Ismael Moreno Pino** “...colocándola bajo un consejo directivo presidido por el secretario de Estado de Estados Unidos, e integrado por los representantes diplomáticos de los demás gobiernos americanos, acreditados ante Washington...”¹⁸⁶. El autor citado critica esta forma de reorganización, pues considera incorrecto que se le diera *ex officio*, la presidencia de una organización al gobierno del país sede de la misma. A diferencia de la primera Conferencia, en ésta sí se logró la firma de varios tratados y convenciones, a saber:

¹⁸⁴ Loc. Cit.

¹⁸⁵ Loc. Cit.

¹⁸⁶ Moreno Pino, Ismael. Op. Cit. Pág.105.

- Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios.
- Tratado de extradición y protección contra el anarquismo.
- Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales.
- Convención para la formación de los Códigos de Derecho Internacional Privado y Público de América.
- Convención para la protección de las obras literarias y artísticas.
- Convención sobre canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias e industriales.
- Tratado sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales y marcas de comercio y de fábrica.
- Convención relativa a los derechos de extranjería, y
- Tratado de Arbitraje Obligatorio, y Protocolo de adhesión a las Convenciones de La Haya.¹⁸⁷

Los indicados en los numerales 1. y 9. del anterior listado se refieren a la materia de arbitraje, la cual fue importante durante el desarrollo de esta Segunda Conferencia, principalmente porque la recientemente celebrada Conferencia de Paz La Haya contó con la participación de pocos países americanos. Se comisionó a Estados Unidos y a México la responsabilidad de negociar la adhesión de las naciones americanas al tratado relativo a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

Las naciones americanas, con excepción de Chile, acordaron, como primer punto, aceptar los principios de la Conferencia de La Haya como parte del derecho internacional público americano. No obstante, pocos países ratificaron ese protocolo. Aparte de los tratados y convenciones, se aprobaron resoluciones, recomendaciones y mociones, entre las que destacan las relativas al Congreso Aduanero, Ferrocarril Pan-Americano y un saludo a la futura República de Cuba.¹⁸⁸

¹⁸⁷Fernández-Shaw, Félix. Op. Cit. Pág. 137.

¹⁸⁸Caicedo Castilla, José Joaquín. Op. Cit. Pág. 38.

De los logros que tienen mayor trascendencia es la creación del organismo especializado denominado “Organización Panamericana de la Salud”, la agencia de salud pública internacional más antigua del mundo, que brinda cooperación técnica para el mejoramiento de la salud y calidad de vida en los países de las Américas, como se analizará en el siguiente capítulo.¹⁸⁹

Tercera Conferencia Panamericana

Preparativos

El Embajador del Brasil en Estados Unidos extendió, por instrucciones de la Oficina de las Repúblicas Americanas, una invitación a los Secretarios de Estado de América para reunirse en Río de Janeiro el 21 de julio de 1906. La Oficina preparó el programa de la Conferencia, el cual estaba dirigido a perfeccionar lo logrado por las dos anteriores reuniones.¹⁹⁰

Participantes y desarrollo

Se reunió en 1906 en Río de Janeiro. Acudieron por primera vez dos nuevas naciones: Panamá y Cuba; pero no asistieron Haití y Venezuela. Por Guatemala asistió el embajador Antonio Batres Jáuregui. La Tercera Conferencia se llevó a cabo ante una ola de descontento latinoamericano por la política imperialista proclamada por el presidente estadounidense Theodore Roosevelt en 1904, denominada “*Roosevelt Corollary*”, en la que se arrogaba la facultad de intervenir en las naciones americanas para asegurar que cumplieran sus compromisos internacionales, lo que en la práctica se tradujo en la intervención en Cuba, Nicaragua, Haití y la República Dominicana.¹⁹¹

¹⁸⁹ Organización Panamericana de la Salud, *SOBRE OPS*. Sitio virtual de la OPS:

http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=91&Itemid=220&lang=es

¹⁹⁰ Fernández-Shaw, Félix. Op. Cit. Pág. 142.

¹⁹¹ United States Department of State, Office of the Historian. *Roosevelt Corollary to the Monroe Doctrine*. <https://history.state.gov/milestones/1899-1913/roosevelt-and-monroe-doctrine>

El discurso del Secretario de Estado, Elihu Root, trató de disipar en su discurso inaugural de esta Tercera Conferencia, al reafirmar la intención de su país de alcanzar unión en todo el continente.¹⁹²

El tema de la Doctrina Monroe no ocupó un lugar oficial en la agenda, como se esperaba; tampoco la propuesta Drago mencionada anteriormente. Esta última fue impulsada por el gobierno argentino, pero encontró obstáculo al enfrentarse a la postura estadounidense, que la respetaba y compartía, pero opinaba que era más conveniente discutirla en la Segunda Conferencia Internacional en La Haya de 1907, para que no diera la impresión que los deudores americanos hubieran aprobado una conspiración contra sus acreedores europeos. Esta postura estadounidense que impidió la discusión abierta de la doctrina Drago fue calificada por muchos como una evasiva y una excusa para no permitir que Argentina lograra su moción.¹⁹³ Posteriormente, cabe mencionar que la Doctrina Drago fue adoptada por la Segunda Conferencia de la Haya, en una versión modificada llamada la Doctrina Porter, que solo fue adoptada por cuatro naciones latinoamericanas.¹⁹⁴

Resultados

Se logró la firma de varias disposiciones convencionales que perfeccionaban las relaciones multilaterales americanas. Específicamente, se firmaron cuatro convenciones: La Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Propiedad Intelectual Artística y Literaria, que no logró surtir sus efectos por la escasa ratificación de los Estados signantes. Las otras tres sí adquirieron vigencia:

¹⁹²Caicedo Castilla, José Joaquín. Op. Cit. Pág. 39.

¹⁹³Gobierno de la República Argentina. *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*. <http://www.argentina-rree.com/8/8-021.htm>.

¹⁹⁴Pope Atkins, G. Op. Cit. Página 148

La llamada Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuncian a su residencia en el país de origen, adoptada por Guatemala en 2006 y posteriormente denunciada en 2009. Asimismo, la Convención de Reclamos Pecuniarios, que amplió el plazo de vigencia del tratado sobre reclamaciones pecuniarias de la Segunda Conferencia.

En el campo de la codificación, se logró una Convención sobre Derecho Internacional que creó la Junta Internacional de Jurisconsultos para la codificación del Derecho Internacional, que es el antecedente histórico para el actual Comité Jurídico Interamericano.

Se ampliaron las funciones de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. A la vez, se creó el puesto de Director General.¹⁹⁵ Se acordó la construcción de un edificio para la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas y la Biblioteca Colón.¹⁹⁶

Cuarta Conferencia Panamericana

Preparativos

La legación argentina en Washington se encargó de invitar en 1909 a las Repúblicas americanas a la Cuarta Conferencia, que se desarrolló del 12 de julio al 30 de agosto del año 1910, fecha en que la República Argentina celebraba su primer centenario de independencia. Resalta en esta Carta de invitación el respeto y subordinación de los países latinoamericanos con el Gobierno de Estados Unidos como cabeza de la Oficina de las Repúblicas Americanas. El programa de la conferencia fue similar a los tres anteriores, con la adición de un estudio de las medidas para la uniformidad de documentos consulares en las Américas y la inclusión de un programa de intercambio entre las universidades americanas.

¹⁹⁵Larios Ochaíta, Op. Cit. P. 289

¹⁹⁶Loc. Cit.

Participantes y desarrollo

Se reunió en Buenos Aires en 1910, en un clima armónico creado por veinte delegaciones, incluyendo a EEUU y las naciones americanas, con excepción de Bolivia. Las discusiones que se dieron fueron más procedimentales que sustantivas, porque EEUU y Argentina querían mantener fuera de la agenda la discusión de temas de seguridad y política. Luis Toledo Herrarte, Manuel Arroyo y Mario Estrada representaron a Guatemala.¹⁹⁷

Resultados

Se firmaron cuatro convenciones. Entre otras resoluciones aprobadas en esa Conferencia figura la adopción del nombre de “Unión Panamericana” en lugar de la “Unión Internacional”. La Unión Panamericana tendría las funciones de compilar y clasificar tratados y convenciones suscritos por las Repúblicas Americanas, informar sobre asuntos de educación y otros que les señalaren las Conferencias Internacionales, promover las ratificaciones de los instrumentos, funcionar como comisión permanente de las Conferencias Internacionales, entre otras.

Se instituyó la norma de que cuando una república americana no tenga representante en Washington, podrá delegar en cualquier otro miembro del Consejo Director su representación.¹⁹⁸ Dos de las Convenciones signadas remplazaron lo acordado en materia de propiedad intelectual; específicamente, en materia de derechos de autor, se reconoció que la protección de derecho de propiedad en un país de origen abarcaba en los demás países signatarios.

En materia de protección de patentes de invención, dibujos y modelos industriales se reconoció el derecho de prelación a las personas en todas las Américas; las

¹⁹⁷ Pope Atkins, G. *Op. Cit.* Página 283.

¹⁹⁸ Loc. Cit.

marcas registradas en cada estado miembro se consideraban registradas en los demás países de la Unión, sin perjuicio de los derechos de terceros.¹⁹⁹

Se empezaron a escuchar algunas críticas de los países latinoamericanos por la situación privilegiada de poder que ejercía Estados Unidos sobre la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.²⁰⁰

Por último: *“se facultó al Consejo Directivo de la Unión Panamericana para que dentro del plazo de cinco años convocara la reunión de la 5ª Conferencia Internacional Americana. Se le autorizó asimismo para señalar la ciudad que debería servir de sede a la asamblea y para formar el programa de ésta, y para fijar otra fecha si no fuere posible la reunión dentro del plazo citado.”*²⁰¹

La Quinta Conferencia estaba programada para celebrarse en 1914, pero el asesinato del archiduque Franz Ferdinand de Austria desencadenó una crisis diplomática que culminó en la llamada Gran Guerra o Primera Guerra Mundial, la cual, por las nuevas tecnologías bélicas y catastróficos efectos, tuvo impacto a nivel global.²⁰²

Una de las transformaciones globales más significativas fue la creación de la Sociedad de las Naciones, que contaba entre sus miembros a todas las repúblicas americanas, con la excepción de los Estados Unidos, México, Ecuador y República Dominicana.²⁰³ En la Conferencia posterior a la creación de esta organización internacional, la política global tuvo un papel importante, como se analizará a continuación.

¹⁹⁹Caicedo Castilla, José Joaquín. Op. Cit. Pág. 46.

²⁰⁰Loc. Cit.

²⁰¹Ibi.Pág. 47.

²⁰²Howard, Michael. *La Primera Guerra Mundial*. España. Biblioteca de Bolsillo. 2008. Pág. 9.

²⁰³Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. Op. Cit. Pág. 23.

2.1.2. Período entre las dos Guerras

Quinta Conferencia Panamericana

Preparativos

El Gobierno de Chile invitó a las repúblicas americanas a reunirse en el mes de marzo de 1923 en Santiago, por resolución del Consejo Directivo de la Unión Panamericana. El Programa de la conferencia recomendaba, entre otras, la aprobación de acuerdos sobre comunicación marítima, terrestre y aérea, así como el análisis de los trabajos realizados sobre la codificación del Derecho Internacional y la puesta en funcionamiento de la Unión Panamericana aprobada en la pasada conferencia.

Participantes y desarrollo

A la Conferencia, que se reunió en Santiago de Chile el 25 de marzo de 1923, no asistieron México, Perú ni Bolivia. Por Guatemala, comparecieron Eduardo Poirier y Máximo Soto Hall. El Presidente de Uruguay propuso que se organizara la Unión de las Repúblicas Americanas como una Liga de Naciones regional, postura que Estados Unidos rechazó categóricamente, pero que el resto de países americanos apoyaron, aunque al final no prosperó.

Resultados

Se confirmó el rol del sistema de la Unión de las Repúblicas del Continente Americano que actuaba a través de la Unión Panamericana como su órgano permanente, respecto del cual se realizaron ligeras modificaciones, consistentes en la facultad de los países que no tuviesen un representante en Washington de

nombrar un representante especial; también se le quitó la completa a autoridad a los Estados Unidos al establecer puestos directivos abiertos a elección.²⁰⁴

En materia de solución de controversias, se aprobó el Pacto Gondra, que obligaba a las partes a someter las disputas a comisiones de investigación preestablecidas y a no iniciar hostilidades antes de seis meses de presentado el informe de dicha comisión.²⁰⁵ El Pacto Gondra fue derogado por el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 1948, pero sigue rigiendo para los Estados que no han ratificado dicho Pacto.

En esta conferencia se dio la recomendación de adoptar una codificación progresiva del Derecho Internacional, para lo cual se convocó la Comisión de Jurisconsultos Americanos, compuesta por dos delegados de cada país miembro.

Otros logros de la Conferencia incluyen una organización más equitativa de los representantes ante la Unión Panamericana y resoluciones varias sobre cuestiones sanitarias, unificación de estudios universitarios, uniformidad de reglamentos y procedimientos aduaneros, distribución de materias primas y problemas agronómicos.²⁰⁶ Destaca el hecho de que se empezó a hablar a nivel interamericano de los derechos de género, al recomendar a la Unión a tomar medidas que lleven a la eliminación de discriminación en contra de las mujeres.

Sexta Conferencia Panamericana

Preparativos

La República de Cuba envió la misiva de invitación a las naciones americanas para reunirse en la capital cubana a partir del 16 de enero de 1928. El programa aprobado por la Unión Panamericana tenía ocho puntos, de los cuales destaca

²⁰⁴Ibid. Pág. 24.

²⁰⁵Caicedo Castilla, José Joaquín. *Op. Cit.* P. 49.

²⁰⁶*Ibid.* Pág. 50-51.

uno sobre la obligación de las delegaciones americanas de dar cuenta de las medidas adoptadas por sus gobiernos para la implementación de los tratados, convenios y resoluciones aprobados en las pasadas conferencias. También destaca la inclusión de problemas económicos y sociales en la agenda de discusiones.

Participantes y desarrollo

Delegados de las veintiuna repúblicas americanas asistieron a La Habana. Para esta época, la hostilidad de América Latina a la intervención estadounidense en territorios caribeños amenazaba con romper con todo el Sistema Interamericano.

Resaltó la presencia de un grupo de mujeres americanas que buscaban la igualdad de derechos en cada una de los Estados miembros.²⁰⁷ Por primera vez asistió a una Conferencia Panamericana el presidente de alguna república distinta a la que servía como sede: Calvin Coolidge, mandatario estadounidense, quien viajó desde Washington hasta La Habana, para dirigirse a la audiencia presente en la Sexta Conferencia.

No solo fue la primera vez que un presidente americano visitaba Cuba, sino la primera vez que un dignatario estadounidense se dirigía a una audiencia americana en un país distinto a los Estados Unidos.²⁰⁸ La intención del Presidente Coolidge de calmar la animosidad en contra de su país fracasó, ya que las naciones latinoamericanas estaban resueltas a condenar el imperialismo norteamericano; lo anterior causó que el delegado-en-jefe estadounidense, Charles Evans, abandonara la isla de manera dramática.²⁰⁹

²⁰⁷Brown Scott, James. *The Sixth American Pan American Conference*. Publicado en *The American Journal of International Law*. Vo. 22, No. 2 (abril 1928). Página 351. Disponible en :

<http://www.jstor.org/discover/10.2307/2188535?uid=3738144&uid=2&uid=4&sid=21103972823313>

²⁰⁸ *Loc. Cit.*

²⁰⁹ Pope Atkins, G. *Op. Cit.* Página 286.

Los representantes guatemaltecos fueron Carlos Salazar, Bernardo Alvarado Tello, Luis Beltranena y José Azurdiá

Resultados

Se adoptaron once convenciones, lo que la hace ser una de las más productivas, no solo por la cantidad, sino por la importancia de los instrumentos regionales adoptados. El único convenio que no adquirió vigencia fue la Convención sobre la Unión Panamericana.²¹⁰ Esta reunión aprobó el trabajo elaborado por la reunión de la Comisión de Jurisconsultos Americanos de Río de Janeiro en 1927, llamado Código Bustamante de Derecho Internacional Privado y algunos otros proyectos sobre derecho internacional público. En esta Sexta Conferencia se aprobó el Código mencionado anteriormente, referente a nivel mundial por su originalidad. Guatemala aprobó esta Convención mediante el Decreto 1575 de la Asamblea Legislativa de la República, misma que sigue vigente al día de hoy, a pesar de que no se aplica en la práctica del Derecho Internacional Privado, por la cantidad de normas especializadas que rigen esa materia.

Guatemala firmó, pero no ratificó, la Convención Sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles; la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos; la Convención sobre Neutralidad Marítima; Convención sobre los Tratados. Firmó la Convención sobre la condición de los Extranjeros de las Partes Contratantes y la ratificó mediante el Decreto Legislativo 1717-1931.

También se aprobó una convención de la soberanía absoluta de los Estados sobre el espacio aéreo de su territorio y aguas territoriales, en virtud de la cual tenían obligación de dejar pasar a aeronaves privadas de otros Estados en tiempos de paz, entre otras disposiciones de Derecho Aeroespacial.²¹¹

²¹⁰Larios Ochaíta, Carlos. Op. Cit. 289

²¹¹Caicedo Castilla, José Joaquín. Op. Cit. Página 53.

Esta Convención fue ratificada por Guatemala en 1929, pero posteriormente la denunció, en 1947.

Se aprobó una convención sobre asilo, con dos artículos:”...*el primero excluye del asilo a las personas acusadas o condenadas por delitos comunes y a los desertores de tierra y mar. El segundo establece que el asilo de delincuentes políticos en legaciones, navíos de guerra, campamentos, aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las leyes o las convenciones del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones de la convención que se refieren a la urgencia de conceder el asilo, a la obligación de dar aviso inmediato del otorgamiento del asilo a la autoridad local...*”.²¹²Dicho tratado fue firmado y ratificado por Guatemala mediante el Decreto Legislativo 1716-1931. Asimismo, la Convención sobre Agentes Consulares, que fue ratificada por el Estado Guatemalteco en 1932.

La importancia de esta Conferencia para el Sistema Jurídico Interamericano es la cantidad y calidad de documentos de DI que se aprobaron; como logros, puede mencionarse que se amplió la protección del derecho de propiedad intelectual; se reguló la igualdad entre extranjeros y nacionales; se trató sobre las diversas clases de funcionarios diplomáticos y sus inmunidades; las prerrogativas y funciones de los cónsules; la neutralidad marítima y los deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles. Se intentó aprobar un documento contractual que formara la Unión de los Estados Americanos, con sus respectivos órganos de funcionamiento. Sin embargo, ésta no fue ratificada, como se indicó anteriormente.

Como antecedente directo a dos organismos que funcionan actualmente, puede mencionarse que se aprobó la creación del Instituto Panamericano de Geografía e Historia y la Comisión Interamericana de Mujeres, para tratar temas de igualdad civil y política de la mujer en el continente.²¹³

²¹² *Ibid.* Pág. 53.

²¹³ *Ibid.* Págs. 54-55.

Séptima Conferencia Panamericana

Preparativos

La invitación extendida por la República Oriental del Uruguay a los Ministros de Relaciones Exteriores de todas las Repúblicas Americanas les exhortaba a reunirse en Montevideo en diciembre de 1933 para tratar temas de entendimiento entre las naciones y unir esfuerzos para la superación colectiva de América. El Programa propuesto incluía discusiones para el fortalecimiento de una organización americana para la paz, problemas de Derecho Internacional, Derechos Políticos y Civiles de la Mujer, comunicaciones, cooperación intelectual, entre otras.

Participantes y desarrollo

Participaron delegaciones de veinte Estados; solo Costa Rica no asistió, pero se consignó que podía adherirse a las resoluciones adoptadas. Inició en diciembre de 1933 en un clima de opiniones divididas por la recientemente adoptada política del “Buen Vecino” del Presidente Franklin D. Roosevelt, la cual aseguraba que EEUU sería un “buen vecino” para América Latina.²¹⁴ Por Guatemala, asistieron Alfredo Skinner-Klee, José González Campo, Carlos Salazar y Manuel Arroyo.

Resultados

Se firmaron ocho convenciones, entre las que destaca la Convención respecto de los Derechos y deberes de los Estados, la cual, en su artículo 8º estableció: *“Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro”*.²¹⁵, con una dedicatoria especial para las políticas intervencionistas de Estados Unidos.

²¹⁴ Figueroa Pla, Uldaricio. *Op. Cit.* Página 462.

²¹⁵ *Ibid.* Pág. 59.

Dicha Convención estableció los requisitos necesarios para la existencia de los Estados como sujetos internacionales de Derecho y afirma el principio de no reconocimiento de conquistas de territorios por la fuerza. Esa Convención fue firmada por Guatemala y ratificada por el Decreto Legislativo 2062-1934; su importancia es que es el primer tratado que establece que la no intervención es un asunto de relevancia para el derecho internacional americano.

Otra resolución de importancia para el Sistema Interamericano actual es la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, que es el primer tratado internacional en materia de derechos de la mujer. Fue ratificada por Guatemala en Decreto Legislativo 2130-1936. Asimismo, la Convención sobre Asilo Político, ratificada por Guatemala en decreto 2068-1935, confirmó el carácter humanitario del asilo político al afirmar que no está sujeto a reciprocidad, además de prever los supuestos en que se dé un desacuerdo en un tema de asilo. Guatemala se adhirió al Protocolo Adicional a la Convención General sobre Conciliación, pero no lo ratificó.

La relevancia de esta Conferencia es que fijó una postura de no discriminación contra la mujer. También resalta el hecho que se aprobó una resolución sobre la importancia de la enseñanza de historia y que se autorizó la elaboración de una memoria que detalle las ideas expresadas por Bolívar y otros estadistas americanos.

Se crearon dos nuevos organismos: las Comisiones Nacionales de Codificación y un Comité de Expertos integrados por 7 miembros, que se encargarían de la Codificación del Derecho Internacional.²¹⁶

²¹⁶ *Ibid.* Pág. 62.

Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz

Se reunió en Buenos Aires en 1936 por iniciativa de Franklin Roosevelt, presidente de Estados Unidos, con el fin de discutir soluciones pacíficas de conflictos, el sistema de consulta y cooperación pacifista y, lo más importante: la firma del Protocolo sobre no intervención, el cual consagró el principio reconocido universalmente de la no intervención en asuntos externos o internos de los Estados.²¹⁷

También se estableció un sistema de consulta que se activaría en caso de que alguna república americana se viera amenazada, con el objeto de evitar la escalada del conflicto y asegurar el mantenimiento de la paz.²¹⁸

Octava Conferencia Panamericana

Preparativos

Se celebró en Lima en 1938, un año antes de desatarse la Segunda Guerra Mundial. No aprobó tratado o convención, sino 112 resoluciones, entre las que destaca la llamada Declaración de Lima o Declaración de la Solidaridad de América, que afirmó la solidaridad continental y el propósito de los gobiernos americanos de mantener la integridad del territorio continental frente a cualquier amenaza externa.²¹⁹

Se reafirma una vez más el principio clave de la futura Organización de Naciones Unidas de rechazo al colonialismo moderno, formas de violencia y apropiación indebida de territorios por las grandes potencias.

²¹⁷ *Loc. Cit.*

²¹⁸ *Loc. Cit.*

²¹⁹ *Ibid.* Pág. 114.

Tales mecanismos de defensa de la integridad territorial, explica **Moreno Pino**²²⁰, serían utilizados un año después, cuando estalló el conflicto mundial y las naciones americanas decidieron reunirse en Panamá para crear una zona marítima de seguridad de 300 millas y asegurar a neutralidad americana ante el conflicto.

Explica el citado autor²²¹ que los Ministros de Relaciones Exteriores americanos se reunieron en La Habana en 1940 para enfrentar los fatales resultados de la Segunda Guerra Mundial y las posibles consecuencias que tendrían sobre la soberanía de los países americanos, creando para este efecto la Comisión Interamericana de Paz.

Dos años después, para una reunión que se celebró en Río de Janeiro, nueve países de Centroamérica y el Caribe habían declarado la Guerra al Eje. Estados Unidos intentó en esta ocasión que toda América rompiera relaciones diplomáticas con las potencias del Eje, a lo que solo Argentina y Chile se opusieron hasta 1943, cuando efectivamente cumplieron con la recomendación general de no relacionarse con los enemigos.²²²

En este punto de la historia, empezaron a coexistir el sistema universal y el interamericano: *“...las grandes potencias elaboraron por aquel entonces las propuestas de Dumbarton Oaks, sin consultar el parecer de los países latinoamericanos. Éstas estipulaban que toda acción que se tomara para el mantenimiento de la paz y la seguridad en una región determinada, debería contar con el previo asentimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas....”*²²³

²²⁰ Moreno Pino, Ismael. *Op. Cit.* Pág. 115.

²²¹ *Loc. Cit.*

²²² Moreno Pino, Ismael. *Op. Cit.* Pág. 117.

²²³ *Ibid.* Pág. 118.

Esto preocupaba en gran medida a los países latinoamericanos, por cuanto se veía que las Naciones Unidas podían quedar imposibilitadas para actuar, si no se contaba con la aprobación del Consejo de Seguridad, por exclusión, tampoco se permitiría la acción del Sistema Interamericano y las naciones quedarían indefensas.

México propuso convocar una reunión para considerar el futuro de la Organización Interamericana, que se desarrollaría en Chapultepec en 1945. Se expondrá dicha conferencia en el apartado siguiente, junto con otros antecedentes directos de la Organización de Estados Americanos.

2.2. Antecedentes Directos de la OEA

2.2.1. La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz

A esta conferencia, que se llevó a cabo en el castillo de Chapultepec de la ciudad de México en marzo de 1945,²²⁴ se le reconoce el mérito de haber regulado el funcionamiento de la Organización Interamericana. Fue convocada por el gobierno de México, quien se encargó de organizar la agenda de la reunión. No asistió Argentina, por diferencias políticas con Estados Unidos, derivadas de que la Unión Panamericana no se pronunció respecto de una propuesta argentina de reunir a los ministros de relaciones exteriores para tratar la situación de tensión entre Argentina y otros países americanos.

Entre sus principales logros figura que se firmó el Acta de Chapultepec que es un documento de solidaridad americana contra la agresión, con postulados jurídicos que fueron adoptados posteriormente por la Conferencia de Bogotá.

²²⁴Caicedo Castilla, José Joaquín. *Op. Cit.* Pág. 67.

En esta Acta pueden encontrarse aspectos positivos respecto de la solidaridad entre las naciones americanas, quienes una vez más se comprometieron, esta vez categóricamente, a defender la territorialidad e independencia política de cada Estado americano, aun cuando esta amenaza venga de países de la región.

En cuanto a la organización del sistema interamericano a que se hizo referencia anteriormente, esta reunión jugó un papel vital, por cuanto determinó que no era compatible la función diplomática normal con la de delegación ante la Unión Panamericana. Asimismo, se estableció que ésta tendría un Consejo Directivo electo anualmente (con prohibición de reelección para los directivos) y que éste tendría amplias facultades políticas.²²⁵ Agrega **Esthela Gutiérrez**: “...Lo interesante fue que a la Unión Panamericana decidieron convertirla en un organismo regional, ya más formal, que ahora es la Organización de los Estados Americanos.”²²⁶

Se comisionó la creación de un instrumento de Derechos Humanos, incluso, antes de que se redactara la Declaración Universal en esa materia.²²⁷

La Conferencia en Chapultepec, a pesar de no contar con la presencia valiosa de la república Argentina, es el antecedente más directo de la actual Organización de Estados Americanos, junto con la Conferencia de Petrópolis, la cual se tratará a continuación.

²²⁵Caicedo Castilla, José Joaquín. Op. Cit. Pág. 69.

²²⁶Gutiérrez Garza, Esthela. *Trayectorias de Pensadores de Nuestro Tiempo*. México. Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. 2008. Pág. 81. Disponible en sitio web:

<http://books.google.com.gt/books?id=Ty5LfFczlgC&pg=PA81&dq=conferencia+de+chapultepec&hl=en&sa=X&ei=PzQZU5b4KdONkAe7pYDABQ&ved=0CEcQ6AEwBQ#v=onepage&q=conferencia%20de%20chapultepec&f=false>

²²⁷Faúndez Ledesma, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y Procesales*. Segunda Edición Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1999.

2.2.2. La Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente en Petrópolis

En 1947, se dieron cita veinte delegados de las naciones americanas en Brasil para tomar decisiones sobre el mantenimiento de la paz en el continente y su seguridad colectiva. Fueron invitadas la ONU y el Presidente de los Estados Unidos, Harry S Truman. No asistió Nicaragua.²²⁸

Después de inaugurada, se delimitó su campo de acción, estableciendo que únicamente se tocaría el tema de la Defensa Continental, como proponía EEUU y que los debates sobre temas económicos se dejarían para la Conferencia Interamericana de Bogotá en 1948. Cuba presentó la propuesta de que se incorporara en la política de la Defensa Continental la prohibición de amenazas o agresiones de carácter económico, misma que sería acogida eventualmente por la Carta de Bogotá.

Así, pues, esta Conferencia se limitó a discutir sobre temas jurídicos y políticos concernientes a la Asistencia Recíproca, mediante el establecimiento de tres comisiones: a) Comisión central, formada por los Jefes de delegación; b) comisión de credenciales, integrada por Bolivia, Ecuador y Venezuela, y c) comisión de redacción y coordinación, compuesta por un miembro de cada una de las comunidades lingüísticas de América (Francés, inglés y español). También se instauraron tres comisiones para la redacción y discusión definitiva del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).²²⁹

²²⁸Fernández-Shaw, Félix. Op. Cit. Pág. 202.

²²⁹Salas Elgart, Pedro Félix. *El tratado interamericano de asistencia recíproca de Río de Janeiro, 1947*. Chile. Editorial Jurídica de Chile. Página 47. Disponible en:

<http://books.google.com.gt/books?id=xqbOaH1JwaAC&pg=PA46&dq=conferencia+petropolis&hl=en&sa=X&ei=Z49EU-biJsmW0gGksID4CQ&ved=0CC0Q6AEwAQ#v=onepage&q=conferencia%20petropolis&f=false> Buscador Google Scholar. Consultado el 8 de abril de 2014.

Como logro principal, puede señalarse la firma del TIAR, el cual fue el primer tratado multilateral regional celebrado después de la Conferencia de San Francisco y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que habilita la celebración de este tipo de convenios multilaterales, lo cual evidencia que la coexistencia de organismos multilaterales de integración no solo es posible, sino necesaria para lograr la efectiva defensa colectiva de intereses regionales.

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)

Este instrumento internacional, conocido también como Pacto de Río, responde a las necesarias interrogantes que quedaron después de la Segunda Guerra Mundial, que tuvo tantas consecuencias a nivel americano,²³⁰ principalmente la relativa a una futura agresión armada en contra de uno de los Estados Americanos.

Es un tratado que establece un sistema hemisférico de defensa armada. Su principio central es que el ataque contra un país se considera un ataque contra todos. Representa uno de los primeros de alianza de Estados Unidos con la región en la lucha contra el comunismo. Lo anterior, porque a raíz de este Tratado empezó a funcionar la Operación Cóndor en América del Sur y se requirió que los gobiernos americanos criminalizaran las actividades comunistas en sus territorios.

La influencia anticomunista en el TIAR se evidencia en su artículo 6º, que establece que se puede activar el sistema de defensa por cualquier actividad no armada que ponga en peligro la paz en América.²³¹

²³⁰Fernández-Shaw, Félix. *Op. Cit.* Pág. 202.

²³¹McPherson, Alan (Editor). *Encyclopedia of U.S. Military Interventions in Latin America*. Estados Unidos. ABC Clío. 2008. Página 318. Disponible en:

<http://books.google.com.gt/books?id=utC5YT7wFgAC&pg=PA318&dq=american+treaty+reciprocal+assistance&hl=en&sa=X&ei=FpNEU->

TINcji0QH7YClCg&ved=0CDgQ6AEwAzgK#v=onepage&q=american%20treaty%20reciprocal%20assistance&f=false

Buscador: Google. 8 de abril de 2014.

Según **Salas Elgart**²³² el tratado está estructurado de la siguiente forma:

- Preámbulo: incluye la exposición de motivos que sintetizan los principios generales y antecedentes del Pacto.
- El Tratado propiamente dicho: 26 artículos, organizados de la siguiente manera: 1 y 2, fijan los principios de proscripción de métodos bélicos en las RRII y de búsqueda de procedimientos pacíficos de solución de controversias; del 3 al 10, que se ocupan de las medidas a tomar en caso de que alguno de los contratantes sufra un ataque, agresión o amenaza armada. Señala los tipos de agresión y sus efectos; del 11 al 21, establecen los órganos y procedimientos relativos a la aplicación del TIAR; y, por último, del 22 al 26 que son disposiciones protocolares o esenciales del tratado.

Guatemala firmó el documento en septiembre de 1947 y lo ratificó en 1950, mediante la emisión del Decreto Legislativo 761-1950, formulando la siguiente salvedad: *“El presente Tratado no constituye impedimento alguno para que Guatemala pueda hacer valer sus derechos sobre el territorio guatemalteco de Belice, por los medios que estime más convenientes; Tratado que, en cualquier tiempo, podrá ser invocado por la República con respecto al mencionado territorio.”*²³³

Los Estados americanos aceptaron la reserva hecha por Guatemala cuando la Unión Panamericana les especificó que el Estado guatemalteco no pretendía alterar el texto del TIAR ni incumplir con sus obligaciones internacionales adquiridas anteriormente, sino que únicamente se reservaba el derecho de una eventual defensa del territorio beliceño frente al Reino Unido, para lo cual podía invocar el Tratado.

²³²Salas Elgart, Pedro Félix. *Op. Cit.* Página 50.

²³³OEA. TIAR. Firmas y reservas. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-29.html#Guatemala>.

La delegación de Ecuador, presente desde el inicio de la Conferencia, optó por retirarse luego de que un golpe de Estado en su nación obligara al Consejo Directivo a tomar la decisión de no dejarla votar en las decisiones de Petrópolis²³⁴. En 2012 Ecuador, junto con los países del ALBA (Bolivia, Nicaragua y Venezuela) y México anunció que abandonaría el TIAR, por su “*finalidad de defender los intereses geopolíticos de Estados Unidos en la región*”²³⁵; como ejemplo se citan las intervenciones militares del país del norte en Guatemala, Panamá, República Dominicana y el bloqueo comercial a Cuba. También se ha dicho que el TIAR fue obsoleto en el caso específico de la agresión del Reino Unido contra Argentina en las Islas Malvinas²³⁶.

Su relevancia para el tema de investigación radica en que fue el primer tratado de su especie firmado después de la Segunda Guerra Mundial, incluso antes que la firma del Tratado del Atlántico Norte. Asimismo, fue uno de los elementos que propició que Costa Rica disolviera su ejército en 1948. Ha sido invocado veinte veces, sin embargo, nunca ha entrado en acción, más recientemente, en la época posterior a los ataques del nueve de septiembre de 2001 en Estados Unidos.²³⁷

2.2.3. Novena Conferencia Interamericana

Se celebró en Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, con muchos trabajos preparatorios previos por parte del Consejo de la Organización y por el Comité Jurídico Interamericano. En representación del Estado de Guatemala acudieron Enrique Muñoz Meany, Jorge García Granados y Luis Cardoza y Aragón.

²³⁴Caicedo Castilla, José Joaquín. *Op. Cit.* Pág. 76.

²³⁵Reuters. *Ecuador abandona el TIAR porque “defiende los intereses de EEUU” en la región.* Ecuador. Notimérica, noticias sobre América. Disponible en: <http://www.notimerica.com/ecuador/noticia-ecuador-ecuador-abandona-tiar-porque-defiende-intereses-eeuu-region-20140205233401.html>

²³⁶Discurso pronunciado por el Presidente mexicano Vicente Fox ante la OEA. Cfr. OEA. *Presidente informs OAS Mexico likely to withdraw from Reciprocal Assistance Treaty.* Disponible en: <http://www.oas.org/OASpage/press2002/en/press2001/sept01/09007.htm>

²³⁷Quesada Camacho, Juan Rafael; Daniel Masís Iverson, Et. Al. *Costa Rica Contemporánea: raíces del estado de la nación.* Costa Rica. Editorial Universidad de Costa Rica. 1999. Página 192

En esta Conferencia se firmaron cinco importantes Convenciones: 1) la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de Bogotá); 2) el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá); 3) el Convenio Económico de Bogotá; 4) la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; 5) la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

2.2.3.a. Carta de Organización de los Estados Americanos

También conocida como la Carta de Bogotá, es un instrumento jurídico internacional que recoge la experiencia de cerca de 60 años de funcionamiento del Sistema Interamericano de una manera ordenada, sistemática y, por sobre todo, consciente de las voluntades comunes de las naciones americanas, quienes durante más de dos años opinaron sobre cada uno de los artículos que la conforman.²³⁸ Anteriormente a la celebración de este tratado, el Sistema Interamericano fundamentaba su funcionamiento en resoluciones de conferencias, pero no existía una base convencional organizada.²³⁹

El hecho de que las repúblicas americanas hayan decidido emplear el tratado multilateral como el documento formal para materializar la Organización de los Estados Americanos indica que su intención fue de obligarse por los acuerdos allí contenidos y llevarlos a cabo de conformidad con el principio de *bona fide* que inspira el Derecho Internacional; en este orden de ideas, mediante la constitución convencional del Sistema, las bases del mismo no podrían ser cambiadas tan fácilmente, como se acostumbraba en el pasado. En palabras de **Feliz Fernández-Shaw**, sobre la Conferencia y el tratado de Bogotá: “...es el momento en que contractualmente el Continente americano se organiza como tal.”²⁴⁰

²³⁸Moreno Pino, Ismael. Op. Cit. P.183

²³⁹Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. Op. Cit. Pág. 43.

²⁴⁰ Fernández-Shaw, Félix. Op. Cit. Pág. 230.

William Slomanson²⁴¹ explica que la Carta de la OEA se pronuncia sobre prácticamente todas las facetas de la vida en el Hemisferio, tomando como ejemplo los paralelos propios de la ONU, tal como el establecimiento de un órgano de consulta parecido al Consejo de Seguridad. Con la variedad de temas a los que hace referencia Slomanson, se aprecia el giro funcional de la organización interamericana, que partió de una entidad puramente comercial internacional hacia un organismo de concertación política y defensa de los intereses hemisféricos en su totalidad.

La Carta, de conformidad con sus artículos 139 y 140²⁴², entró en vigor en 1951, cuando la ratificaron y depositaron dos terceras partes de los estados signatarios.²⁴³

Este instrumento, conformado por 146 artículos, tiene varios capítulos, entre los que destacan: 1) Naturaleza y propósitos; 2) Principios; 3) Derechos y deberes fundamentales de los Estados; 4) Solución pacífica de las controversias; 5) Seguridad colectiva; 6) Normas económicas; 7) Normas sociales.. La segunda se refiere principalmente a los órganos de la Organización, su composición, facultades y funciones; a las relaciones con las Naciones Unidas, y a las disposiciones pertinentes sobre vigencia y ratificación.

²⁴¹Slomanson, William. *Fundamental Perspectives on International Law*. Estados Unidos. CengageLearning. Página 176. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=LeMEAAAQBAJ&pg=PA176&dq=oas+charter&hl=en&sa=X&ei=dJxEU9uQFcPf0gGdiIGIBQ&ved=0CEUQ6AEwBQ#v=onepage&q=oas%20charter&f=false>. Buscador Google. Consultado el 8 de abril de 2014.

²⁴²Organización de los Estados Americanos. Carta de Bogotá. Artículo 139: La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 140: La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

²⁴³ Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. Op. Cit. Pág. 43.

La Carta incluye tanto los ideales de asociación y sus bases jurídicas, como la forma en que se integra la misma asociación y los papeles que juegan cada uno de sus órganos. En el Capítulo tercero del presente trabajo se analizará con mayor detalle cada uno de los aspectos regulados por la Carta de Bogotá; por ahora, baste decir que este instrumento jurídico multilateral se signó y ratificó con fines de obligar contractualmente a los estados miembros de una unión que hasta 1948 no contaba con una institucionalidad muy fuerte. Convendrá analizar, más adelante, el efectivo cumplimiento que se le ha dado a la misma.

La Carta de 1948 ha sido modificada cuatro veces, mediante los siguientes Protocolos: Buenos Aires, en 1967; Cartagena de Indias, en 1985; Washington, en 1992, y Managua, en 1993.²⁴⁴

2.2.3.b. Pacto de Bogotá sobre soluciones pacíficas

Uno de los ideales presentes siempre en las reuniones de los Estados Americanos es que las controversias se diriman por la vía pacífica y evitar que se desencadenen conflictos de carácter internacional. El Pacto de Bogotá sobre soluciones pacíficas “...*obliga a las Altas Partes Contratantes a resolver las controversias entre los Estados americanos por medios pacíficos y enumera una lista de procedimientos a seguir: buenos oficios y mediación, investigación y conciliación, y arbitraje. Si no se logra una solución mediante el procedimiento de conciliación establecido, las partes tienen derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia...*”²⁴⁵ Cabe mencionar que los Estados contratantes de este Pacto reconocieron, mediante la ratificación correspondiente, la jurisdicción contenciosa de la Corte Internacional de Justicia en la Haya.

244 Organización de los Estados Americanos. Nuestra Historia. Disponible en:

http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp consultado el 2 de noviembre de 2013 usando buscador Google.

²⁴⁵ *Loc. Cit.*

Alonso Gómez-Robledo Verduzco²⁴⁶ explica que la base jurídica del llamado “Pacto de Bogotá” se encuentra en la misma Carta de la Organización de los Estados Americanos²⁴⁷, lo cual ilustra los fines pacíficos que inspiraron la constitución del Sistema Interamericano.

Este documento es la culminación de la serie de declaraciones y convenciones proclamadas en las Conferencias Internacionales Americanas relativas a la solución pacífica de controversias, las cuales perderían vigencia a medida de que las altas partes fueran ratificando el Pacto. Fue registrado en la ONU el 13 de mayo de 1949.

Vale mencionar que Colombia y El Salvador en época reciente, han denunciado el tratado por la existencia de alternativas para la solución de conflictos en otros órganos multilaterales. Guatemala lo firmó el 30 de abril de 1948, pero no lo ratificó.

2.2.3.c. Convenio económico

Intenta darle solución al problema económico que no fue abordado en Rio de Janeiro en 1947. Básicamente, reconoce que el bienestar económico de un Estado depende en gran parte del bienestar de los demás, y que la seguridad económica es la mejor garantía de la paz y seguridad política.²⁴⁸ Guatemala lo firmó el 5 de febrero de 1948, con la reserva siguiente: “*La Delegación de*

²⁴⁶Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. *El “Pacto de Bogotá” sobre solución de controversias, a la luz del caso relativo a las acciones armadas, fronteras y transfronterizas entre Nicaragua y Honduras*, publicado dentro del libro *El Papel del Derecho Internacional en América*, México. Universidad Nacional Autónoma de México, 1997. P. 189. Consultado en <http://books.google.com.gt/books?id=z-XfhuTVaoC&pg=PA179&dq=organizacion+de+estados+americanos&hl=es&sa=X&ei=hWzTUdzblEPq0wGxiYGgCw&ved=0CFkQ6AEwCTgK#v=snippet&q=191&f=false>

XfhuTVaoC&pg=PA179&dq=organizacion+de+estados+americanos&hl=es&sa=X&ei=hWzTUdzblEPq0wGxiYGgCw&ved=0CFkQ6AEwCTgK#v=snippet&q=191&f=false

²⁴⁷Organización de los Estados Americanos. Carta de la Organización de los Estados Americanos. Artículo 27: Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

²⁴⁸*Ibid.* Pág. 79.

*Guatemala hace reserva expresa a la parte final del artículo 25 en el sentido de que el principio que ahí se establece debe quedar subordinado a las normas constitucionales vigentes de cada país. Asimismo hace reserva expresa sobre el párrafo 3 del artículo 22 y el 1. párrafo del artículo 24, en cuanto ellos puedan limitar el principio de que los extranjeros, tanto como los nacionales, están sujetos a las leyes y tribunales del país.*²⁴⁹

El artículo 25 hace referencia a la prohibición de discriminación entre empresas nacionales y extranjeras a la hora de hacer una expropiación en los Estados miembros, procedimiento que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala. De igual manera, los artículos 22 y 24 se refieren a que los extranjeros recibirán tratamiento nacional en los países americanos.

2.2.3.d. Derechos políticos y civiles de la mujer

Está compuesta de un preámbulo y dos artículos, en los que los Estados americanos acordaron reconocer a la mujer los mismos derechos civiles que al hombre. Guatemala la ratificó mediante el decreto 805-1951.

2.2.3.e. Carta de Garantías Sociales

La promoción de los derechos económicos, sociales y culturales fue adoptada por este instrumento, en el cual se afirmó el anhelo vehemente de los países americanos de alcanzar la justicia social y que los fines del Estado no se cumplieron solo con el reconocimiento de derechos del ciudadano, sino con la implementación de medidas efectivas a favor de las mujeres, hombres, niños y niñas.²⁵⁰

²⁴⁹OEA. Convenio Económico. Firmas y reservas. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-43.html> .

²⁵⁰Caicedo Castilla, José Joaquín. Op. Cit. Pág. 81.

Este texto jurídico expresa el mínimo de condiciones laborales para los trabajadores y su calidad de vida, así como la necesidad de regular algunos principios de trabajos específicos, como el de menores y el de aprendizaje.

Se señala que el trabajo es una función social y toda persona que trabaja debe tener el acceso a una existencia digna y que igual trabajo merece igual remuneración, entre otros principios.²⁵¹

2.2.3.f. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Adoptada antes que la Declaración Universal, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre intenta proteger al individuo de la acción opresora de los Estados. No se consagró de manera contractual, sino como una mera declaración de principios; aun así, sirvió como inspiración al Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y se ha aplicado en casos de la CoIDH.

“La Declaración Americana constituye un complemento indispensable de la Carta, en cuanto esta última no especifica cuáles son los derechos de la persona humana, tarea que desarrolla la primera. Pero, si bien la Declaración sostiene, en su preámbulo, que la protección internacional de los derechos humanos debía ser guía principalísima del Derecho Americano en evolución, a diferencia de la OEA, ella no adoptó la forma de un tratado, por lo que, en cuanto tal, no resulta vinculante; según su propio preámbulo, la Declaración fue concebida como “el sistema inicial de protección” que los Estados americanos consideraron adecuado en el momento de adoptarla.”²⁵²

²⁵¹Salvioli, Fabián. “La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos”; en Revista No. 40; Editorial IIDH Costa Rica. 2004. Página 4.

²⁵²Faúndez Ledesma, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y Procesales*. Segunda Edición. Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1999. Pág.48

La Declaración estableció lo siguiente: a) que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectores de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad²⁵³. La Declaración es evidencia del carácter fundamentalmente humanista que tuvo la Organización de los Estados Americanos desde sus inicios y refleja un interés por la supremacía del ser humano que servirá como guía a lo largo del integracionismo en los siglos XIX y XX. Resalta el hecho de que la Declaración haya mencionado el progreso espiritual y material que lleve a la felicidad del individuo, al estilo de la Constitución estadounidense.

2.2.4. Décima Conferencia Interamericana

Se reunió en Caracas, Venezuela, del 1 al 28 de mayo de 1954. Asistieron todas las Repúblicas, con excepción de Costa Rica. Se aprobaron tratados respecto del Fomento de las relaciones culturales interamericanas, sobre el asilo diplomático y sobre el asilo territorial.

José Joaquín Caicedo Castilla²⁵⁴ al referirse a la Décima Conferencia Panamericana, refiere que se fijó una postura contraria al comunismo, y se acordó que los Estados podrían asistirse recíprocamente en caso exista amenaza a la soberanía independencia política de un Estado americano, o una situación que pueda poner en peligro la paz de América. En esta Décima Conferencia, el papel de Estados Unidos fue de liderar una campaña internacional contra el Presidente Jacobo Arbenz Guzmán, presidente guatemalteco que lideró la Revolución de Octubre de 1944, para asegurar una resolución anticomunista que aceptara la aplicación de la Doctrina Monroe en la prohibición de doctrinas ideológicas foráneas en las Américas.

²⁵³Caicedo Castilla, José Joaquín. Op. Cit. Pág. 80.

²⁵⁴*Ibid.*Pág. 86

Guatemala fue el único país que votó en contra de la resolución mencionada, mientras que México y Argentina se abstuvieron de votar. Fue en esta conferencia que el Secretario de Estado John Foster Dulles proclamó que la Doctrina era un pacto multilateral.²⁵⁵

En conclusión, las Conferencias Internacionales Americanas moldearon el Panamericanismo y derivaron en la creación del actual sistema jurídico interamericano. Este movimiento político atravesó diversas etapas y se fue adaptando a los requerimientos propios de cada época; así, en sus inicios, fue motivado por temas de bajo perfil, como la facilitación del comercio y la armonización de políticas aduaneras, logrando la instalación de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas para la colección y distribución de información comercial, hito que marcó el inicio de la institucionalización del Sistema Americano.

Desde un principio, EEUU trató de aminorar la percepción de imperialismo que tenían algunas de las naciones latinoamericanas respecto de su actuar, mediante la designación de las reuniones en ciudades del Hemisferio Sur; sin embargo, el liderazgo de la nación norteamericana era innegable.

Con excepción del tratado de Gondra, que sirvió como base para convenciones posteriores del Sistema Interamericano, los instrumentos adoptados por el movimiento Panamericanista no sirvieron más que para fomentar el espíritu de unión en los pueblos americanos. A pesar de la cantidad variable de años que pasaron entre cada una de las reuniones y el mínimo éxito de las disposiciones adoptadas de la Segunda a la Sexta Conferencia, se logró mantener una cierta periodicidad en las Conferencias, que se perfeccionó una vez instalada la OEA y su Asamblea General.

²⁵⁵ Immerman, Richard. Op. Cit. Página 179.

Las Conferencias Internacionales Americanas aportan al Sistema Interamericano la progresiva codificación de un DI propio de la región, contentivo a su vez de normas y principios jurídicos que fueron acogidos eventualmente por el DI mundial.

El desarrollo histórico del regionalismo en América permite apreciar que, en un principio, se buscó la confederación de las naciones americanas para defenderse de una potencial conquista por parte de Europa. Sin embargo, este proyecto fracasó, a pesar de la cercanía geográfica y cultural de las naciones hispanoamericanas participantes.

El panamericanismo tomó algunos elementos sentados por el movimiento hispanoamericano para lograr una interacción regional efectiva entre todas las naciones americanas. Este esfuerzo concluyó con la creación de la OEA, que, al día de hoy, es el referente regional en materia de relaciones multilaterales. A continuación se presentará el marco jurídico e institucional de esa organización y se analizará su rol actual como organización internacional regional dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO 3

Sistema Interamericano: La Organización de los Estados Americanos

Las Conferencias Panamericanas culminaron con la constitución de un organismo multilateral permanente de carácter regional, heredero tanto de los ideales bolivarianos como de las ideas panamericanistas. En el presente capítulo se explicará el funcionamiento de dicho organismo, la Organización de los Estados Americanos, haciendo especial énfasis en los retos que dicho ente internacional ha tenido que enfrentar en épocas recientes y las acciones a favor de la cooperación emprendidas por los órganos más importantes que la conforman.

El presente capítulo, más allá de solo ilustrar la forma en que operan los distintos órganos del Sistema Interamericano, presentará su funcionamiento contextualizado en la época y circunstancias americanas actuales.

3.1. Aproximación

Como se expuso en el capítulo anterior, la creación de un foro permanente de concertación multilateral fue de suma importancia para los líderes de América. A pesar de las diferencias notorias entre los países de este hemisferio, sus gobernantes perseveraron por lograr la institucionalidad de las reuniones periódicas que habían sostenido desde principios del siglo XX, originalmente dirigidas a alcanzar una verdadera regionalización. **Mónica Herz** explica que *“La OEA es la organización regional más antigua del mundo y congrega países que ocupan posiciones distintas en el sistema internacional; desde los Estados Unidos hasta los más pequeños y pobres países del Sur y Centro de América”*.²⁵⁶

²⁵⁶ Herz, Monica. *The Organization of American States (OAS)*. Estados Unidos. Editorial Routledge. 2011. Página 1.

La OEA se instauró el 8 de mayo de 1948, fecha desde la cual ha intentado armonizar las diferencias económicas, políticas, jurídicas y culturales entre cada uno de los Estados miembros, para lograr que una cooperación efectiva en prácticamente todos los ámbitos de la vida hemisférica.

En los apartados siguientes se expondrán los conceptos básicos relativos a la existencia y funcionamiento del organismo regional más antiguo del mundo²⁵⁷, con el objeto de que el lector se forme una idea clara del rol de esta institución dentro de las relaciones multilaterales americanas.

3.2. Naturaleza jurídica y fines

La OEA es una organización regional con personalidad jurídica internacional que sirve como foro para la cooperación entre los países del hemisferio americano. Así lo declara el artículo primero de la Carta de la OEA (Carta de Bogotá): *“Los Estados Americanos consagran por medio de esta Carta la organización internacional que han formado a lograr un orden de paz y de justicia, a fomentar su solidaridad, a robustecer su colaboración y a defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.”*²⁵⁸

De la lectura del artículo anteriormente transcrito, puede desprenderse dos elementos esenciales que explican la naturaleza jurídica de esta institución 1) que los Estados contratantes en la IX Conferencia Panamericana, decidieron concebir a la OEA como una *organización internacional*, y 2) dicha organización está inmersa en el Sistema de las Naciones Unidas. A continuación, se analizan estas dos ideas principales, para concluir con una explicación propia sobre la naturaleza jurídica de la OEA y los fines que persigue alcanzar.

²⁵⁷ Berro, Mariano y Claudia Romano. *Guía de cooperación al desarrollo. Cooperación Descentralizada*. Uruguay. Intendencia de Colonia. Página 44.

²⁵⁸ Organización de los Estados Americanos. Carta de la OEA. Artículo 1º

3.2.1. Es una organización internacional

La intención de las naciones americanas en Bogotá fue de dar una verdadera constitución al sistema panamericano, que venía funcionando hasta esa época, sobre base de resoluciones dispersas y con poco andamiaje institucional.²⁵⁹

El beneficio de la figura jurídica de *organización internacional*, resaltan **Ann Van Wynen Thomas** y **A.J. Thomas, Jr.**²⁶⁰ se resume en que la comunidad internacional organizada de esta forma puede emprender acciones cooperativas para la solución de problemas en común, que resultaría complicado resolver por los medios nacionales. La constitución de esta organización de ninguna manera indica que los Estados americanos quisieron hacer de la OEA un “súper Estado” americano; es más, fueron tan cuidadosos con la denominación que se le daría a la nueva institución que desecharon por completo la antigua “Unión de Repúblicas Americanas” e, incluso, el más reciente “Sistema Interamericano”, utilizado en Chapultepec,²⁶¹ por temor a que se empezara a percibir a los Estados americanos como una federación. Añade **Moreno Pino**²⁶² que los delegados acordaron que el término que mejor describía el tipo de unión pretendida era el de “organización” de Estados.²⁶³

Este autor coincide con las opiniones de los autores citados, en cuanto a que la constitución de la OEA no suponía la creación de una especie de estado federativo de todas las naciones americanas, sino un abandono parcial de soberanía a favor de una institución internacional que podría beneficiar a una región que venía cooperando desde hacía varios años y que de hecho ya participaba activamente del Sistema de las Naciones Unidas.

²⁵⁹Moreno Pino, Ismael. *Op. Cit.* Página 129

²⁶⁰Ann Van Wynen Thomas y A.J. Thomas, Jr. *Op. Cit.* Página 48.

²⁶¹*Loc. Cit.*

²⁶²Moreno Pino, Ismael. *Op. Cit.* Página. 129.

²⁶³Y no de repúblicas, para habilitar el eventual ingreso de Canadá al organismo. *Loc. Cit.*

3.2.2. Actúa dentro del marco de la ONU

La OEA fue concebida como un organismo regional dentro del sistema de las Naciones Unidas, el cual habilita tanto la existencia de organizaciones regionales, compatibles con los propósitos de las Naciones Unidas²⁶⁴, como de mecanismos de seguridad colectiva regional.²⁶⁵

En caso de conflicto entre las obligaciones adquiridas por convenio regional y las adquiridas por convenio de la ONU, la Carta de San Francisco previó en su artículo 103 prevalecerán las últimas por sobre las regionales.²⁶⁶ La misma carta constitutiva de la OEA respeta las obligaciones de sus miembros con la ONU²⁶⁷, lo cual evidencia que satisface ampliamente las características de un Organismo regional participante de uno de integración universal.

²⁶⁴ **ONU. Carta de San Francisco. Artículo 52.**

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.
2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.
3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

²⁶⁵ ONU. Carta de San Francisco. Artículo 51: Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

²⁶⁶ **ONU. Carta de San Francisco. Artículo 103:** En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

²⁶⁷ **OEA. Carta de Bogotá. Artículo 131.** Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Herz²⁶⁸ señala que el discurso sobre la importancia de una cooperación efectiva entre la ONU y las organizaciones internacionales regionales se empezó a intensificar después de la ineffectividad del sistema universal en la prevención de los acontecimientos bélicos de la Guerra Fría. A pesar del optimismo con que se veía originalmente al sistema global de la ONU, los Estados se dieron cuenta con esta Guerra, de que existían limitaciones presupuestarias, políticas y de coordinación que le impedían actuar efectivamente en *todos* los casos que requirieran una respuesta de este gobierno multinacional.

El genocidio en Ruanda en 1994, que dejó más de 800.000 personas brutalmente asesinadas en menos de 100 días, evidenció mediáticamente y a nivel global, la incapacidad de la ONU para evitar tragedias humanitarias en su máxima expresión²⁶⁹. Como respuesta al genocidio, las organizaciones regionales como la OTAN y la OEA ofrecieron colaborar con el gobierno mundial y redefinieron sus roles en el ambiente internacional, basados a partir de entonces en el concepto de *seguridad humana* desarrollado por el Secretario General de la ONU, Boutros-Ghali.²⁷⁰

Aplicando ese concepto, la organización se obligó a cumplir con lo estipulado por el Capítulo VIII de la Carta de la ONU en cuanto a que debía privilegiar los mecanismos regionales de solución de controversias, antes de llegar a instancias universales.²⁷¹

²⁶⁸Herz, Monica. Op. Cit. Página 2.

²⁶⁹El Secretario General de la ONU, Ban-Ki Moon, dijo en su discurso pronunciado por ocasión del 20º aniversario del genocidio en Ruanda, que la organización estaba avergonzada por no haber evitado esta tragedia. Cfr. BBC. Rwanda genocide: UN ashamed, says Ban Ki-moon. BBC News Africa. Disponible: <http://www.bbc.com/news/world-africa-26917419>

²⁷⁰Disponible en el sitio web del *Council on Foreign Relations*. <http://www.cfr.org/peacekeeping/report-un-secretary-general-agenda-peace/p23439>. Buscador: Google. Consultado el 10 de abril de 2014.

²⁷¹UN Doc. JIU/REP/95/4, Report on Sharing Responsibilities in Peace-keeping: The United Nations and Regional Organizations, prepared by Fatih K. Bouayad-Agha and Boris P. Kraslin (Joint Inspection Unit, United Nations, Geneva 1995); UN Doc. A/50/571 (17 October 1995).

En cuanto a sus fines, “... la OEA está concebida para la realización de una serie de fines enunciados en el Capítulo I de la Carta de Bogotá: “lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”²⁷²

En concordancia con lo anterior, **Pastor Ridruejo**²⁷³ explica que los propósitos esenciales de la OEA son afianzar la paz y seguridad del continente, asegurar que los conflictos entre naciones americanas se arreglen de forma pacífica, defender solidariamente la territorialidad americana en casos de agresión, procurar solución a los problemas de cualquier índole que aquejen a las naciones americanas y promover la cooperación para el desarrollo cultural, social y económico.

Según **Hertz**²⁷⁴, en la época en que se dio la Conferencia en Bogotá, el mundo estaba siendo reorganizado para promover el desarrollo del capitalismo y de las democracias liberales ante la amenaza del comunismo como sistema antagónico. Por tanto, sus fines pueden apreciarse mejor desde la perspectiva histórica del mantenimiento de un modelo económico y un sistema político por sobre otro.

Según lo expuesto anteriormente, puede afirmarse que la OEA, heredera del movimiento integracionista de finales del siglo XIX, es una organización internacional de carácter regional que opera dentro del marco global de las Naciones Unidas, con fines específicos de cooperación interamericana en diversas materias y, especialmente, de mantenimiento de paz y democracia en la región. No puede afirmarse, por otro lado, que es un organismo de *integración* regional, puesto que los Estados miembros lo usan para concertar y cooperar acciones conjuntas, manteniendo siempre su autonomía individual; es decir, la existencia de la OEA no quiere decir que se eliminan barreras técnicas, arancelarias ni fronterizas entre sus miembros, como sería el caso de una integración regional propiamente dicha.

²⁷²Larios Ochaíta, Carlos. *Op. Cit.* Pág. 292.

²⁷³ Pastor Ridruejo, José Antonio. *Op. Cit.* Pág. 783.

²⁷⁴ Hertz, Monica. *Op. Cit.* Pág. 6.

3.3. Miembros

La Carta de la OEA²⁷⁵ establece que cualquier Estado americano que la ratifique tendrá la calidad de miembro.²⁷⁶ **Moreno Pino**²⁷⁷ precisa que solo los Estados constituidos jurídicamente y con los requisitos esenciales que se explicaron en el capítulo introductorio de esta monografía, podrán ser parte de la OEA; se afirma que su territorio tiene que ubicarse en América. Los 35 estados independientes del continente son miembros de la OEA²⁷⁸, puesto que el único requisito para convertirse en Estado miembro es la independencia. No obstante, el artículo 9, modificado en 1992 a la Carta de Bogotá, establece que al Estado miembro que haya sufrido un golpe de Estado, será suspendido del derecho de participar activamente en los órganos de la OEA. Dicho artículo se usó por primera vez cuando se suspendió a Honduras tras el golpe de Estado de junio de 2009, haciendo la salvedad de que su suspensión no quería decir su expulsión de la organización y que quedaban vigentes las obligaciones en materia de DDHH.²⁷⁹

²⁷⁵ Artículo 4

Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 5

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de miembro de la Organización.

Artículo 6

Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.

²⁷⁶ Moreno Pino, Ismael. *Op. Cit.* Pág. 131.

²⁷⁷ *Loc. Cit.*

²⁷⁸ El 3 de junio de 2009, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas adoptaron la resolución AG/RES. 2438 (XXXIX-O/09), la cual resuelve que la Resolución de 1962, mediante la cual se excluyó al Gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano, queda sin efecto en la Organización de los Estados Americanos (OEA). La resolución de 2009 declara que la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA. Tomado del sitio web de la OEA, Disponible en: https://www.oas.org/es/estados_miembros/#Cuba

²⁷⁹ Heyns, Christof y Magnus Killander. *Toward Minimum Standards for Regional Human Rights Systems*. Ensayo publicado en: Arsanjani, Manhoush H., Jacob Katz Cogan (Et. Al, Editores). *Looking to the Future: Essays on International Law in Honor of W. Michael Reisman*. Estados Unidos. Editorial Martinus Nijhoff. Página 531. Disponible en: Consultado el 20 de noviembre de 2014

3.4. Estructura Orgánica de la OEA

3.4.1. Asamblea General

La **Organización de los Estados Americanos**²⁸⁰, define a la Asamblea General, con base en el capítulo IX de la Carta de Bogotá, como el órgano supremo de la institución. Sus atribuciones están definidas en ese instrumento normativo internacional y, según **Larios Ochaíta**²⁸¹, son análogas a las de la Asamblea General de la ONU.

Este cuerpo democrático reemplazó a las Conferencias Internacionales Americanas en 1970, cuando entró en vigencia el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos de Buenos Aires.²⁸² Se reúne una vez al año²⁸³, en calidad de órgano supremo de la organización y está compuesta por los representantes de todos los Estados miembros, cada uno de los cuales cuenta con un voto.

En 2013 la ciudad en Antigua Guatemala fue sede de la Asamblea General de la OEA en su 43º Período de Sesiones durante la cual, cientos de diplomáticos internacionales se dieron cita en la ciudad colonial para tratar, principalmente, nuevas estrategias para enfrentar el problema del consumo de drogas a nivel interamericano. Los debates reflejaron las distintas posturas de cada uno de los Estados participantes, entre las cuales resaltaban la radical propuesta del Gobierno de Guatemala de por una liberación casi total del consumo de drogas y la totalmente contraria posición de México y Estados Unidos, quienes prefieren un enfoque de prevención y radicación de narcóticos.

²⁸⁰Organización de los Estados Americanos. Asamblea General de la OEA. Asamblea. Disponible en: http://www.oas.org/es/acerca/asamblea_general.asp. Consultado el 25 de noviembre de 2013, buscador Google.

²⁸¹ Larios Ochaíta. *Op. Cit.* Pág 294.

²⁸²Organización de los Estados Americanos. Nuestra Historia. Disponible en: http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp.

²⁸³Bloom, Barbara Lee. *Op. Cit.*

Al final, ninguna de las posturas tuvo el apoyo necesario de todos los países americanos y se optó por adoptar una declaración más integral para tratar el problema.²⁸⁴

La reunión de la Asamblea en Guatemala será analizada con detalle en el capítulo final de la presente tesis, como ejemplo de la participación activa que ha tenido este país en los sistemas de integración.

Textualmente, el artículo 54 de la Carta reza:

“La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;*
- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;*
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;*
- d) Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;*
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados miembros;*
- f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el*

²⁸⁴ La Declaración de Antigua Guatemala será analizada más adelante en este trabajo.

párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;

- g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y*
- h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.*

La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.”

Bloom²⁸⁵ respecto de las personas que participan de las reuniones de la Asamblea, explica que cada delegación nacional, aparte de los jefes delegados, cuenta con el apoyo de expertos y técnicos que saben de las necesidades específicas de sus países en temas diversos. En la Asamblea, también pueden participar observadores y representantes de las organizaciones especializadas y comités específicos, así como el Secretario General de la ONU, quien puede comparecer a dar información o dictar discursos.

Ha existido casos en los que se representan delegaciones de Estados americanos con un sistema de gobierno no democrático; tal es el caso de Nicaragua, Chile y Argentina, entre 1960 y 1990, que se hicieron representar en la Asamblea, sin que la OEA tomara acciones en su contra por la represión que se vivía en esos países. Fue hasta 1991 que se aprobó la Resolución 1080, en la cual se estableció la necesidad de convocar a reuniones de emergencia en caso de que hubiera rompimiento del Estado democrático de Derecho en cualquiera de los Estados miembros. Luego, en 1992, la Asamblea aprobó enmiendas a la Carta, para darle más capacidad a la Organización de suspender a los gobiernos ilegalmente constituidos.²⁸⁶

²⁸⁵ Bloom, Barbara Lee. *Op. Cit.* Pág. 42.

²⁸⁶ *Loc. Cit.*

La representatividad de un voto por cada Estado miembro garantiza el principio *pars inter parís*, al menos formalmente, ya que, como se criticará más adelante, existen países que tienen la influencia regional suficiente como para convencer a más miembros de votar de una determinada manera, según las configuraciones políticas y económicas de la época.

3.4.1.a. Financiamiento

La literal e) del artículo 54 faculta a la Asamblea a aprobar la programación presupuestaria de la OEA que presenta la Secretaría General y fijar la cantidad de la cuota que deberán pagar los países miembros. Hasta 2013, Estados Unidos aportaba más del 60% de los fondos de la OEA, con una cuota anual de 48 millones de dólares. Le siguen en la lista de países que más aportan al Sistema: Canadá y Argentina. Para corregir este excesivo aporte de Estados Unidos, los congresistas Bob Menéndez y Marco Rubio pretenden reducir la cuota que aporta Estados Unidos mediante una ley de reciente aprobación que ordena al Departamento de Estado evaluar la estructura de las cuotas, para que ningún país de la región pague más del 50% de su aportación obligatoria a la institución²⁸⁷

Como ejemplo, se resalta que el programa-presupuesto presentado por el Secretario General para el año 2014²⁸⁸ estuvo orientado en resultados, que responden a los pilares en los que se esfuerza la Organización por fortalecer y hace énfasis en que la OEA debe asumir la inflación pero no mediante despidos de personal, sino con recortes en otras áreas. El Secretario General de la OEA, al discutirse el presupuesto propuesto por su oficina, recordó a los Estados que existía necesidad de aumentar las cuotas que pagan, con el objeto de darle más liquidez al organismo.

²⁸⁷EFE. OEA reduce en un millón de dólares su presupuesto para 2014. Disponible en: http://www.nacion.com/mundo/OEA-reduce-millon-dolares-presupuesto_0_1375262611.html. Buscador: Google.

²⁸⁸ Secretaría General de la OEA. Propuesta Presupuesto 2014 <http://www.oas.org/budget/2014/PropuestaPresupuesto%208-5-13%2011AM.PDF>

Sin embargo, la tendencia desde 2010 ha sido de reducir el presupuesto de la Organización. La reducción correspondiente a 2014 fija el techo presupuestario en 82.978.200 dólares, cantidad que fue aprobada por la Asamblea General en la Resolución 2776, que establecía que las reducciones de presupuesto tendrían que hacerse en todos los capítulos de la OEA, con excepción del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos.

Las reducciones presupuestarias propuestas y la tendencia de reducción general evidencian que los países han perdido confianza en la institucionalidad interamericana como se conoce hoy y han optado por apoyar otras iniciativas locales de integración con una incidencia más directa sobre los temas de actualidad.

Expuestos algunos de los puntos más importantes sobre la Asamblea General, puede afirmarse que ésta es la evolución de las Conferencias Internacionales Americanas y constituye desde 1970 el órgano máximo de dirección democrática del Sistema Interamericano, con atribuciones específicas contenidas en la Carta de Bogotá y demás tratados interamericanos. Sus atribuciones coinciden con los principios generales de la OEA y con el mantenimiento de la integración regional americana.

Si bien es la Asamblea General la que dirige las políticas internacionales americanas, la encargada de hacerlas cumplir en el trabajo del día a día de la Organización es la Secretaría General del Organismo.

3.4.2. Secretaría General

Se contempla su existencia y se regulan sus atribuciones en el Capítulo XVI de la Carta de Bogotá; específicamente, el artículo 107, que establece: *“La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y*

acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.”

La Secretaría General coordina la mayor parte de las Actividades que se desarrollan en el seno de la OEA. Está dirigida, al momento de redactar este texto por el Secretario General, el chileno José Miguel Insulza y el Secretario General Adjunto, el surinamés Albert Ramin, quienes fueron reelectos por un período de cinco años.

Hasta 2005, el candidato propuesto por los Estados Unidos había ganado la Secretaría General.²⁸⁹ Insulza debe, en gran parte, su nombramiento al apoyo de los países del ALBA en contra de las propuestas de Estados Unidos que, incluso, pronunció oposición abierta al nombramiento de Insulza, por el apoyo que dio a la reincorporación de Cuba al Sistema Interamericano.²⁹⁰

En los artículos 108 al 121 de la Carta se desarrollan las funciones que tiene que cumplir el Secretario General, entre las cuales, destacan:

- Ostentar la representación legal de la Secretaría General.
- Participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.
- Promover las relaciones entre los Estados miembros, con énfasis en las que cooperen para la eliminación de la pobreza extrema.
- Convocar a los Estados a las Asambleas Generales, Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y conferencias especializadas.
- Preparar el programa-presupuesto de la Organización y someterlo a la Asamblea General y a su comisión preparatoria.

²⁸⁹ Bloom, Brenda Lee. *Op. Cit.* Pág. 42.

²⁹⁰ Schvarz, Niko. La Secretaría General de la OEA. La RED21 Mundo. Disponible en: <http://www.lr21.com.uy/mundo/402172-la-secretaria-general-de-la-oea>. Buscador Google.

- Servir de depositaria de tratados y acuerdos interamericanos e instrumentos de ratificación.
- Establecer dependencias de Secretaría necesarias para su funcionamiento.

El Secretario General Adjunto apoya al Secretario General, suple sus funciones en su ausencia y, a la vez, ostenta la calidad de Secretario del Consejo Permanente de la OEA. De conformidad con los artículos 118 y 119 de la Carta de Bogotá, el personal de Secretaría no obedece ni recibe órdenes de ningún Estado, sino solo de la Organización misma.

Recientemente, Insulza, en calidad de Secretario General de la OEA, asistió por invitación del gobierno de Cuba a la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC) que se celebró en La Habana, a principios de 2014. Su visita fue significativa, por ser el primer contacto que tuvo la OEA con Cuba desde que se reintegró a la Organización en 2009, después de haber sido suspendida en 1962.²⁹¹

3.4.3. Consejo Permanente

Según el artículo primero del Estatuto del Consejo Permanente²⁹², éste constituye un órgano de la OEA, depende directamente de la Asamblea General y todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en él. Para garantizar la representatividad en este Consejo, se estableció que la presidencia del mismo se ejerce sucesivamente por los representantes titulares en orden alfabético del nombre de sus países en español, al igual que la vicepresidencia, solo que ésta de forma inversa²⁹³. Como se indicó anteriormente, el Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente.²⁹⁴

²⁹¹ Saiz, Eva. *Por primera vez en más de 50 años, un secretario general de la OEA visita Cuba*. Diario El País México www.internacional.elpais.com/internacional/2014/01/18/actualidad/1390004475_558768.html

²⁹² Organización de los Estados Americanos. *Estatuto del Consejo Permanente*.

²⁹³ *Loc. Cit.* Artículo 5º.

²⁹⁴ *Loc. Cit.* Artículo 5º.

La forma de celebrar sus reuniones la regula el Reglamento del Consejo Permanente, que establece, en el artículo 36, que se reunirán ordinariamente el primer y tercer miércoles de cada mes, con lugar a flexibilidad. Las sesiones extraordinarias pueden pedir las el Presidente, la Asamblea General, el Secretario General y cualquier representante de los Estados miembros.²⁹⁵

Entre sus funciones más importantes está la de propiciar acuerdos para promover y facilitar la cooperación de la OEA con la ONU y otros organismos interamericanos de integración. Del Consejo Permanente recibe directrices la Junta Interamericana de Defensa, creada en 1942, e incorporada como parte del sistema de la OEA en 2002.²⁹⁶

Recientemente, la crisis política y de Derechos Humanos en Venezuela obligó que el Consejo Permanente se reuniera en sesiones extraordinarias. La reunión que se llevó a cabo el jueves seis de marzo a las dos de la tarde había sido convocada para llevarse a cabo el 25 de febrero, pero fue pospuesta. El embajador de Panamá explicó que su convocatoria fue *"llamado de atención para los miembros de la OEA en relación con la necesidad que ese organismo adopte algunas medidas dirigidas" que ayuden a terminar la violencia en Venezuela.*²⁹⁷

Panamá propuso originalmente que se creara una misión de observación que hiciera visitas *in loco* para constatar la situación en el convulsionado país sudamericano. Dicha "preocupación" del gobierno panameño costó que Caracas retirara a su embajador en Panamá, por considerar que las acciones de este último estado constituían injerencias en asuntos internos.²⁹⁸

²⁹⁵ *Loc. Cit.* Artículo 37.

²⁹⁶ <http://www.agendainternacional.com/numerosAnteriores/n8/AI08-DOCUMENTO2.pdf>

²⁹⁷ Diario El Nacional. El Consejo Permanente de la OEA se reúne mañana para tratar crisis venezolana. EFE. Disponible en: http://www.el-nacional.com/mundo/Consejo-Permanente-OEA-crisis-venezolana_0_367163329.html

²⁹⁸ *Loc. Cit.*

La reunión del Consejo culminó con una declaración de solidaridad con el Estado venezolano, en la cual se condenaba expresamente la violencia en Venezuela y se reafirmaba el apoyo al gobierno de Nicolás Maduro y al pueblo venezolano. El embajador venezolano ante la OEA aplaudió esta decisión, por considerar que se deslindaba de las anteriores decisiones del Organismo y, en especial, por haber rechazado la posibilidad de crear una comisión especial de observación *in loco*.²⁹⁹

Solo Estados Unidos, Panamá y Canadá votaron parcialmente en contra de esta resolución, lo cual se explica, a criterio de este autor y como se analizará en el siguiente capítulo, por el fuerte apoyo que ha cultivado el Chavismo entre los países del ALBA y que ahora se evidencia en las resoluciones de la OEA; se está cambiando el rumbo de esta organización, pues ya no se está participando en organismo interamericano favorable a las directrices estadounidenses; ahora hay otros focos de desarrollo locales que van tomando cada vez más fuerza. Cabe resaltar que ésta fue la primera vez que la OEA tomó una postura respecto del caso venezolano.

3.4.4. Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral

Conocido por sus siglas, CIDI, fue creado tras las reformas a la Carta de la OEA realizadas en Managua en 1993. Al igual que el Consejo Permanente, depende directamente de la Asamblea General, y tiene capacidad en la toma de decisiones en materia de cooperación solidaria para el desarrollo integral.

Su fin principal es erradicar la pobreza mediante la cooperación entre las naciones americanas, quienes se reúnen en sesiones ordinarias, extraordinarias, especializadas y sectoriales. Cumple sus objetivos mediante la implementación del Plan Estratégico de Acción Solidaria para el Desarrollo Integral.

²⁹⁹Telesur. La OEA se solidarizó con Venezuela en una decisión histórica. <http://www.telesurtv.net/articulos/2014/03/07/la-oea-voto-se-solidariza-con-venezuela-en-una-decision-historica-la-region-5578.html/>

Está compuesto por Comités Interamericanos, que le dan seguimiento a proyectos continuamente, la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo, que se encarga de delinear el Plan Estratégico, y, por último, por comités especializados no permanentes.³⁰⁰

En enero de 2014, el Estado Plurinacional de Bolivia, por medio de su embajador permanente, Diego Pary, asumió la presidencia del CIDI, con la convicción de que *“la democracia se profundiza cuando el desarrollo integral constituye un elemento esencial en el diseño de las políticas públicas, y en consecuencia traducimos ese interés en los trabajos de orden multilateral de nuestra Organización”*.³⁰¹ El autor de esta tesis coincide con la afirmación anteriormente transcrita, por cuanto resulta incompatible con los ideales de la democracia el que existan personas en pobreza y pobreza extrema, conviviendo con grupos sociales que ostentan cantidades enormes de dinero.

Como lo afirmó Pary en el discurso pronunciado, la Carta Social de las Américas, instrumento internacional aprobado en el 42º período de sesiones de la Asamblea General en Cochabamba, Bolivia, principalmente, por insistencia del Estado Venezolano es la normativa que debe orientar el actuar del CIDI.

En dicha Carta Social, los Estados Americanos proclamaron que la justicia social y la equidad, en oposición a la pobreza extrema y la inequidad, deben ser las metas a alcanzar por la comunidad americana jurídicamente organizada, basada en los principios de solidaridad y cooperación regional.

³⁰⁰ Organización de Estados Americanos, Sobre el Consejo de Desarrollo Integral, consultado en: <http://www.oas.org/es/cidi/>

³⁰¹ Discurso pronunciado por Diego Pary en su toma de posesión. http://www.la-razon.com/nacional/Consejo-Interamericano-Desarrollo-Integral-OEA_0_1979202136.html

3.4.5. Comité Jurídico Interamericano

Con sede en Río de Janeiro, es un cuerpo consultivo de carácter internacional en la OEA y promueve la actualización y codificación del derecho internacional. Estudia los problemas jurídicos internacionales referentes a la integración regional de América.³⁰²El Departamento de Derecho Internacional es la Secretaría Técnica de este Comité, que basa su funcionamiento en los artículos 53 y 99 al 105 de la Carta de la OEA.

Respecto de su integración, el artículo 101 de la Carta de Bogotá establece que se hará con once juristas nacionales de los Estados miembros, buscando siempre una representatividad amplia del hemisferio, que no admite la coexistencia de más de un representante de cada nacionalidad.³⁰³

En las reuniones de este comité se tratan temas como la incidencia jurídica de la orientación sexual, identidad y expresión de género, la cooperación judicial interamericana y, un tema muy controversial, la responsabilidad de las empresas en el campo de Derechos Humanos en los países americanos.³⁰⁴

Este órgano organiza anualmente un curso de Derecho Internacional que se lleva a cabo en Río de Janeiro, Brasil, durante el mes de agosto, para el cual existen becas disponibles para jóvenes profesionales del Derecho y las Relaciones internacionales.³⁰⁵

³⁰²Organización de los Estados Americanos. *Bienvenidos al Comité - Departamento de Derecho Internacional*. Organización de los Estados Americanos. Disponible en <http://www.oas.org/es/sla/cji/default.asp>. Consultado el 3 de diciembre de 2013 con buscador Google.

³⁰³*Loc. Cit.*

³⁰⁴Temario del Comité Jurídico Interamericano. Organización de los Estados Americanos. Disponible en <http://www.oas.org/es/sla/cji/temario.asp> Consultada el 10 de marzo de 2014. Buscador Google.

³⁰⁵Curso de Derecho Internacional del Comité Jurídico Interamericano. Organización de los Estados Americanos. Disponible en <http://www.oas.org/es/sla/cji/curso.asp> Consultada el 10 de marzo de 2014. Buscador Google.

3.4.6. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana (CIDH) es uno de los dos pilares fundamentales del Sistema Interamericano de protección y promoción de Derechos Humanos.

Fue creada en 1959 durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por medio de una resolución, y no por Convención o reformas a la Carta de Bogotá, situación que suscitó críticas de varios países que consideraban que era necesaria una reforma al Sistema Interamericano antes de permitir el funcionamiento de una institución de este tipo, explica **Héctor Faúndez Ledesma**.³⁰⁶ El 25 de mayo de 1960 el Consejo de la OEA aprobó el Estatuto de la comisión y el 29 de junio de ese mismo año se eligieron a sus miembros. Empezó sus actividades el 3 de octubre de 1960.

Añade el autor que esta ambigüedad constitucional generó incertidumbre jurídica en los primeros años de funcionamiento. Sin embargo, a partir de las reformas a la carta de la OEA introducidas por el Protocolo de Buenos Aires en 1967 y la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969, la CIDH encuentra fundamento para su existencia en los capítulos XV y VII de dichos cuerpos normativos, respectivamente³⁰⁷.

Sus líneas de trabajo y ejes transversales incluyen al principio *pro homine*, la atención a los grupos vulnerables, la perspectiva de género y el acceso a la justicia mediante las peticiones individuales, el monitoreo y la atención a líneas temáticas específicas.

³⁰⁶Faúndez Ledesma, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y Procesales. Segunda Edición Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1999.

³⁰⁷*Loc. Cit.*

Para el cumplimiento de sus funciones se organiza en Relatorías y Unidades, por ejemplo: Relatorías sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de las Mujeres, de los Migrantes, de los Derechos de la Niñez, de los Derechos LGBT y la Unidad para los Derechos Económicos y Sociales, entre otras³⁰⁸.

La CIDH ha sido criticada, entre otras cosas, por la lentitud en que tramita las denuncias que se le presentan; no obstante, continúa siendo un mecanismo de protección al alcance de los individuos que habitan la mayoría de países americanos, quienes pueden presentar casos concretos en contra de sus Estados, para lograr una tutela efectiva de sus Derechos Humanos, a la vez que constituye un filtro necesario para quienes desean que su caso lo conozca la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

Según los artículos 34 al 38 de la CADH a Comisión se integra con siete miembros electos por la Asamblea General de la OEA de una lista propuesta por los Estados Miembro, quienes proponen hasta tres candidatos, al menos uno de unanacionalidad distinta a la del Estado que lo propone. anterior, se encuentra regulado en los artículos 34 al 38 de la CADH. Resalta el hecho de que los Comisionados no representan al Estado de donde vienen, sino son electos por sus cualidades personales y trayectoria en el campo de la defensa de los Derechos Humanos.

La sede permanente de esta Comisión es en la ciudad de Washington, D.C., pero tiene facultad de sesionar en cualquier Estado americano, siempre y cuando mediara el consentimiento de éste.³⁰⁹

³⁰⁸ “Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Vigencia y Efectividad”. Conferencia dictada por la abogada Natalia Arce en la sede del IIDH el miércoles 4 de diciembre de 2013, en el marco del 46º Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos.

³⁰⁹ Faúndez Ledesma, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y Procesales. Segunda Edición Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1999.

Héctor Faúndez Ledesma³¹⁰ explica que las competencias estatutarias de la Comisión son 5:

- 1) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
- 2) Formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas a favor de los DDHH y orienten sus acciones, según su propio marco constitucional, a favor de la observancia de las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.
- 3) Hacer estudios e informes convenientes.
- 4) Solicitar información de los Estados respecto de la observancia de los Derechos Humanos.
- 5) Servir de cuerpo consultivo de la OEA en materia de Derechos Humanos.

Los anteriores objetivos tienen por entendido el término “Derechos Humanos” como figura en la Declaración Americana y, posteriormente, para los países contratantes, en la CADH.

En la resolución XXII de la Conferencia de Río de Janeiro, se aprobó que la Comisión tuviera facultades de recibir denuncias individuales sobre violación a los Derechos Humanos y realizar visitas *in loco* a los Estados miembros, con el fin de verificar el cumplimiento de los Derechos Humanos en el lugar.³¹¹

El artículo 25 del Reglamento de la CIDH la faculta para solicitar a los Estados americanos la adopción de medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas que tienen una petición pendiente ante el Sistema; pueden ser colectividades o personas individuales.

³¹⁰ *Loc. Cit.*

³¹¹ *Loc. Cit.*

3.4.7. Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores

Su naturaleza es considerar casos de naturaleza urgente y de interés común para los Estados Americanos. Cualquier Estado puede pedir la reunión al Consejo Permanente, quien decide si es procedente la reunión o no. En caso de agresiones en el territorio americano o en la zona de protección, el Presidente del Consejo Permanente convoca de inmediato al cuerpo colegiado a su cargo, para decidir sobre la convocatoria de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.³¹² Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido el artículo 13 del TIAR.³¹³

Carlos Larios Ochaita³¹⁴ enlista todas las reuniones que se han convocado, empezando por la de Panamá en 1939, para tratar la II Guerra Mundial y la última en 1982, para discutir la situación en las Islas Malvinas.

3.4.8. Organismos Especializados

El Capítulo XVIII de la Carta de Bogotá establece la posibilidad de crear instituciones con funciones técnicas específicas, mediante la adopción de acuerdos multilaterales entre los Estados miembros. Dichas instituciones gozan de amplia autonomía, pero deben reportar al Consejo y someterse a sus recomendaciones.³¹⁵

Acá se encuentran:

1. Organización Panamericana de la Salud
2. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes

³¹²D

³¹³Larios Ochaita, Carlos; *Op Cit.* Pág. 383.

³¹⁴*Loc. Cit.*

³¹⁵*Ibid.* Pág.

3. Comisión Interamericana de Mujeres
4. Instituto Panamericano de Geografía e Historia
5. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura

3.4.9. Conferencias Especializadas

Carlos Larios Ochaíta³¹⁶ explica que están destinadas a asuntos especiales técnicos o a desarrollar aspectos específicos de cooperación interamericana. Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los consejos u Organismos Especializados.

3.4.10. Entidades y Organismos

Destacan instituciones como la Junta Interamericana de Defensa, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Junta de Auditores Eternos, el Tribunal Administrativo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

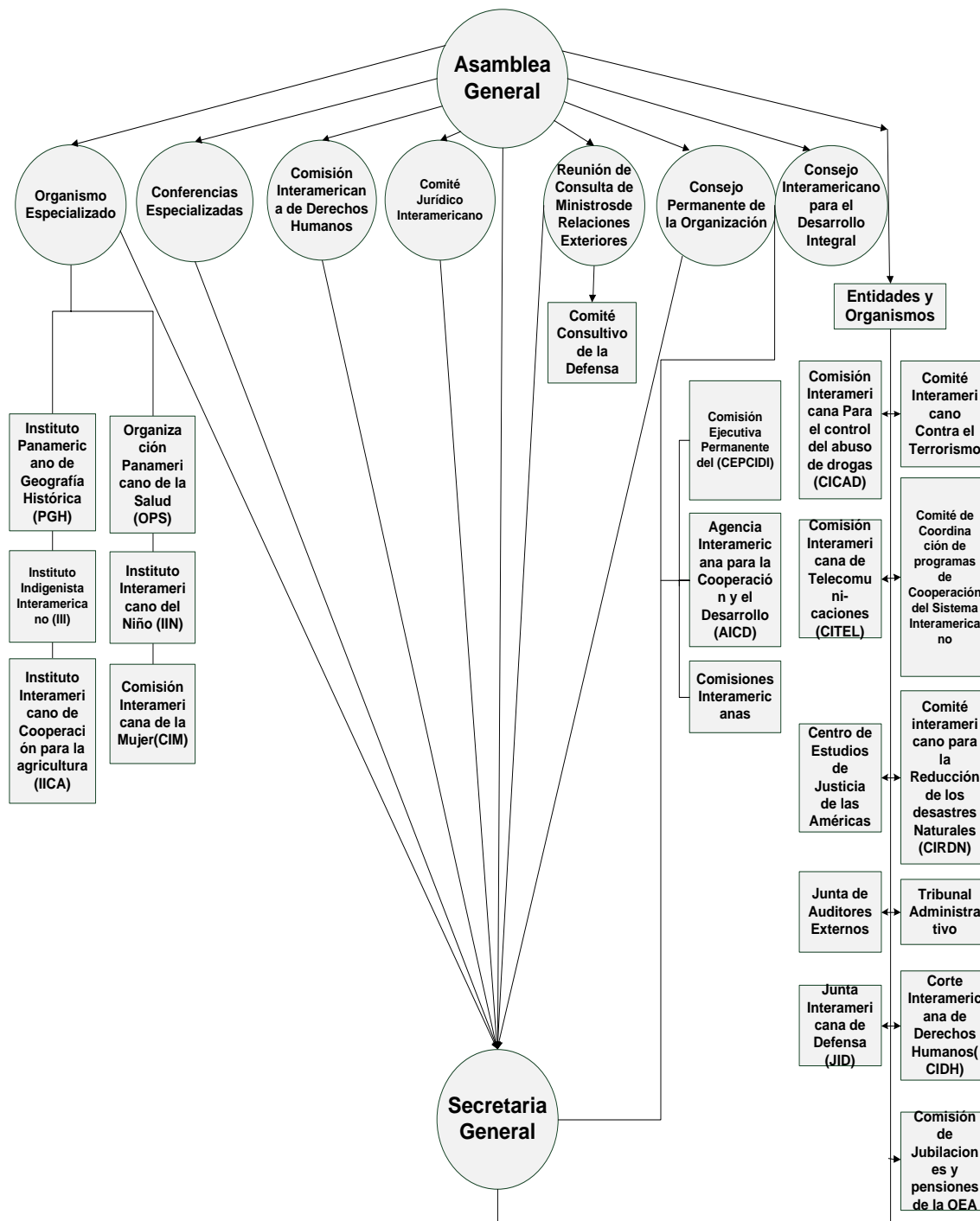
Es el órgano judicial de la OEA que goza de autonomía respecto de los otros órganos. Su propósito principal es aplicar e interpretar la CADH y otros tratados de DDHH, en casos contenciosos, opiniones consultivas y otorgamiento de medidas cautelares.

³¹⁶ Larios Ochaíta, Carlos; *Derecho Internacional Público*. Guatemala. Editorial Maya Wuj. 2010; Pág. 383.

Tiene su sede en San José, Costa Rica, aunque puede celebrar reuniones en cualquier Estado miembro de la OEA. En sus primeros años de trabajo, la Corte se dedicó a la adopción de opiniones consultivas planteadas por los Estados y la CIDH; ya en los años 1990, la CIDH remitió un mayor número de asuntos para su conocimiento contencioso por parte de la CoIDH. Está compuesta de 7 jueces nacionales de los Estados miembros de la OEA, pero que no representan los intereses del Estado que los propone; deben ser juristas de la más alta autoridad moral, contar con competencia en materia de DDHH y reunir las condiciones necesarias para ejercer la judicatura más elevada en el Estado del cual son nacionales.³¹⁷

³¹⁷Martin, Claudia, Diego Rodríguez-Pinzón y José Guevara. *Derecho internacional de los derechos humanos*. México. Universidad Iberoamericana. Página 89

Organigrama



Fuente: Elaboración propia con información de la página <http://www.oas.org/legal/spanish/organigramas.htm>

CAPÍTULO 4

Otros Procesos de Cooperación Hemisférica en América

En el presente capítulo se abordarán las otras instituciones que promueven la cooperación entre los países del hemisferio en las cuales participa el Estado de Guatemala.

4.1. Cumbres no permanentes

4.1.1. Cumbre de las Américas

Auspiciadas por la Organización de los Estados Americanos, estas reuniones de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de esa institución se realizan cada tres años y se centran en debatir aspectos políticos en común y concertar acciones a nivel regional para enfrentar el futuro.³¹⁸

Para asegurar que las Cumbres tengan resultados reales y verificables, la OEA implementó el Sistema de Seguimiento de las Cumbres de las Américas (SISCA), que le da continuidad a los mandatos obtenidos en cada Cumbre y se asegura que cada vez las reuniones sean más eficientes y modernas en sus planes de acción.³¹⁹

Cuenta también con el Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC), que está encargado de ejecutar el Proceso de Cumbres. Está compuesto por los 34 gobiernos democráticos de América, que se hacen representar por medio de Coordinadores Nacionales. Se encarga de informar anualmente a los Ministros de Relaciones Exteriores sobre el progreso de lo acordado en Cumbres pasadas.

³¹⁸Organización de Estados Americanos, Antecedentes y Cumbres Previas, disponible en: http://www.summit-americas.org/previous_summits_sp.html, consultado el 29 de junio de 2013, buscador Google Académico.

³¹⁹*Loc. Cit.*

La presidencia del GRIC la ostenta el país sede de la próxima reunión, asesorado por los gobiernos de los países sede de las reuniones pasadas y futuras, quienes forman el Consejo Directivo.

El Consejo Ejecutivo está formado por los Estados Unidos, Bolivia, Chile, Canadá, México, Argentina, Trinidad y Tobago, Brasil y los países nombrados por el CARICOM, la Comunidad Andina, el SIECA y el Grupo de Río.

Hasta 2014, se han celebrado seis cumbres, empezando en Miami en 1994, la última se celebró en Cartagena de Indias, Colombia, en 2012. El lema central de la misma fue: “Conectando las Américas: socios para la prosperidad.” Entre los mandatos alcanzados por los gobiernos participantes, destacan el de promover la integración física de las Américas, mediante inversión y promoción de infraestructura conjunta. Asimismo, se priorizó la acción por los pobres y la reducción y gestión de desastres naturales.³²⁰ La próxima Cumbre se llevará a cabo en Panamá en 2015, según lo acordado por el pleno de la Asamblea General de la OEA en Antigua Guatemala y llevará por lema “Por el desarrollo sostenible y la justicia social de todas las Américas”.

Explicó **Gabriela Llobet** en la Conferencia dictada en la Universidad de Harvard en 2009, con ocasión de la Cumbre celebrada ese mismo año en Puerto España, Trinidad y Tobago: *“Básicamente, la Cumbre de las Américas, en el pasado (...) ha sido, inexorablemente, enfocada al comercio. Estoy segura de que han escuchado sobre la iniciativa de un área de libre comercio en las Américas que se empezó a discutir en la Cumbre de Miami en 1994. Era, básicamente, una iniciativa para crear un tratado de libre comercio regional bilateral para las treinta y cuatro democracias de América.”*³²¹

³²⁰ Cumbres de las Américas. Mandatos de la 6ª Cumbre. Disponible en: http://www.summit-americas.org/SIRG/2012/041412/mandates_sc_es.pdf. consultado el 2 de junio en buscador Google.

³²¹ Harvard Latino Law and Policy Conference Building Bridges: Connecting the US and Latin America, disponible en <http://ehis.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?sid=1ef54771-ee60-4b81-9831-e4ce31f291a0%40sessionmgr110&vid=5&hid=105>, consultado el 29 de junio usando buscador Google.

Refiere que esta tendencia pro comercio fue más evidente durante la Cumbre celebrada en 2005 en Argentina, en la cual se vieron serias protestas en contra de los Tratados de Libre Comercio.

La democracia ha sido también un tema central en todas las cumbres, como en el seno de la OEA. En la Cumbre pasada, se empezó a discutir infructuosamente y con mucha resistencia, en especial de los países más cercanos a Estados Unidos, sobre la posibilidad de admitir a Cuba como participante en las futuras citas hemisféricas. Luego, en la Asamblea celebrada en la Antigua Guatemala en 2013, el representante nicaragüense, con apoyo de Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay y naciones caribeñas, reiteró la intención de su país de ver a la nación isleña participar de la séptima cumbre que se llevará a cabo en Panamá. Estados Unidos se opuso a tal propuesta, por considerar que el gobierno “antidemocrático” que existe en Cuba le impide automáticamente participar de este proceso de integración. La solución que dio Panamá fue que se instalara un consejo consultivo que asesorara al país sede de la Cumbre 2015 respecto de la potencial inclusión de la nación insular en el proceso de Cumbres.³²²

4.1.2. Cumbre Iberoamericana

Este mecanismo de reciente creación fue instaurado formalmente en 1991, por iniciativa del Presidente mexicano, afirma el **Instituto Centroamericano de Estudios Políticos**³²³: *“La iniciativa de convocar a una reunión cumbre de jefes de Estado y de gobierno de los países que integran la comunidad iberoamericana, para efectuar un encuentro de reflexión y diálogo en la ciudad mexicana de Guadalajara, a mediados de 1991, fue presentada por el presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, durante la Cuarta Reunión de Presidentes del*

³²²Redacción, Voz de América. Panamá será sede de Cumbre Hemisférica. VOA Noticias. Disponible en: http://www.voanoticias.com/content/oea_cumbre_america/1676764.html

³²³Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, Centro América y la Primera Cumbre Iberoamericana: Declaración de Guadalajara y discursos de los presidentes centroamericanos. INCEP, Guatemala, 1991. Pág.1

Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política (Grupo de Río), celebrada en Caracas, Venezuela, el 11 y 12 de octubre de 1990.”

Las Cumbres Iberoamericanas son, al igual que las Cumbres de las Américas, reuniones de Jefes de Estado y de Gobierno, pero solo de los países de América Latina y Europa que tienen lengua hispana y portuguesa, y que constituyen la llamada Conferencia Iberoamericana de Naciones.³²⁴ Es importante analizar esta Conferencia como un conjunto de naciones que comparten un acervo cultural común, producto de los procesos de conquista y colonización del siglo XV, que han ido evolucionando necesariamente para crear una unión basada en la cooperación y aprendizaje regional mutuo.

La Cumbre Iberoamericana se reúne una vez al año; la primera fue en Guadalajara, Jalisco, México y la última, en 2014, en la Ciudad Veracruz, México. Las Cumbres son la principal forma de promoción de los proyectos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual es “...un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional”.³²⁵

4.2. Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños

4.2.1. Aproximación

La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC es una propuesta de integración hemisférica, considerada por algunos como la más seria y alejada del tradicional poder e influencia monroísta de los Estados Unidos.

³²⁴Cumbre Iberoamericana. ¿Qué es la Cumbre Iberoamericana? Disponible en:

http://cumbresiberoamerica.cip.cu/?page_id=8

³²⁵Organización de Estados Iberoamericanos, “Acerca de la OEI”, disponible en

<http://www.oei.es/acercadelaoei.php>, consultado el 8 de julio de 2013 a las 23 horas.

Buscador: Google Académico

Para otros, representa un error conceptual, puesto que no puede buscarse la unidad de América en una institución que desde su nacimiento rechaza la presencia de dos de los países americanos más importantes (Canadá y EEUU). Hugo Chávez, el ex presidente venezolano, se refirió a la CELAC como “el evento político de mayor importancia y de mayor potencial de trascendencia de todos los que han ocurrido en esta América nuestra en cien años y más”³²⁶ Raúl Chávez, por su lado, dijo que si la CELAC era exitosa, iba a ser el evento político más grande en 200 años.³²⁷ Contrario a estas elevadas opiniones, Andrés Oppenheimer³²⁸ opinó que la CELAC no es más que un clásico ejemplo de turismo político y promesas vacías, que está engañando a los líderes latinoamericanos democráticamente electos para congraciarse con los hermanos Castro. En armonía con esta corriente crítica, Michael Royster, citado por John Gagain³²⁹, afirma que la CELAC no tiene sustancia, estatutos que digan qué es lo que va a hacer y cómo.

Los Estados latinoamericanos han respondido positivamente a la propuesta de CELAC, como se pudo evidenciar en la más reciente reunión celebrada, simbólicamente, en la ciudad de La Habana, Cuba en 2014, a la cual asistió comoinvitado el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, quien la calificó de “instructiva” y afirmó que no existe conflicto alguno entre la OEA y la CELAC.³³⁰

El Parlamento Latinoamericano define a la CELAC de la siguiente forma: “...organismo intergubernamental de ámbito regional, constituido por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América Latina y el Caribe, reunidos en la

³²⁶EFE. Chávez dice que CELAC es el evento más importante para la región en cien años. Diario ABC. Disponible en: <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=795300>

³²⁷Gagain, John R. Visions for the Global Economy: Economic Growth, Global Economic Governance. Estados Unidos. Editorial iUniverse. Pág. 143

³²⁸Oppenheimer, Andrés. La CELAC y el turismo político. El Nuevo Herald. Disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/2014/02/01/1670037/oppenheimer-la-celac-y-el-turismo.html>.

³²⁹Michael Royster, citado por John Gagain. Op. Cit. Pág. 143.

³³⁰Diario La República, Perú. José Miguel Insulza: La cumbre de CELAC “fue algo muy instructivo”.

*Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, conformada por la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II CALC (Cumbre de América Latina y del Caribe sobre Integración y Desarrollo), en la Riviera Maya, México, los días 22 y 23 de febrero de 2010.*³³¹

Por su parte, **Francisco Rojas Aravena**, la define como “*un gran bloque de naciones que tiene la aspiración de constituirse en una comunidad política conformada por distintos Estados nacionales y que, entre ellos, guardan un importante sentido de identidad.*”³³² El sentido de identidad a que hace referencia Rojas Aravena, tiene como referencia la lengua española y la portuguesa y el peso de la religión católica.

Este bloque político y económico cuenta con una población de casi 600 millones de habitantes en un espacio territorial de más de 50 millones de Kilómetros cuadrados, llenos de riqueza hídrica y energética, sin mencionar la biodiversidad reconocida a nivel mundial. Por otro lado, cuenta con debilidades de infraestructura de comunicación, bajos índices educativos y pobreza en muchos de sus miembros.³³³

Explica **Luis Fernando Angosto-Fernández**³³⁴ que el advenimiento de la CELAC era inevitable, pero que fue potencializado por la actitud que tomó la OEA, por influencias de Estados Unidos, en el caso del golpe de Estado en Honduras en 2009. Amplía **John Gagain**³³⁵, que el error de Estados Unidos fue apoyar las elecciones en Honduras después del golpe, durante lo que era, según los Estados

³³¹ Parlamento Latinoamericano. *Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños*. Disponible en: <http://www.parlatino.org/es/proyecto-de-la-celac.html>.

³³² Rojas Aravena, Francisco (Editor). *América Latina y el Caribe: Relaciones Internacionales en el Siglo XXI*. Editorial Teseo. Argentina. Pág. 169.

³³³ *Loc. Cit.*

³³⁴ Angosto-Fernández, Luis Fernando. *Democracy, Revolution and Geopolitics in Latin America: Understanding Polarized Politics in Venezuela*. Routledge. Estados Unidos. Pág. 31. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=lzoVAgAAQBAJ&pg=PA31&dq=celac&hl=en&sa=X&ei=vfUwU4DrMdTOkQfkmlGADA&ved=0CC0Q6AEwAQ#v=onepage&q=celac&f=false>.

³³⁵ Gagain, John. R. *Op. Cit.* Pág. 147.

latinoamericanos, un gobierno *de facto* ilegítimo; es el caso que la OEA estaba preparando un documento rechazando las elecciones durante este gobierno ilegítimo, pero Estados Unidos ignoró los esfuerzos y vio con beneplácito el proceso electoral. Esto, sumado a la cantidad de arbitrariedades cometidas por EEUU a lo largo de la Historia, motivó a los Estados de América Latina y el Caribe a buscar alternativas para la integración regional.

Este autor coincide con la opinión de Gagain, que más allá de un sentimiento anti estadounidense, los países que conformaron la CELAC buscaban una institución más confiable que la OEA para promover las diversas formas de cooperación. También se veía en la CELAC una oportunidad de materializar los anhelos de justicia social y equidad tan característicos de América Latina.

Hugo Chávez tomó el mando del Hemisferio, por medio del UNASUR, y logró enviar un mensaje fuerte al Norte: en América Latina no se responderá más a los intereses de Estados Unidos en el hemisferio. Puede desde ya apreciarse una clara intención de volver a los orígenes de integración en América que promovía Simón Bolívar y el Hispanoamericanismo.

Fue creada en Caracas, Venezuela, en el marco de la III Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC) y de la XXII Cumbre del Grupo de Río, reunidas los días 2 y 3 de diciembre de 2011 mediante la llamada Declaración de Caracas, la cual define a esta institución como un *"mecanismo representativo de concertación política, cooperación e integración de los Estados latinoamericanos y caribeños y como un espacio común que garantice la unidad e integración de nuestra región."* ³³⁶Dicha Declaración hace vínculos claros con los ideales de Simón Bolívar y trata de incluir las aspiraciones tanto de

³³⁶Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, Cumbre de América Latina sobre Integración y Desarrollo.
<http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=78063>

América Latina como del Caribe; comunidades diversas pero que a la vez deben permanecer unidas.³³⁷

Se han puesto muchas esperanzas en este grupo, afirma **Luis Fernando Angosto-Fernández**³³⁸, quien relata que al principio fue ignorada por completo por los medios y el gobierno estadounidenses, quienes afirmaban vehementemente que la OEA era la organización multilateral hemisférica preeminente y que seguiría ostentando tal calidad.

Fue hasta la reunión conjunta que tuvo CELAC con la UE en 2013 que se empezó a tomar en serio la potencia con que venía este nuevo intento de integración americana. La Declaración de Santiago, elaborada en dicha cumbre marcó sendas diferencias con el Panamericanismo de la OEA: hizo una condena clara del bloqueo económico de Estados Unidos en contra de Cuba al rechazar todo tipo de medidas coercitivas de carácter unilateral; también se incluyó el tema de cooperación y complementariedad social y económica y se hizo hincapié en la importancia del desarrollo social y ecológico sostenible³³⁹, principios que son completamente compatibles con los ideales hispanoamericanos.

Se puede conceptualizar a la CELAC como un organismo multilateral regional dedicado a fomentar la cooperación entre las naciones Latinoamericanas y del Caribe, de manera alternativa a la OEA, con el fin de construir un continente americano más próximo a los ideales bolivarianos de integración.

4.2.2. La CELAC como heredera de la CALC y del Grupo de Río

La CELAC fue creada por la CALC y el Grupo de Río, heredero a su vez del Grupo de Contadora. Explica **Rojas Aravena**³⁴⁰ que la CELAC no solo tiene su

³³⁷ Angosto-Fernández, Luis Fernando. Op. Cit. Pág. 31.

³³⁸ *Loc. Cit.*

³³⁹ *Loc. Cit.*

³⁴⁰ Rojas Aravena, Francisco (Editor). *Op. Cit.* Pág. 170.

propio perfil sino que recibe el *acervo comunitario* del Grupo de Río y de la CALC, sistemas de los cuales se hará una breve mención a continuación, para ilustrar de manera histórica los ideales que dieron origen a la actual CELAC.

4.2.2.a. Cumbre de América Latina y el Caribe

El mecanismo de la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC) se convocó con el objeto de reunir a los Estados latinoamericanos y caribeños y desarrollar una agenda de integración y cooperación propia, con miras en la visión común específica de esta parte del Hemisferio.³⁴¹ Se convocó como una reivindicación de la premisa de que la unión política es un ideal latinoamericano necesario para lograr la integración y desarrollo equitativo de las naciones que conforman el continente.³⁴²

La primera cumbre de la CALC se celebró el 16 y 17 de diciembre de 2008 en Bahía, Brasil. Se buscaba concertar respuestas latinoamericanas a los problemas latinoamericanos.³⁴³ Esta cumbre se caracterizó, entre otras cosas, por alejarse de la tradición fuertemente comercial y económica que caracterizó las reuniones panamericanas en la década de 1990 y por privilegiar alianzas políticas entre los actores latinoamericanos; la Cumbre en Bahía se llevó a cabo justo en el peor momento de la crisis en el sistema financiero internacional.³⁴⁴ La reunión culminó con la Declaración de Bahía, en donde se plasmaron elevadas intenciones de mejorar el sistema latinoamericano y caribeño de cooperación, así como un comunicado sobre el problema en las islas Malvinas y una postura formal en contra del bloqueo estadounidense contra Cuba. También se estableció la

³⁴¹La Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC) Disponible en: http://www.celac.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=20&Itemid=2&lang=es

³⁴²Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, *Cumbre de América Latina sobre Integración y Desarrollo* <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=78063>

³⁴³Rojas Aravena, Francisco (Editor). *Op. Cit.* Pág. 177.

³⁴⁴*Loc. Cit.*

necesidad de buscar colectivamente alternativas a las crisis financiera, alimentaria y económica que aquejan a América Latina.³⁴⁵

En este respecto, la cumbre de la CALC tiene el gran mérito de haber considerado importante incorporar oficialmente a Cuba al sistema latinoamericano.³⁴⁶

La II CALC, conocida como la Cumbre de la Unidad, se celebró en la Riviera Maya el 23 de febrero de 2010, de manera simultánea con la XXI Cumbre del Grupo de Río. Tuvo como tema principal la necesidad de la creación de un organismo regional latinoamericano que se pareciera a la OEA pero sin la participación de Estados Unidos ni Canadá. Dicha intención quedó plasmada en la Declaración de Cancún.³⁴⁷

Los días 2 y 3 de diciembre de 2011 se celebró la III CALC, en donde se dio vida a la CELAC, conformada por todos los países del continente, salvo Estados Unidos y Canadá.³⁴⁸

³⁴⁵Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, *Cumbre de América Latina sobre Integración y Desarrollo* <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=78063>

³⁴⁶*Loc. Cit.*

³⁴⁷CEPAL, NACIONES UNIDAS. Panorama de la Inserción internacional de América Latina y el Caribe. Publicación de las Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2010. Pág. 98

³⁴⁸Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, *Cumbre de América Latina sobre Integración y Desarrollo* <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=78063>

4.2.2.b. Grupo de Río

El Grupo de Río, fue una alternativa para la integración americana que llevó como nombre oficial “Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política”³⁴⁹. *“El Grupo de Río es una organización internacional de estados latinoamericanos. Se creó en 1986, como una alternativa a la Organización de Estados Americanos. El G-Río no tiene una secretaría permanente. Entre los estados miembros se encuentran: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.”*³⁵⁰

Los objetivos de este Grupo fueron establecidos por los países que habían cooperado en una iniciativa latinoamericana de mantenimiento de la Paz en Centroamérica, denominada Grupo de Contadora, de la cual es heredero directo, como se expondrá a continuación.

Herederero del Grupo de Contadora

El Grupo de Contadora fue una iniciativa que tuvo como meta ayudar a que Centroamérica saliera de las guerras internas que sufría. **Fernando Cepeda y Rodrigo Pardo**³⁵¹ explican que el 8 y 9 de enero de 1983 se reunieron los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Venezuela, México y Panamá para analizar la crisis centroamericana provocada por los conflictos armados. La utilización de la violencia en los países centroamericanos fue el detonante que motivó la convocatoria a esta reunión. Según información de la UNESCO, este Grupo se creó para hacer frente a la explosión de violencia que se dio en América

³⁴⁹Grupo de Río: Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, Informe de la Secretaría Pro-Témpore, Mexico 1999. Pág. 13

³⁵⁰Coalición por la Corte Penal Internacional, Grupo de Río, disponible en <http://www.iccnw.org/?mod=court> Consultado el 29 de junio de 2013 usando buscador Google.

³⁵¹Cepeda, Fernando y Rodrigo Pardo. *Negociaciones de Pacificación en América Central por el Grupo de Contadora*. Guatemala. FLACSO, 1987. P.1

Central e intentar poner fin a los sufrimientos incomparables que victimizaban a la población centroamericana y que representaban riesgos para la paz en el mundo.³⁵²

Se crearon Grupos de Apoyo al Grupo de Contadora en 1985, que se reunían en conjunto con el Grupo principal. Ese mismo año, a la organización se le otorgó el premio Simón Bolívar,³⁵³ por sus intentos compatibles con los ideales del Libertador.

“En marzo de 1997 el Grupo de Contadora, el Grupo de Apoyo, las Naciones Unidas y la OEA se asociaron para gestionar el acuerdo de paz, que fue firmado en agosto por los presidentes centroamericanos en la cumbre de Esquipulas II.”³⁵⁴

Héctor Iván Espinoza Farfán³⁵⁵ explica que el Grupo Contadora formó parte de un proceso del presidente panameño Omar Torrijos para retomar la soberanía sobre el Canal de Panamá. Explica que fue un proceso importante, ya que reafirmó el principio que los problemas latinoamericanos merecen soluciones latinoamericanas. Después del fallecimiento de Torrijos, el Presidente mexicano convocó a una reunión de cancilleres para seguir la línea de diplomacia multilateral de fallecido presidente panameño. En dicha reunión se trataría el temade la crisis centroamericana. Se excluyó la participación de Costa Rica por considerar que ésta era parte también del problema.

Cabe resaltar el papel protagónico que tuvo México en la convocatoria a esta Reunión, al igual que lo tuvo en los intentos por retomar las reuniones americanas. Los intereses que estaban siendo afectados por la escalada de la violencia en la

³⁵²Portal UNESCO 1985- El Grupo de Contadora, disponible en: http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=9374&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Consultado el 29 de junio de 2013, usando buscador Google.

³⁵³*Loc. Cit.*

³⁵⁴Portal UNESCO 1985- El Grupo de Contadora, disponible en: http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=9374&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Consultado el 29 de junio de 2013, usando buscador Google.

³⁵⁵Espinoza Farfán, Héctor Iván La Pacificación de Centroamérica. Guatemala. Cultura de Guatemala, 1989. P. 67.

región centroamericana alcanzaron niveles insostenibles para los países vecinos, que decidieron dar apoyo a las naciones en conflicto.

La Declaración de Contadora³⁵⁶ establece que los cancilleres de los países fundantes *“Examinaron el complejo panorama existente en América Central, así como los procesos políticos que se llevan a cabo en los diferentes países, su interrelación y sus consecuencias para la estabilidad y la paz en la región. Al expresar su profunda preocupación por la injerencia foránea, directa o indirecta en los conflictos de América Central, y al advertir que resulta altamente indeseable inscribir dichos conflictos en el contexto de la confrontación Este-Oeste, coincidieron en la necesidad de que se eliminen los factores externos que los agudiza.”* Esto, como se explicará más adelante, contribuye a un sentimiento anti-imperialista en el Grupo de Contadora, al tratar de impedir injerencias de Estados Unidos en el acontecer político de América Central.

Es importante resaltar que existía legitimidad por parte de las naciones “democráticas” que formaron parte del Grupo de Contadora para influir en la solución de los conflictos internos en los países centroamericanos; y no deja apreciarse el noble intento de llevar a la región hacia la pacificación mediante la diplomacia, y no las armas. No obstante, lo que más resalta sobre los esfuerzos del Grupo de Contadora y lo que más aporta al tema de la CELAC, es que las acciones se tomaban en contra de los intereses o directrices de los Estados Unidos: *“La filosofía de pacificación del Grupo de Contadora tenía algunos elementos novedosos. Tanto, que una lectura cuidadosa de la misma, a través de los diversos documentos que se fueron produciendo, dejaba en claro que se trataba de una posición en desacuerdo con los Estados Unidos. En el fondo, el principal cimiento del esquema teórico-filosófico que respaldaba a la acción diplomática estaba constituido por la percepción de la inutilidad de la fuerza. Contadora buscaba desmilitarizar los conflictos, “limpiar la herida” para poder entrar a tratarla. Consideraba que la acción mediadora solo podía estar dirigida*

³⁵⁶ Declaración de Contadora, preámbulo

hacia lo primero, pues lo segundo era tarea de las propias naciones centroamericanas".³⁵⁷

Fernando Cepeda y Rodrigo Pardo:³⁵⁸ añaden que el 17 de julio de 1983 se publicó la "Declaración de Cancún", en la que se contenían los puntos en que se concretaba la filosofía del Grupo. Se construyeron, luego, tres comisiones técnicas que trabajaron sobre cada área, y culminaron en junio de 1984 con un borrador de "Acta para la Paz y la Cooperación".

Para 1986, las metas del Grupo de Contadora eran ya confusas. Había una relación deteriorada entre Nicaragua y los Estados Unidos, que se negaba a apoyar la iniciativa de Contadora, lo cual se convirtió en un obstáculo en el desarrollo de las negociaciones. Los países fundadores del grupo parecían haber perdido el ímpetu inicial que los llevó a participar en la gestión mediadora.³⁵⁹ El grupo se debilitó considerablemente en 1986, pero de sus restos nacieron las iniciativas de Óscar Arias y su Plan de Paz de Esquipulas, que culminó en la Declaración de Esquipulas II, que tenía como objeto catalizar las distintas corrientes negociadoras que habían sesionado por última vez como Grupo de Contadora en junio de 1986³⁶⁰.

El Grupo de Contadora y de Apoyo a Contadora, pues, ya volcó su atención a temas más regionales y no se centró únicamente en la Guerra en el Istmo. En diciembre de 1986 los cancilleres que habían colaborado en el Grupo de Contadora y el Grupo de Apoyo a Contadora (Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela) decidieron, mediante la Declaración de Río de Janeiro, realizar un proceso de consultas regulares sobre temas de interés

³⁵⁷ *Loc. Cit.*

³⁵⁸ *Loc. Cit.*

³⁵⁹ Cepeda, Fernando y Rodrigo Pardo. *Op. Cit.* Pág. 1

³⁶⁰ Espinoza Farfán, Héctor Iván La Pacificación de Centroamérica. Guatemala. Cultura de Guatemala, 1989. P. 67.

común, que fortalecieran la unidad latinoamericana.³⁶¹ En otras palabras, se creó para dar continuidad a los esfuerzos de Contadora.

Los objetivos de este Grupo fueron patentados en la Declaración de Río de Janeiro; entre los cuales se evidencia una clara intención de sistematizar los procesos de cooperación latinoamericana y proponer soluciones latinoamericanas para problemas latinoamericanos. Los objetivos plasmados fueron

- “1. Ampliar y sistematizar la cooperación entre los gobiernos integrantes del Mecanismo.*
- 2. Examinar las cuestiones internacionales de especial interés para los países miembros, y concertar posiciones comunes en relación con las mismas, particularmente en los foros internacionales.*
- 3. Proponer el mejor funcionamiento y coordinación de los organismos latinoamericanos de cooperación e integración e impulsar su proceso de desarrollo.*
- 4. Propiciar soluciones propias a los problemas y conflictos que afectan a la región.*
- 5. Impulsar iniciativas y acciones destinadas a mejorar, mediante el diálogo y la cooperación, las relaciones interamericanas.*
- 6. Impulsar los procesos de integración y cooperación en América Latina.*
- 7. Explorar conjuntamente nuevos campos de cooperación que favorezcan el desarrollo económico, social, científico y tecnológico en nuestros países.*
- 8. Examinar la conveniencia y la oportunidad de proponer reuniones de Jefes de Estado. El Grupo de Río deberá fomentar el diálogo con otros países o grupos de países, dentro y fuera de la región.”*

Es evidente que los objetivos del Grupo de Río fueron tomados como propios por la CELAC, cuando ésta empezó a tomar protagonismo en el foro americano.

³⁶¹Grupo de Río, Introducción. Disponible en:

<http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=77954>, consultado el 29 de junio de 2013 usando buscador Google.

Específicamente, fue en la mencionada XXI Cumbre de la Unidad de América Latina del Grupo de Río en México, que se decidió darle vida a la CELAC.

CAPÍTULO 5

Participación de la República de Guatemala en los Organismos Hemisféricos de Cooperación Multilateral

5.1. Marco normativo interno aplicable a las relaciones multilaterales

Adicionalmente al artículo 46 que fue analizado en el capítulo introductorio de este tesis, la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) establece en el artículo 149, que *“Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.”*

En concordancia con la norma anteriormente citada, el artículo 151 de la norma suprema guatemalteca establece que el Estado deberá mantener *“(…) relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.”* Por aparte, el artículo 150 del cuerpo normativo *ibídem*, establece la obligación del Estado de fomentar la unión, parcial o total, política o económica, con la comunidad centroamericana, fortaleciendo la integración sobre bases de equidad.

Asimismo, el artículo 171 de la CPRG establece que corresponde al Congreso de la República aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o arreglos internacionales – entre otros casos – cuando establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un

ordenamiento jurídico concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.

En materia jurisprudencial, puede mencionarse que la CC se ha pronunciado respecto de la obligatoriedad del acatamiento del DI en varias ocasiones. Por ejemplo, en el auto de diez de junio de dos mil diez, dictado en los expedientes acumulados 1477, 1478, 1488, 1602 y 1360-2010, formado por apelación de auto en amparo en el proceso promovido por Nineth Varenca Montenegro Cottom contra la Comisión de Postulación para la elección de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, en el que se consideró, en cuanto a la validez de la colaboración entre los órganos estatales y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (integrante del sistema de la ONU), se afirmó que los compromisos internacionales deben ser honrados, obedeciendo al principio *pacta sunt servanda*, que es clave del ordenamiento jurídico internacional, no sólo por lo que es conveniente a los fines del propio Estado, sino porque así lo dispone el artículo 149 de la Constitución Política de la República.

El principio *pacta sunt servanda* contenido en el artículo precitado también fue reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia de cinco de junio de 2008, dictada en el expediente 3846-2007, formado por inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, promovida por Mariana Contreras Gamboa contra el párrafo tercero del artículo 13 del Decreto 38-2005 que reformó el artículo 20 del Decreto 38-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala -Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo-.

Del análisis de las normas y resoluciones judiciales anteriormente mencionadas, puede colegirse que la CPRG impone al Estado la obligación de normar sus relaciones con otros Estados y comunidades de naciones, reconociendo la plena vigencia del DIP y, en el caso específico de las relaciones con los países centroamericanos, del DI de Integración Regional. Esa obligación, a la vez, resulta

de beneficio para el mismo Estado, pues le permite encontrar en la comunidad de naciones, aliados en problemáticas de incidencia internacional y satisfacer intereses comunes.

En observancia de lo anterior, la CPRG establece que el Presidente de la República es el encargado de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales del Estado; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios, de conformidad con la literal o) del artículo 183. Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, el Presidente de la República cumple esa tarea con el auxilio del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), a quien se le encomienda la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental. El MINREX, en cumplimiento de la labor encomendada, elabora el Marco General de la Política Exterior de Guatemala, bajo la dirección del Presidente de la República.

Es importante mencionar que la Política Exterior de la nación debe ser un reflejo del interés nacional en el exterior; es decir, no debe responder exclusivamente a los intereses del gobierno de turno que la formula, sino al beneficio superior del Estado.³⁶² Tomando en cuenta esa consideración se analizará el Marco General vigente para el período 2012-2016, haciendo énfasis en el tema de las relaciones multilaterales americanas.

³⁶²Wagner, Roberto. ¿Tiene Guatemala una política exterior?. Plaza Pública. disponible <http://www.plazapublica.com.gt/content/tiene-guatemala-una-politica-exterior->

5.2. Marco General de la Política Exterior de Guatemala 2012-2016

En términos generales, la actual Política Exterior del Estado de Guatemala³⁶³ reconoce al ser humano como centro y sujeto de desarrollo, en un marco de respeto y promoción de los Derechos Humanos. Promueve, asimismo, el crecimiento económico de la nación, por medio de la atracción de inversiones extranjeras, velando siempre por un desarrollo sostenible y respetuoso del medio ambiente, con especial atención a la prevención de riesgos relacionados con el cambio climático.

De acuerdo con esa Política, durante el período 2012-2016, Guatemala se dedicará a concertar acciones que ayuden a la atención del diferendo con Belice y a atender problemas importantes para la comunidad internacional, como el tráfico ilegal de armas, la trata de personas y el narcotráfico, para lo cual se plantea la necesidad de afrontar con seriedad la responsabilidad compartida, pero diferenciada, de las naciones afectadas por ellos. El manejo integral del problema de las drogas y narcotráfico ha sido tema central en las reuniones más recientes, tanto de la Asamblea General de la OEA como de la CELAC, como será explicado más adelante.

El Marco General está dividido en cinco componentes, que serán presentados a continuación: 1. Los grandes desafíos de la Política Exterior, 2. Los objetivos de la Política Exterior de Guatemala, 3. Los ejes de la orientación de la Política Exterior de Guatemala, 4. La estrategia para el abordaje de los temas de la agenda de la Política Exterior de Guatemala y 5. Evaluación de la Política Exterior de Guatemala.

³⁶³Ministerio de Relaciones Exteriores. *Marco General de la Política Exterior de Guatemala 2012-2016*, disponible <http://www.minex.gob.gt/Uploads/Documentofinal.pdf>

5.2.1. Los grandes desafíos de la Política Exterior

Este componente refleja los aspectos en los que el Estado guatemalteco tiene sus mayores debilidades: seguridad democrática y justicia; el desarrollo económico competitivo; la infraestructura productiva y social para el desarrollo; el desarrollo social y el desarrollo rural sustentable. Como se verá más adelante, la OEA promueve la participación de sus miembros en cada una de estas áreas, al igual que la CELAC, solo que con un enfoque de preservación de las raíces hispanas del movimiento americano. Resalta la omisión de seguridad individual de los habitantes, quienes están sujetos a diario a vejámenes a su integridad personal.

5.2.2. Objetivos de la política exterior de Guatemala

Para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales en materia de DI, el Estado tiene como objetivo principal el alcanzar mayores niveles de desarrollo y cooperación en distintos ámbitos con la comunidad internacional. En tal virtud, se desarrollan nueve específicos, entre los que figuran la priorización de temas de seguridad fronteriza y regional; establecimiento de alianzas estratégicas que busquen el beneficio de Guatemala y otros Estados o comunidades de Estados; apoyo de procesos de integración regional centroamericana; ampliar la presencia del Estado de Guatemala en las instituciones multilaterales, así como en el ámbito bilateral y regional de relaciones internacionales, entre otros.

5.2.3. Ejes de la orientación de la política exterior de Guatemala

Entre estos se encuentra las políticas exteriores bilateral, regional, multilateral; las rutas alternativas para la lucha contra el narcotráfico; el comercio nacional, regional e internacional; el diferendo con Belice; los asuntos consulares y migratorios; la diplomacia cultural y la promoción turística.

-Política exterior regional

Este componente prevé la construcción y perfeccionamiento de la sinergia necesaria para el proceso de integración centroamericana, tomando en cuenta la complementariedad económica entre las naciones del istmo y las similitudes en niveles de desarrollo constitutivas de oportunidades para los países centroamericanos. El objetivo principal es la implementación del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, como primera fase en el proceso de integración económica.

En el ámbito de la integración política, se buscará impulsar una gestión de enfoque regional que permita que Centro América participe en los foros internacionales “*con una sola voz*”. Resalta el hecho que se prevé la necesidad de tomar acciones concretas que abran espacios de participación ciudadana para que los habitantes de la región adquieran un auténtico sentimiento de pertenencia regional, al ver los beneficios del proceso de armonización regional.

-Política exterior multilateral

Respecto de la Política Exterior Multilateral, el Marco General reafirma los vínculos históricos con América Latina y el Caribe y promueve las relaciones estrechas y dinámicas con los países de la región. Específicamente, se menciona que Guatemala seguirá participando en la OEA, a la cual cataloga como la “*instancia primordial del hemisferio para el abordaje de los temas que interesan a los Estados del continente.*” No obstante se considera a la OEA como el organismo americano primordial, se hace mención a la aparición de la recientemente creada CELAC, como la realización de una aspiración legítima e histórica de los pueblos de América Latina, de la que Guatemala debe participar de manera dinámica y propositiva, con el objetivo de no quedarse relegada en la vida internacional americana, en la manera en que se ha desarrollado recientemente.³⁶⁴

³⁶⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Op. Cit.* Pág. 16.

En ese orden, se advierte que la política exterior de Guatemala reconoce la importancia de los foros multilaterales de cooperación regional; pues sitúa al país como participante activo tanto de la OEA como de la CELAC, instancias en las que deposita la confianza de que coadyuven a la construcción conjunta de soluciones para los problemas de actualidad. Los temas sociales, económicos y jurídicos que privilegia el instrumento aludido están alineados con las agendas de la comunidad internacional, como se evidencia en el énfasis que se hace en el desarrollo sostenible y cambio climático y el respeto y promoción de los Derechos Humanos; lo cual asegura que el Estado forme parte de la toma de decisiones en estos y otros temas de importancia regional.

Adicionalmente, se menciona la relevancia del Estado guatemalteco en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, tema que no se tocará por no ser materia de esta tesis.

5.2.4. Rutas alternativas para la lucha contra el narcotráfico

Se afirma que el tema de la lucha contra el narcotráfico no es exclusivamente un tema de seguridad, sino que se incorpora como elemento de política exterior por considerarse un flagelo transnacional que demanda un diálogo alternativo entre las naciones afectadas para encontrar soluciones creativas que puedan producir mejores resultados.

5.2.5. Comercio nacional, regional e internacional

Se propone tomar provecho de las ventajas y oportunidades derivadas de los tratados internacionales suscritos por Guatemala. Se afirma la importancia de constituirse en miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico.

5.2.6. Diferendo con Belice

Se priorizarán esfuerzos para solucionar en definitiva el diferendo existente con Belice, privilegiando la intención de someter el caso a conocimiento de la CIJ. Específicamente, se hace referencia a la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo en Guatemala a la Corte Internacional de Justicia, firmado por ambos Estados en 2008 bajo el auspicio de la OEA, mismo que fue aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto 31-2010 de 9 de septiembre de ese año. Para el efecto, se previó realizar consultas populares de manera simultánea en ambos países antes de que concluyera el año 2013, sin embargo esto no se logró. Se prevé también seguir contando con la colaboración de la Secretaría General de la OEA en la Zona de Adyacencia entre los territorios.

5.2.7. Asuntos consulares y migratorios

Se hace relevante la necesaria implementación de un plan integral de trato a los migrantes en tránsito, destino y retorno al país, observando las obligaciones internacionales en materia de DDHH. Asimismo, se resalta la importancia de dar continuidad a las gestiones tendientes a lograr mejorías migratorias en los países de destino de los guatemaltecos que migran, específicamente a Estados Unidos, afirmando la importancia de negociar y, eventualmente, lograr la aprobación del Estatus de Protección Temporal (TPS).

5.2.8. Diplomacia cultural

El carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico del país permite que la imagen que se proyecta al exterior se centre en la promoción de la cultura, ampliando la presencia del país como destino cultural mediante las misiones diplomáticas de Guatemala.

5.2.9. Promoción turística

Implementada en coordinación con el INGUAT, la promoción turística buscará explorar nuevos campos de cooperación con otros países en vías de desarrollo (cooperación en modalidad Sur-Sur) de los que se pueda sacar ventaja de su experiencia. Asimismo, se promoverá el uso de la “Marca Guatemala” mediante la creación de espacios propicios para el intercambio comercial turístico.

5.3. Guatemala en la Organización de los Estados Americanos

La adopción interna de las normas suscritas a nivel panamericano se dio a partir de 1924, con la emisión del Decreto número 1317 que aprobó el Tratado para evitar conflictos entre los Estados Americanos aprobado en la Quinta Conferencia Internacional Americana en Chile.

En el ámbito específico del Sistema Interamericano, Guatemala es signataria de la Carta de la OEA, misma que fue ratificada por el Congreso de la República mediante la emisión del Decreto número 804-51 de fecha 9 de mayo de 1951, sin menoscabo de la reclamación que Guatemala pueda hacer sobre los derechos respecto al territorio de Belice en cualquier momento. El Decreto 1715-67 del Congreso de la República aprobó el Protocolo de Reformas a la OEA adoptado en Argentina en 1967; así también se aprobaron las reformas a dicha Carta adoptadas en Managua en 1993 (Decreto 102-96) y en Washington en 1992 (Decreto 32-98). Mediante la emisión del decreto número 10-79, el Congreso aprobó el Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y Guatemala para el funcionamiento de una oficina de dicha organización en ese país, que es la encargada de la coordinación de los proyectos de cooperación existentes entre esa institución y el Estado. A continuación se presentan los principales ámbitos de incidencia que ha tenido la OEA en el país.

5.3.1. Rompimiento del orden institucional en 1993

La democracia representativa es uno de los pilares del Sistema Interamericano, según lo indica el Preámbulo de la Carta de la OEA³⁶⁵, el artículo 1º de la Carta Democrática Interamericana³⁶⁶ y opiniones oficiales adoptadas por la OEA que la catalogan como un “valor interamericano”³⁶⁷. Es por ello que, cuando existe amenaza de rompimiento o un rompimiento efectivo del orden democrático en un Estado, la OEA reacciona con relativa celeridad, para analizar la situación específica y proponer soluciones, o bien, para aplicar las sanciones que le permiten los tratados de la materia.

En Guatemala, el denominado auto-golpe de Estado que protagonizó Jorge Serrano Elías en 1993, alcanzó a los órganos de la OEA, comenta **Ismael Moreno Pino**: “...el Secretario General de la OEA, con base en lo estipulado por la Resolución 1080 de la Asamblea General, convocó a una sesión extraordinaria del Consejo Permanente a fin de examinar la situación prevalente en el país centroamericano. El Consejo Permanente se reunió el 25 de mayo y procedió a adoptar su Resolución 605 en la que, luego de deplorar los sucesos acaecidos en Guatemala “que configuran una interrupción del proceso político institucional democrático”, procedió a instar a las autoridades guatemaltecas a restablecer la plena vigencia de las instituciones democráticas y a respetar los derechos humanos, y a convocar una Reunión ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores.”³⁶⁸

³⁶⁵OEA, Carta de Bogotá. Preámbulo: “...la Democracia Representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”.

³⁶⁶OEA, Carta Democrática Interamericana. Artículo 1º: Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

³⁶⁷Herdocia Sacasa, Mauricio. *El aporte del Comité Jurídico Interamericano y del Sistema Interamericano a la Democracia Representativa*. Estados Unidos. OEA. Pág. 34.

³⁶⁸Moreno Pino, Ismael, *Op. Cit.* 1999. P. 562

Una misión específica, encabezada por el Secretario General de la OEA y compuesta por los cancilleres de Uruguay, Barbados y Nicaragua, visitó Guatemala y mantuvo reuniones con representantes de diversos sectores públicos y privados del país, para evaluar la posibilidad de imponer sanciones al Estado, en caso de que no se presentara un plan para volver al orden constitucional.³⁶⁹ El 3 de junio de ese año, los Cancilleres reunidos condenaron los graves hechos que ocurrieron en Guatemala y urgieron a las autoridades nacionales a que lucharan por restablecer el orden constitucional y a que invitaran a la CIDH para la realización de una visita *in loco*.³⁷⁰

Después de la elección del Procurador de los Derechos Humanos, Ramiro De León Carpio, como Presidente de la República, los Cancilleres emitieron una segunda resolución institucional, por medio de la cual se complacían con el retorno a la democracia de Guatemala.³⁷¹ La OEA celebró la decisión de la Corte de Constitucionalidad³⁷² de actuar de oficio, influenciada por la organización civil organizada, y garantizar un retorno pacífico a la institucionalidad democrática del país.

En este caso específico, fue la propia institución suprema de justicia constitucional de la nación, la Corte de Constitucionalidad, quien, por presión de la sociedad civil organizada, evitó la perpetración del intentado golpe. Sin embargo, el Estado se encontraba apercibido por la institución interamericana, en caso de no alcanzar una solución democrática al conflicto. Este es un caso típico en el que no puede atribuirse a los organismos internacionales la responsabilidad de arreglar los conflictos internos de un Estado, sino únicamente de actuar de conformidad con sus estatutos y en arreglo con las normas de Derecho Internacional público que le

³⁶⁹ Tirado Mejía, Álvaro. *Integración y Democracia en América Latina y el Caribe*. 1997. BID-INTAL. Estados Unidos.

³⁷⁰ *Loc. Cit.*

³⁷¹ *Loc. Cit.*

³⁷² CC. Sentencia de 25 de mayo de 1993, dictada dentro del Expediente No. 225-93, formado por Inconstitucionalidad General Directa.

son aplicables. El caso guatemalteco mostró que la OEA puede cumplir un papel considerativo, no necesariamente cuando se da un golpe de Estado, sino también frente a amenazas directas contra el orden constitucional y a la independencia de los poderes del Estado; también dejó en evidencia la importancia de la iniciativa ciudadana como mecanismo de control soberano sobre los actos de los gobernantes.³⁷³

5.3.2. Proceso de retorno a una democracia pacífica de la posguerra

Como se expuso en el capítulo anterior, el período de guerra interna en Guatemala y América Central motivó a los estados vecinos a organizarse bajo el nombre de Grupo de Contadora, para ayudar a la región a superar los conflictos armados.

Independientemente de los esfuerzos de Contadora, el advenimiento de la firma de los Acuerdos de Paz, motivó al Gobierno de Guatemala a invitar al Secretario General de la OEA a visitar el país en septiembre de 1996, para darle seguimiento a la situación del proceso de paz. Fruto de ello, se suscribió un acuerdo marco con el gobierno guatemalteco para la reconstrucción y reconciliación en Guatemala. La OEA comprometió todo su apoyo a los esfuerzos de Guatemala en el período posconflicto, mediante la emisión de las resoluciones 1376 y 1378, por medio de las cuales se estipuló un programa de apoyo especial a la construcción del proceso de democratización y construcción de la paz en el país, esfuerzo que debía ser liderado por el Secretario General de la Organización. Luego, en 1997, la Asamblea General de la OEA amplió los componentes del programa ya establecido para apoyar el fortalecimiento de instituciones democráticas,

³⁷³Observatorio de Política Exterior Colombiana, *La democracia en la agenda de la OEA: Historia y retos*. Argentina. 2007. Universidad del Rosario.

mecanismos de resolución alternativa de conflictos, desminado y reincorporación de combatientes a la sociedad, entre otros.³⁷⁴

El programa se dividió en cinco proyectos: 1) Programa Cultura de Diálogo: Desarrollo de Recursos para la Construcción de la Paz – PROPAZ - , 2) Programa de Apoyo Jurídico a la Labor del Congreso de Guatemala, 3) Proyecto de Asistencia para el Desminado y la Destrucción de Artefactos Explosivos en Guatemala, 4) Valores Democráticos y Gerencia Política y 5) el Proyecto de Asistencia Técnica Electoral.

El apoyo de la OEA se dio principalmente al Tribunal Supremo Electoral, con quien se trabajó de la mano para lograr su tecnificación y profesionalización en el tema electoral. Se enfatizó la educación para democracia, con miras a construir una ciudadanía más activa y participativa en los procesos democráticos del país.

5.3.3. Cooperación técnica electoral y asuntos políticos

La OEA creó en 2008 el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad³⁷⁵, mediante el cual se extendió la asistencia requerida por los Estados miembros para universalizar y fortalecer sus sistemas de registros civiles nacionales. La meta de dicho Programa, como parte del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) era lograr, para 2015, un registro completo para menores de cinco años en cada una de las naciones americanas y garantizar el derecho a la identidad de los habitantes. Guatemala suscribió en 2013 un acuerdo de cooperación técnica con la OEA, con el objetivo de inscribir efectivamente a las personas que carecen de un documento de identificación. Se instalaron 20 oficinas auxiliares de registro civil en hospitales

³⁷⁴Loc. Cit.

³⁷⁵ OEA. AG/RES 2362. (XXXVIII-O/08). *Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad"*. Disponible en:

http://www.oas.org/sap/docs/puica/RES_2362_ProgramaInteramericano_s.pdf

nacionales guatemaltecos, para dar cobertura al menos al 73% de los nacimientos.³⁷⁶ Existe también un proyecto de depuración del Padrón Electoral de Guatemala, para verificar *in situ* la situación del listado de electores en la República.³⁷⁷

5.3.4. Asuntos Jurídicos

En 2010, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala y la OEA firmaron un acuerdo para implementar el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, con el objetivo de servir como un vínculo entre la ciudadanía y el Organismo Judicial, para brindar mejor acceso a la justicia, disminuir la impunidad y contribuir a la inclusión civil, la seguridad ciudadana, la gobernabilidad democrática y los derechos humanos.³⁷⁸ El convenio bilateral culminó a finales de 2013, pero continúa de manera regional, en un programa de tres años y con un enfoque de prevención de la violencia para reducir conflictos que lleven a la comisión de delitos. Los facilitadores judiciales son seleccionados entre miembros activos de la comunidad que tienen la confianza de los pobladores.³⁷⁹

Asimismo, la OEA promueve soluciones alternativas a los conflictos entre las pandillas en el país. Adam Blackwell, Secretario de Seguridad Multidimensional de la organización, ha articulado treguas entre maras de los países vecinos y apuesta por que se dé un arreglo similar en el territorio guatemalteco.³⁸⁰

5.3.5. Diferendo territorial con Belice

³⁷⁶ Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales. *OEA y Registro Nacional de las Personas de Guatemala firman acuerdo de cooperación*. Disponible en: <http://www.clarciev.com/cms/?p=2647>

³⁷⁷ OEA. Oficinas en Guatemala. Programas/proyectos. http://www.oas.org/es/acerca/offices_detail.asp?sCode=GUA

³⁷⁸ Organismo Judicial de la República de Guatemala. *Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales*. Disponible en: http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=256&Itemid=92.

³⁷⁹ OEA. *Facilitadores judiciales, acceso a la justicia que apoya el Reino de los Países Bajos en Centroamérica*. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/docs/facilitadores_judiciales_holanda_acceso_justicia_23-may-2013.pdf

³⁸⁰ Montenegro Muralles, Álvaro. *OEA promueve una tregua entre maras en Guatemala*. publicado en el Periódico el 5 de julio de 2013.

Durante la Asamblea General de la OEA celebrada en Washington en 1972, Guatemala exigió que se retirara toda fuerza militar inglesa del territorio guatemalteco en Belice, como condición previa para negociar con la nación europea. No obstante, en 1975, el embajador guatemalteco ante la OEA denunció que permanecían las tropas en dicho territorio.

En 1991, Belice se convirtió en Estado miembro de la OEA. Luego, en mayo de 2000, los gobiernos beliceño y guatemalteco acordaron reanudar las conversaciones con el objeto de dilucidar su diferendo territorial en la OEA, con la presencia del Secretario General, como testigo de honor.

Producto de estas negociaciones, se firmaron acuerdos de conciliación y de fomento de la confianza, así como de establecimiento de una zona de adyacencia especial entre ambos países en discordia. Para el efecto, buscaron el apoyo técnico del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

En 2001 se reunió el Secretario General con los Facilitadores de la conciliación en la sede de la OEA, para evaluar el progreso de las negociaciones. En 2002, la Secretaría General y el IPGH emprendieron una misión técnica de cartografía de la Zona de Adyacencia, estableciendo para el efecto una misión *ad hoc* que verificara las características poblacionales de los habitantes.

En 2003, la OEA declaró la culminación exitosa de una del proceso de conciliación, al establecerse un “Grupo de Amigos” que ayudaría a solucionar la controversia entre Belice y Guatemala.

En 2003, se estableció la Oficina de la Secretaría General en la Zona de Adyacencia (AZ), con el mandato de supervisar la aplicación de las Medidas de Fomento de la Confianza y elaborar informes de cualquier incidente en la AZ.³⁸¹

³⁸¹OEA. *Belize and Guatemala Dispute*. Disponible:

<http://www.oas.org/sap/peacefund/belizeandguatemala/>

En agosto de 2008, Insulza visitó la zona para determinar la posibilidad de someter el caso al conocimiento de la CIJ, acuerdo que se firmó en diciembre de ese mismo año, en la Sede de la OEA. En 2012, delegados guatemaltecos cumplieron con una cita prevista en la sede de la organización para tratar el tema, que podría ser dilucidado judicialmente en la Corte Internacional de Justicia en el futuro, dependiendo del referéndum respectivo en ambos Estados parte.³⁸²

5.3.6. Seguridad Multidimensional

Se estableció un Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica entre la OEA y la República de Guatemala para el Control y la Destrucción de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. El objetivo principal de este acuerdo es establecer un marco regulatorio cooperativo para la destrucción de armas de fuego decomisadas a delincuentes y el desminado.³⁸³ Se busca la seguridad de que las armas incautadas como producto del crimen no sea usadas para cometer más delitos. En 2010, el Ministerio de la Defensa Nacional, en conjunto con la OEA, logró la eliminación de casi 400 toneladas de municiones.³⁸⁴

Por otro lado, el programa de capacitación y certificación de recurso humano responsable de la prevención y el tratamiento de personas con problemas por consumo de drogas y violencia relacionada (PROCCER), busca elevar la calidad de atención que se da las personas institucionalizadas por prevención y tratamiento de adicciones.³⁸⁵

³⁸² el Periódico, artículo "Guatemala acudirá a la OEA para resolver reclamo territorial con Belice" 7 de mayo de 2013.

³⁸³ OEA. *Oficinas en Guatemala. Programas/proyectos*. http://www.oas.org/es/acerca/offices_detail.asp?sCode=GUA

³⁸⁴ Pueblo en Línea. *OEA dará asistencia técnica a Guatemala para destruir armas de fuego*. Disponible en: <http://spanish.peopledaily.com.cn/31617/7903367.html>.

³⁸⁵ OEA. *Oficinas en Guatemala. Programas/proyectos*. http://www.oas.org/es/acerca/offices_detail.asp?sCode=GUA

5.3.7. Sede de la Asamblea General

Como se explicó anteriormente, la sede de la Asamblea General es rotativa. Guatemala ha sido sede en tres oportunidades: 1986, 1999 y 2013. Al aceptar la designación de esta última fecha, el Ministro de Relaciones Exteriores dijo "Guatemala ratifica su incondicional compromiso con el Sistema Interamericano, con nuestra Organización, la cual ha acompañado al país y a la región centroamericana en momentos trascendentales como el retorno a la vida democrática en 1986 y la firma de los Acuerdos de Paz en 1996"³⁸⁶.

La Asamblea celebrada en 2013 Antigua Guatemala dio la oportunidad para alcanzar un consenso que marcara un hito en la forma en que se trata el problema de las drogas en la región, con mucha atención de los medios y la sociedad civil en general.³⁸⁷ La declaración final fue menos contundente de lo que se esperaba, ya que solo estableció que los Estados miembros se comprometen en profundizar en el debate de una política continental del problema de las drogas, el cual se concretaría en 2014, mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

El canciller guatemalteco aseguró que esta afirmación no es una puerta secreta para entrar al debate de la despenalización, en el que se encontraron posturas muy divergentes.³⁸⁸ El representante de los Estados Unidos, John Kerry, afirmó que la liberalización del consumo de sustancias reguladas no solucionaría la situación de destrucción de vidas y familias que se vive en el continente, consecuencia de las drogas.

³⁸⁶ OEA. Comunicado de Prensa C210/2012. Disponible en:

http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-210/12

³⁸⁷ Prensa Libre. Editorial de 6 de junio de 2013. "*La OEA arrostra el juicio de la historia*".

Disponible en: http://www.prensalibre.com/opinion/OEA-arrostra-juicio-historia_0_932906774.html

³⁸⁸ Prensa Libre. "*Asamblea de OEA cierra con acuerdo de seguir debate sobre droga*". Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/politica/asamblea-general-OEA-acuerdo-debate_0_932906848.html

Mencionó que en los últimos 5 años, EEUU ha logrado reducir por la mitad el consumo de cocaína, sin liberalizar su consumo.³⁸⁹ En una postura similar, se pronunció la delegación de Nicaragua, al afirmar que la legalización de las drogas sería un flagelo para la población americana.

Al final, la OEA planteó cuatro opciones para enfrentar a las drogas: 1) como un problema de seguridad pública; 2) desde perspectivas alternativas a las tradicionales restricciones legales al consumo; 3) estructuralmente, mediante la mejora de las instituciones de seguridad social y salud pública de los Estados miembros, y 4) como un problema específico de los países que exportan y los países que consumen.

5.4. En los foros no permanentes

5.4.1. En la Cumbre de las Américas

La participación de Guatemala en la Cumbre de las Américas está directamente vinculada con su desenvolvimiento en la Organización de los Estados Americanos, misma que auspicia dicho foro.

En la recientemente celebrada Cumbre de Cartagena en 2012, el Presidente de la República de Guatemala, Otto Fernando Pérez Molina, propuso a las naciones americanas atacar el problema de las drogas desde una perspectiva de descriminalización del consumo y la regularización de producción y comercio. El presidente estadounidense, Barack Obama, respondió negativamente a dicha propuesta, asegurando que su país no iría en la dirección de la descriminalización, y que debían buscarse soluciones alternativas.³⁹⁰

³⁸⁹ Prensa Libre. *Polémica y pugna en cita antidrogas*. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/politica/Polemica-pugna-cita-antidrogas_0_932906726.html.

³⁹⁰ *SpanishPeople China*. VI Cumbre de las Américas culminó sin definiciones sobre Cuba y con mandato para revisar lucha antidrogas. Disponible en: <http://spanish.peopledaily.com.cn/31617/7788107.html>. Consultado el 4 de marzo de 2014. Buscador Google.

5.4.2. En las Cumbres Iberoamericanas

En la Primera Cumbre Iberoamericana de Guadalajara, o Cumbre Fundacional, celebrada en julio de 1991, el entonces Presidente Jorge Serrano Elías pronunció un discurso en el que resaltó el carácter indígena de Guatemala, así como el pasado reciente de lucha interna y dictaduras en la nación. Afirmó, en nombre del país, que perdonaba a los que han afectado el destino de los guatemaltecos, entre los que mencionó a los conquistadores españoles y a los interesados en perpetuar la guerra en la nación. Indicó que soñaba con una América integrada, que fuera una patria conformada por las naciones americanas independientes.

Con excepción de las dos primeras cumbres, todas las posteriores han girado sobre un tema específico, empezando en 1993 Salvador de Bahía, que se denominó “La Cumbre del Desarrollo Social”. En esta reunión se decidió consultar a la Asamblea General de la ONU sobre los temas a tratar en cada Cumbre, previo a su realización. Asimismo, se reiteró la posición común en el tema de la guerra en América Central.³⁹¹

Sin embargo, el documento monográfico no fue firmado, como tampoco lo fue el elaborado en la Cuarta Cumbre iberoamericana. Guatemala aprobó su incorporación a los estatutos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación mediante la emisión del Decreto 53-2002, así como el convenio de Sede (Decreto 7-2012).

³⁹¹ Sanhueza Carvajal, Raúl Andrés. *Las Cumbres Iberoamericanas: ¿comunidad de naciones o diplomacia clientelar?*. Colombia. Casa del Libro. Página 49.

5.5. En la CELAC

Durante la Cumbre celebrada en Cuba en enero de 2014, el Presidente de Guatemala, Otto Pérez Molina, estrechó relaciones con países aliados en el continente.³⁹² En su intervención en la sesión plenaria, se pronunció respecto de la CELAC como organismo, al cual calificó como un mecanismo de concertación política en el que los países latinoamericanos y caribeños han logrado más consensos que diferencias. Concluyó diciendo que “este es el momento de América Latina y el Caribe.”³⁹³

En declaraciones a la prensa, en el marco de dicha Cumbre, el presidente Pérez Molina exhortó a las naciones de la CELAC a que unan esfuerzos para combatir, en un solo bloque, el hambre y la pobreza, a los cuales considera como los problemas más graves de la zona. Ofreció la experiencia de Guatemala en la implementación del “Plan Hambre Cero”, para la erradicación de este flagelo.³⁹⁴ También rechazó el bloqueo comercial y financiero contra Cuba y recalcó la importancia de encontrar soluciones alternativas al problema de las drogas en la región. En cuanto a la alianza CELAC-China, afirmó que no puede ignorarse la presencia del gigante asiático en el mundo actual.³⁹⁵

³⁹²Prensa Libre. *Guatemala estrecha relaciones con países amigos.*

http://www.prensalibre.com/noticias/politica/perez_molina-presidente-cuba-la_habana-celac_0_1074492656.html

³⁹³CELAC. *Presidentes de Guatemala, Haití y Paraguay intervienen en la Cumbre de La Habana.* Disponible en: <http://celac.cubaminrex.cu/es/articulos/presidentes-de-guatemala-haiti-y-paraguay-intervienen-en-la-cumbre-de-la-habana-video>

³⁹⁴Tele Sur. *Otto Pérez Molina llamó a miembros de la CELAC a unir esfuerzos.* Disponible en: <http://www.telesurtv.net/articulos/2014/01/28/otto-perez-molina-insta-a-celac-a-trabajar-como-bloque-contr-el-hambre-y-la-pobreza-332.html>

³⁹⁵Las Razones de Cuba. *Presidentes de Guatemala: Encontrar caminos que conduzcan a la unidad latinoamericana y caribeña.* <http://razonesdecuba.cubadebate.cu/articulos/presidente-de-guatemala-encontrar-caminos-que-conduzcan-a-la-unidad-latinoamericana-y-caribena/>

Guatemala fue sede de la reunión de Ministros de Seguridad Pública de esta organización en mayo de 2014.³⁹⁶ Durante esta reunión de dos días se dio un intercambio de criterios en cuanto a las experiencias y lecciones aprendidas y buenas prácticas en la región, para llegar con posiciones similares a una sesión especial de la Asamblea General de la ONU a principios de 2016 en Nueva York, que estará centrada en el tema de las drogas. Se concluyó con un acuerdo de unir esfuerzos en combate a las drogas en la región. Durante la celebración de la Asamblea, organizaciones de la sociedad civil protestaron en el lugar donde se desarrolló el encuentro, para denunciar que existe un incremento de la violencia y criminalidad de género, entre otros problemas.³⁹⁷

³⁹⁶elPeriódico. Guatemala será sede de reunión de Seguridad de CELAC. Disponible en:

[http://elperiodico.com.gt/es/20140130/pais/241794/?fb_action_ids=10152170067651880&fb_action_types=og.likes&fb_source=other_multiline&action_object_map=\[1381278758803435\]&action_type_map=\["og_likes="\]=&action_ref_map](http://elperiodico.com.gt/es/20140130/pais/241794/?fb_action_ids=10152170067651880&fb_action_types=og.likes&fb_source=other_multiline&action_object_map=[1381278758803435]&action_type_map=["og_likes="]=&action_ref_map)

³⁹⁷Emisoras Unidas. Cumbre de Celac concluye con acuerdo de unir esfuerzos en combate en drogas. Guatemala. Disponible en: <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/cumbre-celac-concluye-acuerdo-unir-esfuerzos-combate-drogas>

CAPÍTULO 6

Presentación, Análisis y Discusión de Resultados

6.1. Presentación de resultados

En el presente capítulo, se presentarán los resultados obtenidos de la elaboración del trabajo de graduación y se determinará si se alcanzaron los objetivos trazados, así como se brindará una respuesta a la pregunta de investigación que fue formulada.

En cuanto a la conceptualización del DI respecto del tema central de la tesis, se determinó que éste sienta las normas que permiten la interacción entre los Estados que forman la comunidad internacional y que buscan participar de manera conjunta para la satisfacción de intereses comunes, ya sea de manera bilateral o multilateral

Para el efecto, pueden optar por integrarse regionalmente o por cooperar de manera multilateral.

La diferencia entre integración regional y el multilateralismo regional es sutil; ambas comparten, por ejemplo, el hecho de propiciar un intercambio útil para un número determinado de naciones, pero tienen una diferencia sustancial: mientras que la integración regional busca convertir a los países en un solo bloque que los lleve a la unión económica completa, el multilateralismo apuesta más por la interacción de los Estados en foros regionales, sin que esto signifique que cedan fronteras, aduanas ni otros aspectos económicos. En ese sentido puede apreciarse que lo que existe actualmente en América –a nivel hemisferio– son procesos de cooperación multilateral, más no una interacción, ahora bien, a nivel Centroamericano, sí existe un proceso de integración como tal.

Como segundo punto, después del recorrido histórico que se hizo por los diversos intentos de integración en América, se obtuvo como resultado que la integración surgió a raíz de la necesidad de los países americanos de organizarse y actuar en forma conjunta se empezó a evidenciar después de las guerras de independencia, cuando decidieron unirse para repeler cualquier nuevo intento de colonización por parte de Europa.

Puede afirmarse que los ideales de integración, en esta primera etapa, fueron motivados, principalmente, por el temor compartido de que el Viejo Continente estableciera nuevas colonias en el territorio americano. Asimismo, se empezaron a apreciar las similitudes de idioma, cultura y religión entre las naciones americanas, mismas que aportaron un elemento común a los países americanos que iba más allá del mencionado “temor a la reconquista”. El principal expositor en esta primera etapa del ideal de integración americana fue Simón Bolívar, quien motivó la primera reunión de líderes hispanoamericanos, en la ciudad de Panamá.

Lo que se intentaba en América Latina era una verdadera integración, como lo planteó Simón Bolívar en el Siglo XIX; sin embargo, debido a las circunstancias políticas de la época, el llamado hispanoamericanismo fracasó, dando lugar al surgimiento del Panamericanismo y a las Conferencias Internacionales Americanas, cuyos principales logros pueden apreciarse en el instrumento anexo a la presente monografía. En dicho instrumento se aprecia que, desde la Primera Conferencia, los países que se reunían apostaban por darle forma a una institución permanente que se encargara de velar por la cooperación entre las naciones americanas; en un principio, en el ámbito económico. Esto por razón de que EEUU era opuesto a la intención integracionista original de Bolívar y tenía más intereses de influencia comercial sobre América Latina que una verdadera integración. Se aprecia que desde la institucionalización de las Conferencias en 1889 hasta la fundación de la OEA se buscó la institucionalidad del Sistema Interamericano.

Otro resultado obtenido del análisis de estas Conferencias, de gran beneficio para el Derecho Internacional, es la progresiva codificación de las normas jurídicas internacionales americanas, que incluían también principios que fueron adoptados luego por el Sistema Universal y otros sistemas multilaterales regionales alrededor del mundo. Como se aprecia en el instrumento relacionado, desde sus inicios, los países americanos encomendaron a grupos de jurisconsultos la codificación del DI americano. También le dieron importancia a los temas comerciales y de propiedad intelectual, reconociendo los derechos de prelación sobre creaciones intelectuales de los ciudadanos de América y aprobando varias convenciones sobre la materia. En cuanto a la integración de los ciudadanos americanos, es decir, hacer parte a los habitantes de las naciones del proceso de integración, se aprecia que durante las Conferencias se le dio igual tratamiento a los ciudadanos de todas las naciones americanas. Se avanzó en materia de reconocimiento de la igualdad de género, con el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, lo cual sirve de antecedente para la actual Comisión Interamericana de Mujeres.

En materia de resolución de conflictos, los participantes fueron enfáticos en la importancia de acudir a resoluciones alternativas para solventar diferencias entre los Estados. Sin embargo, quizá el tema constante más polémico durante la celebración de las Conferencias fue la participación de Estados Unidos y la influencia que tuvo sobre los Estados americanos.

6.1.1. Participación de Estados Unidos en el Sistema Interamericano

En un principio, EEUU se centró en temas puramente comerciales, evitando por completo temas de integración regional completa. Desde la Segunda Conferencia, EEUU se puso a la cabeza del Sistema Interamericano, al tomar el control de la Oficina Comercial, desde donde dictaba las directrices respecto de la convocatoria de las Conferencias, entre otras.

Llevó a la práctica la llamada “Doctrina Monroe”, que muchos americanos consideraban una evolución de la doctrina bolivariana. Si bien los ideales bolivarianos y monroístas son, a primera vista, intentos casi idénticos de promoción de la cooperación multilateral americana, analizados más a fondo, muestran diferencias en su misma naturaleza y concepción. Por un lado, los ideales bolivarianos abogan por una armonización política casi completa entre los países de América Latina, basados en las similitudes culturales e idiomáticas, mientras que la Doctrina Monroe promueve una integración estrictamente comercial liderada por los EEUU, como el líder económico del hemisferio.

De suscitarse inconvenientes políticos, los ideales bolivarianos promueven un consenso entre los países, en un plano de igualdad; mientras que la Doctrina Monroe, asegura que EEUU tiene libertad para decidir sobre solución que más convenga a sus intereses en el continente.

Estas dos doctrinas son aún los sustentos ideológicos detrás de los principales organismos americanos que promueven las relaciones multilaterales entre los Estados del continente. La OEA y las Cumbres Americanas son las herederas directas de las Conferencias Panamericanas, por lo que recogen elementos tanto de los ideales de Simón Bolívar, como de la Doctrina Monroe. Sin embargo, históricamente, ha prevalecido una tendencia monroísta dentro de la OEA que privilegia el rol de EEUU en el continente como líder privilegiado dentro de la Asamblea General de ese organismo.

La casi absoluta libertad con que ha actuado EEUU, con la aquiescencia del resto de países americanos, ha derivado en consecuencias trágicas para el continente; principalmente, puede mencionarse la intervención militar del país norteamericano en la Contrarrevolución en Guatemala en 1954, que sirvió como antecedente directo del conflicto armado interno en el país centroamericano.

La decisión de intervenir en Guatemala fue avalada por la Décima Conferencia Panamericana, con el único voto en contra del mismo Estado guatemalteco. El Presidente Jacobo Árbenz Guzmán, su gobierno y el Estado de Guatemala sufrieron en ese caso en específico la devastación a consecuencia de una decisión hegemónica de los Estados Unidos que tuvo eco en el sistema jurídico interamericano; específicamente, la decisión de considerar la influencia del marxismo en Guatemala como un supuesto de viabilidad para la activación de la Doctrina Monroe y la puesta en práctica del principio de “América para los americanos”.

Sin embargo, en casos en donde se ha dado una agresión armada de un país europeo contra un país americano, como la invasión británica en las Malvinas, en contra de Argentina, la OEA ha mantenido una distancia cómoda, que puede explicarse únicamente por la resistencia de Estados Unidos de pronunciarse en el seno de la Asamblea General o del Consejo Permanente, para activar el mecanismo previsto en el TIAR.

La presencia de Estados Unidos en la OEA refleja el movimiento panamericanista que caracterizó el surgimiento de esa organización, que aglutina la acción conjunta de todos y cada uno de los países del continente, sin distinción. De la misma forma, se da la participación de EEUU y Canadá en la Cumbre de las Américas, que depende por completo de la OEA.

Por otro lado, la CELAC es una institución que, desde su surgimiento, rechazó expresamente el ingreso de los Estados Unidos y Canadá a su seno, pues consideró que era incompatible con los ideales que se perseguían en CELAC. La Cumbre Iberoamericana, por su naturaleza, no acepta la participación de Canadá ni de Estados Unidos, puesto que no son países del área iberoamericana.

La CELAC, por otro lado, surgió como una abierta oposición al poder hegemónico de Estados Unidos en los foros interamericanos como la OEA y la Cumbre de las Américas.

El advenimiento de la CELAC, en rescate de los ideales bolivarianos, era un hecho inminente, que se materializó en el momento en que los países del ALBA estaban en una posición económica fuerte que les permitiera distanciarse de Estados Unidos y Canadá. Los líderes sudamericanos que promovieron la constitución de este organismo alternativo de integración manifestaron abiertamente sobre su oposición al actuar de la OEA en las situaciones en donde más se ha necesitado de su intervención, como los casos de Honduras, Cuba y Guatemala. Los propósitos que persigue la CELAC responden a la unidad latinoamericana, reconociendo las similitudes y anhelos en conjunto que en su momento idealizó Bolívar y que le llevaron a promover la celebración del Congreso Anfictiónico en Panamá.

Si bien la CELAC no tiene una estructura orgánica tan desarrollada como la OEA y otros organismos a nivel mundial, tiene claramente fundamentados los principios en que basa su existencia.

6.1.2. Relación con la ONU

Los organismos multilaterales en los que participa el Estado de Guatemala tienen la característica de ser todos respetuosos del sistema universal del Sistema de las Naciones Unidas, mismo que permite, e incluso, fomenta el funcionamiento de instituciones regionales para alcanzar los ideales de la Carta de San Francisco.

La OEA, particularmente, por haber sido la primera organización en reunir a los estados americanos en su totalidad, goza de credibilidad y respeto en el seno de la ONU a la hora de concertar acciones regionales de mantenimiento de la paz.

La CELAC ha recibido apoyo por parte de la Organización de las Naciones Unidas, quien ha afirmado que puede darse un fructífero debate y encuentro entre ambas instituciones. La Cumbre Iberoamericana no tiene relación directa con la ONU, sin embargo, sus ideales y principios son armónicos con los de esa organización.

6.1.3. Estructura Orgánica

Como se explicó en el capítulo tercero de esta monografía, la OEA cuenta con una estructura orgánica compleja, así como con órganos especializados en cada una de las materias en las que se enfoca el trabajo de la organización. El órgano principal, es, desde luego, la Asamblea General, la cual se encarga de tomar las decisiones más importantes de manera democrática y consensuada entre los Estados miembros. Sin embargo, las decisiones adoptadas por la Asamblea suelen estar revestidas por los caprichos hegemónicos del Gobierno de los Estados Unidos, que aprovecha las reuniones plenarias de los Estados miembros para promover su propia agenda política, muchas veces, en demérito de los intereses latinoamericanos.

La CELAC cuenta con una estructura orgánica menos compleja que la de la OEA, pero que responde a los requerimientos actuales de la Cumbre y de los Estados que la componen. El hecho de que la presidencia sea rotativa y que no exista una sede única, permiten que la CELAC tenga dinamismo en su dirección y que los Estados latinoamericanos puedan sentir que la organización pertenece a todos los países que la conforman.

La Cumbre de las Américas y la Cumbre Iberoamericana cuentan con una estructura que les permite a las instituciones que las auspician darle seguimiento a las resoluciones y decisiones alcanzadas en el seno de esas organizaciones, y así garantizar su efectividad y cumplimiento.

6.1.4. Solución pacífica de controversias

Uno de los principales objetivos perseguidos cuando se empezaron a reunir las naciones americanas en las conferencias internacionales celebradas en diversas ciudades del Continente era evitar que las pugnas entre las naciones americanas debilitaran a la región, al punto de dejarla indefensa ante amenazas foráneas. Por eso, desde la primera reunión se dio importancia a la necesidad de mecanismos de arbitraje y conciliación no judicial entre los Estados en pugna, auspiciados por los países vecinos, con el fin último de preservar la paz e integridad territorial en América.

La adopción del llamado Pacto de Bogotá en la OEA constituye el principal esfuerzo contractual de los Estados para evitar el uso de la fuerza y someterse a un procedimiento de resolución alternativa de conflictos que, en caso de fallar, pueda llegar a conocimiento de la Corte Internacional de Justicia, para que resuelva en definitiva la controversia. Este Pacto fue aplicado recientemente en el caso de los límites marítimos entre Colombia y Perú, que, al ser dirimido por la Corte Internacional de La Haya, motivó a que Colombia iniciara su retiro definitivo del Pacto. Asimismo, a futuro, puede esperarse que Belice y Guatemala sometan a la jurisdicción contenciosa de la Corte Internacional de Justicia el diferendo territorial que les queja desde hace siglos, para su resolución definitiva.

La CELAC, por su lado, ha dado pasos a favor de la convivencia pacífica entre los países latinoamericanos e, incluso, entre la región latinoamericana y el Norte del continente. Se favorece un proyecto de arbitraje entre los estados parte y una resolución alternativa de las controversias, basada en los principios de lealtad y buena fe internacionales.

6.1.5. Desarrollo Económico, Social y Cultural

Las organizaciones analizadas comparten la característica que buscan el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos de América, puesto que han reconocido que la forma de eliminar la pobreza extrema y la miseria es mediante un crecimiento equitativo de las oportunidades de la población.

La OEA promueve proyectos de cooperación en materia de educación cívica, capacitación en temas electorales y sensibilización en el uso consciente de recursos naturales, entre otros. Asimismo, promueve programas de destrucción de armas y municiones, encaminados a garantizar la convivencia segura en los países americanos.

La CELAC se ha quedado atrás en la promoción de proyectos específicos de desarrollo, sin embargo si ha manifestado su apoyo por el crecimiento de las oportunidades equitativas de los pueblos que lo conforman.

La Cumbre Iberoamericana tiene como objetivo principal la promoción de la cultura y la educación en los Estados que la conforman, mediante convenios de cooperación técnica institucional con los gobiernos nacionales y la realización de eventos internacionales de promoción de cultura.

6.1.6. Asistencia recíproca

Uno de los principales tratados internacionales que conforman el Sistema Interamericano es el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el cual consagra el principio discutido desde los albores del interamericanismo, de que una agresión contra alguno de los países del continente se considera una agresión contra todo el continente. Al respecto, el TIAR ha sido invocado al menos 20 veces entre 1950 y 1960, pero no ha sido implementado una sola vez por la OEA, cuyo

Consejo Permanente decide sobre la aplicación o no de los mecanismos previstos en el TIAR.

El ejemplo más claro de que el TIAR es obsoleto e inaplicable fue el caso de la Guerra de las Malvinas, en el cual EEUU previno la aplicación del sistema interamericano de defensa ante la agresión británica en territorio americano. Esto ha culminado en la denuncia de varios países de este Tratado, por considerarlo inaplicable y obsoleto.

El CELAC no tiene aún un documento específico para garantizar la asistencia recíproca entre las naciones americanas, sin embargo la solidaridad que se deben los países de América Latina les obligaría a actuar en conjunto ante una amenaza extranjera, o bien, una agresión. Las Cumbres Iberoamericana y de las Américas, por su naturaleza, no prevén cláusulas de asistencia recíproca, sino que sirven únicamente como foro de concertación entre los jefes de Estado de las naciones participantes.

6.1.7. Sistema Jurídico de protección de los Derechos Humanos

La OEA es el único organismo americano que cuenta con un sistema jurídico de protección de los Derechos Humanos efectivo, en la mayoría de los casos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el órgano político de la OEA que se encarga de verificar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de DDHH por parte de los Estados contratantes de los documentos interamericanos de protección de las libertades inherentes a la persona humana. La Comisión Interamericana, que nació con una naturaleza jurídica un tanto confusa, recibió reconocimiento institucional pleno por parte de la Asamblea General de la OEA y ahora hace uso de sus facultades de realizar recomendaciones, visitas *in loco* y observaciones generales, así como pronunciamiento en peticiones individuales, ante violaciones graves de Derechos Humanos.

En caso de estimarse que alguno de los Estados miembros no ha cumplido con las recomendaciones ofrecidas, la Comisión tiene la facultad de elevar el caso para el conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como máximo tribunal en materia de Derechos Humanos en el continente. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los documentos producidos por la Comisión, responden a los requerimientos universales de reconocimiento de nuevas libertades humanas, a nivel continental. Así pues, se convierten en referente para los tribunales constitucionales y ordinarios nacionales, quienes tienen obligación de armonizar sus decisiones en las nuevas tendencias interpretativas del Sistema Interamericano.

El sistema de protección de los Derechos Humanos es uno de los principales beneficios que otorga la OEA a sus Estados miembros; en específico, a los pobladores de los mismos, quienes tienen la posibilidad de acudir directamente a alguno de los órganos del Sistema para lograr una tutela efectiva de los derechos humanos que les fueron violentados a nivel nacional.

La CELAC, si bien está comprometida con la promoción y conquista de Derechos Humanos, no se ha propuesto desarrollar un sistema tan complejo como el que existe en el seno de la OEA. En este respecto, vale la pena preguntarse si realmente es necesaria la constitución de un nuevo sistema de tutela de DDHH en el continente, cuando ya existe no solo un organismo administrativo, sino un órgano plenamente jurisdiccional que se encarga de la materia.

6.2. Análisis y discusión de resultados

El sistema jurídico de las relaciones multilaterales hemisféricas de Guatemala en sus inicios, respondió a la necesidad reconocida a inicios del siglo XIX de aliarse con los países cercanos, para crear un frente común ante amenazas extranjeras.

Hoy día, sin embargo, no es únicamente para protegerse de invasiones extranjeras, sino para tomar medidas en contra de las amenazas internas, tales como el narcotráfico, la violencia común y el cambio climático.

La posición geográfica de Guatemala en el Istmo de Centro América la convierten en un punto estratégico dentro del continente; sirve como paso de migrantes y mercancías entre el Sur y el Norte de América, por lo que la preservación de las relaciones jurídicas internacionales con los países del Hemisferio es sumamente importante. Guatemala participa en todos los foros en los que se favorece la concertación de acciones a favor del desarrollo de la región, de una manera activa y propositiva. Las complicadas relaciones entre los miembros, especialmente entre Estados Unidos y el resto de América, han dificultado la tarea de mantener una institución interamericana funcional durante tanto tiempo.

Desde las Conferencias Internacionales Americanas, las naciones latinoamericanas han dirigido variedad de críticas a la institución por la aparente facilidad con que se pliega a favor de las políticas estadounidenses, en demérito de los ideales y realidades hispanas precursoras de la integración hemisférica. Algunos autores consideran a la OEA como una herramienta estadounidense empleada durante la Guerra Fría contra Rusia³⁹⁸; criterio que comparten los gobernantes de Nicaragua, Bolivia, Venezuelay Ecuador, quienes afirmaron recientemente que la Junta Interamericana de Defensa, órgano militar de la OEA, vulneró la soberanía de los países miembros de la OEA durante la época de la mencionada Guerra.

Estados Unidos ostentó por mucho tiempo la dirección de la Unión de Repúblicas Americanas e influyó fuertemente las agendas de las Conferencias Panamericanas a favor de sus intereses, como se expuso anteriormente. Esta influencia hegemónica fue heredada por la actual OEA; tanto la creación de la ONU como la Guerra Fría obligaron a ese país a buscar formas de salvaguardar

³⁹⁸*Loc. Cit.*

su esfera de influencia en su región, mediante la creación de una organización que pudiera servir a sus intereses.

Brotóns afirma que, aunque normativamente, los Estados en la OEA sean simples *pars inter pares*, por no existir votos calificados y tener el mismo derecho a pronunciarse, la realidad es que la igualdad formal es sometida a “...*un implacable proceso de adulteración por la superioridad norteamericana sobre los demás Miembros de la Organización.*”

Una perspectiva diferente aprecia a la OEA por su compromiso constante con el mantenimiento de la democracia y la lucha en contra de la desigualdad en el continente americano, así como con la conquista progresiva de nuevas generaciones de Derechos Humanos que reconocen la dignidad inherente a la persona en todas sus dimensiones. En este último aspecto, se ha logrado una armonización normativa efectiva a nivel americano en temas como la abolición de la pena de muerte, el reconocimiento del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas y tribales y el deber de la reparación digna en casos de violación de los DDHH.

El sistema jurídico de las relaciones hemisféricas multilaterales de Guatemala emana, principalmente, de la OEA, institución regional más antigua del mundo que se ha esforzado por lograr una codificación progresiva del DI. En menor grado, pero cada vez más fuerte, es también la influencia de las decisiones adoptadas en el seno de la CELAC; sin embargo, por su escasa institucionalidad, no ha producido mayores instrumentos internacionales de los que deriven obligaciones internacionales. Ambas instituciones son parte de un sistema complejo de relaciones multilaterales, ya que involucran una gran cantidad de países con distintas circunstancias e intereses, aunque sean herederas de una misma cultura y sufran de los mismos problemas.

CONCLUSIONES

1. El multilateralismo y la integración son dos mecanismos de interacción que prevé el Derecho Internacional Público para que los Estados que comparten cercanía geográfica y/o cultural alcancen metas comunes y satisfagan necesidades compartidas.
2. La diferencia entre el multilateralismo y la integración regional radica en que esta última está compuesta de varias fases que culminan en una unión casi completa en todos los ámbitos de los Estados que la conforman, mientras que el multilateralismo únicamente proporciona foros o espacios en los que las naciones pueden interactuar y obtener resultados comunes, sin necesidad de actuar como un bloque.
3. En Guatemala, solamente existe una verdadera búsqueda por la integración regional en el Sistema Centroamericano, no así con el resto de América. A nivel hemisférico, lo que existen son instituciones que propician las relaciones multilaterales regionales.
4. La interacción entre las naciones americanas ha pasado por dos etapas principales: hispanoamericanismo y panamericanismo. El hispanoamericanismo, fundamentado en la propuesta integracionista de Simón Bolívar, busca la unión y armonización política entre los estados que comparten el hecho de haber sido formados de una raíz hispana; mientras que el panamericanismo es una corriente política, propuesta por los Estados Unidos, que privilegia la cooperación económica de todo el continente, siempre al servicio de los intereses de esa nación norteamericana.

5. El Panamericanismo permitió la celebración de las Conferencias Internacionales Americanas, mismas que sirvieron como antecedente directo para la constitución de un organismo internacional americano permanente, que hoy se denomina Organización de los Estados Americanos.
6. La Organización de los Estados Americanos tiene estatus de organismo regional, siendo el principal organismo internacional interamericano y el más fuerte promotor de la unidad entre las naciones americanas. Históricamente, ha orientado su acción a los intereses de Estados Unidos, lo cual le ha hecho perder credibilidad ante las naciones latinoamericanas, cada vez más vigilantes del resurgimiento de las ideas hegemónicas promovidas por la Doctrina Monroe.
7. La Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe surgió para generar oposición a las políticas hegemónicas promovidas por la OEA, y constituye actualmente la alternativa más estable al Panamericanismo, para los Estados de América Latina y el Caribe.
8. Existen otros organismos de concertación política en el continente en los cuales participa Guatemala, como la Cumbre de las Américas y la Cumbre Iberoamericana, sin embargo, no han demostrado la capacidad para responder institucionalmente a los requerimientos actuales de los pueblos americanos.
9. Guatemala continúa participando de la OEA, por ser la institución con mayor institucionalidad e instrumentos jurídicos vinculantes a nivel interamericano. Sin embargo, su incursión en la CELAC responde a la necesidad de cambio auténtico en los niveles de vida de sus habitantes que, hasta ahora, la OEA no ha logrado aportar.

REFERENCIAS

Bibliográficas

1. Albizúrez Palma, Francisco (compilador). *Lo mejor de Rafael Landívar*. Guatemala. Editorial Piedra Santa. 2003. Página 4.
2. Álvarez Londoño, Luis Fernando S.J. Derecho Internacional Público. Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, Colección Estudios de Derecho Internacional, 4ª Edición. 2007
3. Arriola, Jonathan y Javier Bonilla Saus, Et. Al. Hugo Grocio: en los orígenes del pensamiento internacional Moderno. Uruguay. Universidad ORT. 2010
4. Bedjaoui, Mohammed (Editor). *International Law: Achievements and Prospects*. París, Francia. UNESCO. 1991.
5. Buerghenthal, Thomas Et. Al. *Manual de derecho internacional público*. México. Fondo de Cultura Económica, 1994.
6. Carrillo Salcedo, Juan Antonio. *Curso de derecho internacional público*. Madrid: Editorial Tecnos SA.
7. Cassese, Antonio. *International Law*. Reino Unido. Oxford University Press. Segunda Edición. 2005.
8. CEPAL, NACIONES UNIDAS. *Panorama de la Inserción internacional de América Latina y el Caribe*. Publicación de las Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2010.
9. Chomsky, Noam. *Hegemony or Survival: America's Quest for Global Dominance*. Estados Unidos. Henry Holt and Company. Página 32.
10. Clayton, Lawrence y Michael L. Conniff. *A History of Modern Latin America*. Estados Unidos. Thomson Wadsworth. 2005.
11. Daniel, Alan Dale. *The Super Summary of World History Revised*. Estados Unidos. Xlibris Corporation. 2010.
12. Du Pasquier, Claude. *Introducción a la Teoría General del Derecho y a la Filosofía Jurídica*. Perú. Segunda Edición. Librería Internacional de Perú. 1950

13. Espinoza Farfán, Héctor Iván *La Pacificación de Centroamérica*. Guatemala. Cultura de Guatemala, 1989.
14. Faúndez Ledesma, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y Procesales*. Segunda Edición. Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1999. Pág.48
15. Figueroa Pla, Uldaricio. Chile. Organismos Internacionales. Tomo I: Teorías y Sistemas Universales. RIL Editores. 2010.
16. Fernández-Shaw, Félix. La Organización de los Estados Americanos. Madrid, España. Ediciones Cultura Hispánica, 1963. 2ª Edición.
17. Flagg Bemis, Samuel. *La política internacional de los Estados Unidos: interpretaciones*. Nueva York. Lancaster Press, 1939.
18. Fonseca, Gautama. Integración económica: el caso Centroamericano. Honduras. Editorial Lithopress. 1997.
19. Friedmann, Wolfgang; *The Changing Structure of International Law*. London. Stevens & Sons; 1964.
20. Gagain, John R. *Visions for the Global Economy: Economic Growth, Global Economic Governance*. Estados Unidos. Editorial iUniverse.
21. García Cotalero, Ramón (Compilador). Teoría del Estado y sistemas políticos. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
22. Grant D., Thomas, *The Recognition of States: Law and Practice in Debate and Evolution*. Estados Unidos. Greenwood Publishing Group.
23. Guerrero Verdejo, Sergio. Derecho Internacional Público. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2003.
24. Herdegen, Matthias. Derecho Internacional Público. México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005
25. Herz, Monica. *The Organization of American States (OAS)*. Estados Unidos. Editorial Routledge. 2011. Página 1.
26. Herzijl, J.H.W. *International Law in Historical Perspective*. Estados Unidos. Editorial Brill. Volumen 11. 1998.
27. Hidalgo, Oscar y Fabián Novak (Editores). Derecho Comunitario Andino. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2003. Página 1.

28. Howard, Michael. *La Primera Guerra Mundial*. España. Biblioteca de Bolsillo. 2008.
29. Hurd, Ian. *International Organizations: Politics, Law, Practice*. Reino Unido. Cambridge University Press. 2011.
30. Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, Centro América y la Primera Cumbre Iberoamericana: Declaración de Guadalajara y discursos de los presidentes centroamericanos. INCEP, Guatemala, 1991.
31. Larios Ochoa, Carlos. *Derecho Internacional Público*. Guatemala. Maya Wuj Editorial. 2010; Octava Edición.
32. Maniruzzaman, A.F.M. State Contracts in Contemporary International Law: Monist versus Dualist Controversies. *European Journal on International Law* 12. 2001. Página 312. Citando la opinión del Juez Lauterpacht en el caso "Case of Certain Norwegian Loans" de la Corte Internacional de Justicia
33. Marcano Salazar, Luis Manuel. *Fundamentos de Derecho Internacional Público*. Venezuela; Colección Minerva, 2005
34. Organización de Estados Americanos. *Memoria de Labores Asistencia Técnica Electoral de la Organización de los Estados Americanos para el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala 1997 – 2004*. Unidad para la Promoción de la Democracia- OEA. Guatemala 2004.
35. Organización de Estados Americanos. *Memoria de Labores Asistencia Técnica Electoral de la Organización de los Estados Americanos para el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala 1997 – 2004*. Unidad para la Promoción de la Democracia- OEA. Guatemala 2004.
36. Omaña, Rebeca. *La OEA en Venezuela entre la democracia y el golpe de Estado*. Editorial Abya Yala. 2008. Pág. 33,
37. Ortiz Ahlf, Loretta. *Derecho Internacional Público*. México. Oxford University Press. 2000. 2ª Edición.
38. Pastor Ridruejo, José Antonio. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*; Madrid, España, Novena Edición; Editorial Tecnos, 2003.
39. Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. México. Editorial Porrúa. 1954. 40ª Edición.

40. Portmann, Roland. *Legal Personality in International Law*. Reino Unido. Cambridge University Press. Página 115.
41. Sánchez, Víctor (Dir.), *Derecho Internacional Público*. España. Editorial Huguens. 2012.
42. Rojas Aravena, Francisco (Editor). *América Latina y el Caribe: Relaciones Internacionales en el Siglo XXI*. Editorial Teseo. Argentina.
43. Salvioli, Fabián. “*La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos*”; en Revista No. 40; Editorial IIDH Costa Rica. 2004. Página 4
44. Seara Vásquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*. México. Editorial Porrúa. 2000. 18ª edición
45. Van Wynen Thomas, Ann y A.J. Thomas, Jr. *La Organización de los Estados Americanos*. México. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. 1968.
46. Verma, S.K. *An Introduction to Public International Law*. India. PHI Learning Pvt. Ltd. 1997

Normativas

1. Organización de los Estados Americanos. Carta de Bogotá.
2. Organización de los Estados Americanos. Pacto de Bogotá.
3. Organización de los Estados Americanos. Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.
4. Organización de las Naciones Unidas. Carta de San Francisco.
5. Organización de las Naciones Unidas; Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Electrónicas

1. Angosto-Fernández, Luis Fernando. *Democracy, Revolution and Geopolitics in Latin America: Understanding Polarized Politics in Venezuela*. Routledge. Estados Unidos. Pág. 31. Disponible en:

- <http://books.google.com.gt/books?id=lzoVAgAAQBAJ&pg=PA31&dq=celac&hl=en&sa=X&ei=vfUwU4DrMdTOkQfkmlGADA&ved=0CC0Q6AEwAQ#v=onepage&q=celac&f=false>.
2. Bentham Project”, disponible en: <http://www.ucl.ac.uk/Bentham-Project/tools/neologisms>
 3. Biblioteca Colón de la Organización de Estados Americanos (OEA). Disponible en: https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr&ei=13c8U7GoLcPNsQTa9oHgBw#q=La+Zona+de+Adyacencia+entre+Belice+y+Guatemala+se+estableci%C3%B3+el+ Buscador Google Académico.
 4. Biblioteca Virtual Latinoamericana. Diccionario de Filosofía Latinoamericana. Disponible en <http://www.cialc.unam.mx/pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/panamericanismo.htm>. consultado el 3 de noviembre de 2013, buscador Google Académico.
 5. Bobadilla González, Leticia. México y la OEA: *Los debates diplomáticos en torno a la Revolución Cubana 1959-1964*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005. Pág. 14. Tesis de graduación doctoral disponible en <http://132.248.9.195/ptd2005/01082/0344066/Index.html>
 6. Brown Scott, James. *The Sixth American Pan American Conference*. Publicado en *The American Journal of International Law*. Vo. 22, No. 2 (abril 1928). Página 351. Disponible en: <http://www.jstor.org/discover/10.2307/2188535?uid=3738144&uid=2&uid=4&sid=21103972823313>
 7. Burgan, Michael. *The Monroe Doctrine*. Estados Unidos. Capstone. Página 4. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=PyKX5hnBahoC&printsec=frontcover&dq=monroe+doctrine&hl=en&sa=X&ei=n7NBU_a0NuWwsASs2ICADA&ved=0CDYQ6AEwAg#v=onepage&q=monroe%20doctrine&f=false. Buscador Google. Consultado el 6 de abril de 2014.

8. CELAC. *Presidentes de Guatemala, Haití y Paraguay intervienen en la Cumbre de La Habana*. Disponible en: <http://celac.cubaminrex.cu/es/articulos/presidentes-de-guatemala-haiti-y-paraguay-intervienen-en-la-cumbre-de-la-habana-video>
9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Medidas Cautelares*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>. Buscador. Google
10. Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales. *OEA y Registro Nacional de las Personas de Guatemala firman acuerdo de cooperación*. Disponible en: <http://www.clarciev.com/cms/?p=2647>
11. Coudenhove-Kalergi, Richard. *Pan-Europa*. México. Encuentro. Página 84. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=N-drFWKFS3UC&pg=PA85&dq=conferencias+panamericanas&hl=en&sa=X&ei=IkVDU9nWJOW80QG-4ICACA&ved=0CHMQ6AEwCQ#v=onepage&q=conferencias%20panamericanas&f=false>
12. Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC) Disponible en: http://www.celac.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=20&Itemid=2&es Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, Cumbre de América Latina sobre Integración y Desarrollo <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=78063>
13. Cumbre Iberoamericana. ¿Qué es la Cumbre Iberoamericana? Disponible en: http://cumbresiberoamerica.cip.cu/?page_id=8
14. *Dabène, Olivier*. The Politics of Regional Integration in Latin America: Theoretical and Comparative Explorations. *Estados Unidos*. Palgrave Macmillan. 2009. Página 13. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=Gpa_AAAAQBAJ&printsec=copyright&source=gbs_pub_info_r#v=onepage&q&f=false. Buscador Google. Consultado el 6 de abril de 2014.

15. De la Reza, Germán (compilador). *Documentos sobre el Congreso Anfictiónico de Panamá*. España. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Pág. 16. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/282/28210409.pdf> . Buscador: Google. Fecha de consulta 6 de abril de 2014.
16. Derecho Internacional Público de Argentina: <http://www.dipublico.com.ar/12838/invitacion-a-la-conferencia-carta-del-ministro-de-relaciones-exteriores-de-mexico-dirigida-a-los-ministros-plenipotenciarios-de-las-republicas-de-laa-americas-septentrional-central-y-meridional-mex/>
17. Diario El Nacional. El Consejo Permanente de la OEA se reúne mañana para tratar crisis venezolana. EFE. Disponible en: http://www.el-nacional.com/mundo/Consejo-Permanente-OEA-crisis-venezolana_0_36163329.html
18. Diario La Razón. *Analiza Secretaría Iberoamericana próxima Cumbre en Veracruz*. <http://www.razon.com.mx/spip.php?article211043>
19. Discurso pronunciado por Diego Pary en su toma de posesión. http://www.la-razon.com/nacional/Consejo-Interamericano-Desarrollo-Integral-OEA_0_1979202136.html
20. Dixon, Martin. Textbook on International Law. Estados Unidos. Oxford University Press. 2007. Sexta Edición. Página 88. Disponible en http://books.google.com.gt/books?id=rMwXJz2HIGQC&pg=PA90&lpg=PA90&dq=fitzmaurice+monism&source=bl&ots=6SZYOLr71p&sig=O_AqHlgr1PxQNPv0MMXUds4rh7w&hl=en&sa=X&ei=xI0-U8DzPKjLsQS6moKYDw&ved=0CD0Q6AEwBQ#v=onepage&q=fitzmaurice%20monism&f=false
21. elPeriódico. *Líderes instan a dinamizar Cumbre Iberoamericana*. <http://elperiodico.com.gt/es/20131019/elmundo/236422/>
22. elPeriódico. Guatemala será sede de reunión de Seguridad de CELAC. Disponible en:

- http://elperiodico.com.gt/es/20140130/pais/241794/?fb_action_ids=10152170067651880&fb_action_
23. Emisoras Unidas. *Presidente de Guatemala cancela su participación en XXIII Cumbre Iberoamericana*. <http://www.ntn24.com/noticias/presidente-de-guatemala-cancela-su-participacion-en-cumbre-iberoamericana-109761>
 24. EFE. Chávez dice que CELAC es el evento más importante para la región en cien años. Diario ABC. Disponible en: <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=795300>
 25. Evans, Malcom (Editor). *International Law*. Reino Unido. Oxford University Press. 2003. Disponible en: <http://www.slideshare.net/dipu-ufrgs/stephen-c-neff-a-short-history-of-international-law>.
 26. Ferraro, Agustín. Book Review – Kelsen’s Highest Moral Ideal. *German Law Journal*. Disponible en: <http://www.germanlawjournal.com/print.php?id=200> Consultado el 4 de abril de 2014. Buscador: Google Académico
 27. Finchelstein, Federico y Pablo Piccato. Latin America sees straight through John Kerry’s ‘Monroe’ speech. 21 de noviembre de 2013. *The Guardian*. Disponible en <http://www.theguardian.com/commentisfree/2013/nov/21/latin-america-john-kerry-monroe-doctrine-speech>
 28. Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. *El “Pacto de Bogotá” sobre solución de controversias, a la luz del caso relativo a las acciones armadas, fronteras y transfronterizas entre Nicaragua y Honduras*, publicado dentro del libro *El Papel del Derecho Internacional en América*, México. Universidad Nacional Autónoma de México, 1997. P. 189. Consultado en <http://books.google.com.gt/books?id=z-Xfh-uTVaoC&pg=PA179&dq=organizacion+de+estados+americanos&hl=es&sa=X&ei=hWzTUdzblEPq0wGxiYGgCw&ved=0CFkQ6AEwCTgK#v=snippet&q=191&f=false> utilizando buscador Google.
 29. González, Robert Alexander. *Designing Pan-America: U.S. Architectural Visions for the Western Hemisphere*. Estados Unidos. University of Texas Press. Página 1. Disponible en http://books.google.com.gt/books?id=HQU-ujf59MMC&pg=PR7&dq=panamericanism&hl=en&sa=X&ei=7D9DU_q2E9H

- h0AGXu4HYAw&ved=0CFAQ6AEwCTgK#v=onepage&q=panamericanism&f=false. Buscador Google. Consultado el 4 de abril de 2014.
30. Grupo de Río, Introducción. Disponible en: <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=77954>, consultado el 29 de junio de 2013 usando buscador Google.
 31. Gutiérrez Garza, Esthela. *Trayectorias de Pensadores de Nuestro Tiempo*. México. Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. 2008. Pág. 81. Disponible en sitio web:
<http://books.google.com.gt/books?id=Ty5LfCjzlgC&pg=PA81&dq=conferencia+de+chapultepec&hl=en&sa=X&ei=PzQZU5b4KdONkAe7pYDABQ&ved=0CEcQ6AEwBQ#v=onepage&q=conferencia%20de%20chapultepec&f=false>
 32. Häberle, Peter. El estado constitucional. 2003. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Página 21. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=NnXkHQVbxYUC&pg=PA21&dq=elementos+de+un+estado&hl=en&sa=X&ei=7yA_U63PAebJsQTMiLICg&ved=0CCcQ6AEwAA#v=onepage&q=elementos%20de%20un%20estado&f=false
 33. Herdocia Sacasa, Mauricio. *El aporte del Comité Jurídico Interamericano y del Sistema Interamericano a la Democracia Representativa*. Estados Unidos. OEA. Pág. 34. Disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/241-262%20M.Herdocia.pdf> Consultado en Buscador Google Académico el 20 de noviembre de 2013: “*Hoy la Democracia Representativa es parte del Derecho Internacional de las Américas.*”
 34. Heyns, Christof y Magnus Killander. *Toward Minimum Standards for Regional Human Rights Systems*. Ensayo publicado en: Arsanjani, Manhoush H., Jacob Katz Cogan (Et. Al, Editores). *Looking to the Future: Essays on International Law in Honor of W. Michael Reisman*. Estados Unidos. Editorial Martinus Nijhoff. Página 531. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=BIFNeQw2IsEC&pg=RA1-PA58&dq=oas+charter&hl=en&sa=X&ei=i6BEU82EOKHD0QGwoYHABg&v>

- ed=0CFoQ6AEwCQ#v=onepage&q=oas%20charter&f=false. Buscador Google. Consultado el 20 de noviembre de 2014.
35. Immerman, Richard. *John Foster Dulles and the Diplomacy of the Cold War*. Estados Unidos. Princeton University Press. Página 175. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=8bmHZN_JPxIC&pg=PA175&dq=john+foster+dulles+guatemala+monroe&hl=en&sa=X&ei=nwdCU8WqHKzLsQS504HYAg&ved=0CCcQ6AEwAA#v=onepage&q=john%20foster%20dulles%20guatemala%20monroe&f=false. Buscador: Google. Consultado el 6 de abril de 2014.
36. Jean D'Aspremont (Editor). *Formalism and the Sources of International Law*. Estados Unidos. Oxford University Press. 2011. Página 1. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=IWhJnkSDGs0C&printsec=frontcover&dq=sources+of+public+international+law&hl=en&sa=X&ei=DaQ_U-qmFqXksATaroKQAw&ved=0CCkQ6AEwAA#v=onepage&q=sources%20of%20public%20international%20law&f=false
37. Kembayev, Zhenis. *Legal Aspects of the Regional Integration Processes in the Post-Soviet Area*. Alemania. Springer-Verlag Berlin Heidelberg. 2009. Página 7. <http://books.google.com.gt/books?id=x6dFsBVzslkC&printsec=frontcover&dq=regional+integration+law&hl=en&sa=X&ei=kz1AU87yAqzNsQSWWhYKwBg&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=regional%20integration%20law&f=false>
38. Las Razones de Cuba. *Presidentes de Guatemala: Encontrar caminos que conduzcan a la unidad latinoamericana y caribeña*. <http://razonesdecuba.cubadebate.cu/articulos/presidente-de-guatemala-encontrar-caminos-que-conduzcan-a-la-unidad-latinoamericana-y-caribena/>
39. Lauterpacht, Elihu (Editor). *International Law*. Reino Unido. Cambridge University Press. 1970. Página 13. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=Q_A8AAAAIAAJ&pg=PA9&lpg=PA9&dq=lauterpacht+international+law+definition&source=bl&ots=06Kxj58yOI&si

g=u3nMGbFTOEfTgC0kA0aswHKVqjA&hl=en&sa=X&ei=iyk-U7HRDZPFsATq5oHYCw&ved=0CCYQ6AEwAA#v=onepage&q=lauterpactht%20international%20law%20definition&f=false

40. Ministerio de Relaciones Exteriores. Marco General de la Política Exterior de Guatemala 2012-2016, disponible <http://www.minex.gob.gt/Uploads/Documentofinal.pdf>.
41. McPherson, Alan (Editor). *Encyclopedia of U.S. Military Interventions in Latin America*. Estados Unidos. ABC Clío.2008. Página 318. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=utC5YT7wFgAC&pg=PA318&dq=american+treaty+reciprocal+assistance&hl=en&sa=X&ei=FpNEU-TINcji0QHy7YCICg&ved=0CDgQ6AEwAzgK#v=onepage&q=american%20treaty%20reciprocal%20assistance&f=false> . Buscador: Google. 8 de abril de 2014
42. O'Lynn, Chad y Russell Tranbarger (Editores). *Men in Nursing: History, Challenges and Opportunities*. Estados Unidos. Springer Publishing Company, LLC. Páginas 13-20. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=-Ag7TqTyIC0C&pg=PA18&dq=ORDER+OF+MALTA+history&hl=en&sa=X&ei=zJE_U__QFMimsASIoC4Bg&ved=0CCcQ6wEwADgK#v=onepage&q=ORDER%20OF%20MALTA%20history&f=false Consultado el 4 de abril de 2014
43. Oppenheimer, Andrés. *La CELAC y el turismo político*. El Nuevo Herald. Disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/2014/02/01/1670037/oppenheimer-la-celac-y-el-turismo.html>.
44. OEA. *Presidente informs OAS Mexico likely to withdraw from Reciprocal Assistance Treaty.* Disponible en: <http://www.oas.org/OASpage/press2002/en/press2001/sept01/09007.htm>
45. OEA. AG/RES 2362. (XXXVIII-O/08). *Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad"*. Disponible en:

- http://www.oas.org/sap/docs/puica/RES_2362_ProgramaInteramericano_s.pdf
46. OEA. Oficinas en Guatemala. Programas/proyectos. http://www.oas.org/es/acerca/offices_detail.asp?sCode=GUA
 47. OEA. *Oficinas en Guatemala. Programas/proyectos.* http://www.oas.org/es/acerca/offices_detail.asp?sCode=GUA
 48. OEA. Oficinas en Guatemala. Programas/proyectos. http://www.oas.org/es/acerca/offices_detail.asp?sCode=GUA
 49. Organización de los Estados Americanos. Nuestra Historia. Disponible en: http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp consultado el 2 de noviembre de 2013 usando buscador Google.
 50. Organización de los Estados Americanos. Asamblea General de la OEA. Asamblea. Disponible en: http://www.oas.org/es/acerca/asamblea_general.asp. Consultado el 25 de noviembre de 2013, buscador Google.
 51. Organización de los Estados Americanos. Nuestra Historia. Disponible en: http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp.
 52. Organización de Estados Iberoamericanos, “Acerca de la OEI”, disponible en <http://www.oei.es/acercadelaoei.php>, consultado el 8 de julio de 2013 a las 23 horas. Buscador: Google Académico
 53. Organización de los Estados Americanos. Temario del Comité Jurídico Interamericano. Disponible en <http://www.oas.org/es/sla/cji/temario.asp> Consultada el 10 de marzo de 2014. Buscador Google.
 54. Organización de los Estados Americanos. Curso de Derecho Internacional del Comité Jurídico Interamericano. Disponible en <http://www.oas.org/es/sla/cji/curso.asp> Consultada el 10 de marzo de 2014. Buscador Google.
 55. Organización de Estados Americanos, Sobre el Consejo de Desarrollo Integral, consultado en: <http://www.oas.org/es/cidi/>

56. Organización de los Estados Americanos. *Bienvenidos al Comité - Departamento de Derecho Internacional*. Organización de los Estados Americanos. Disponible en <http://www.oas.org/es/sla/cji/default.asp>. Consultado el 3 de diciembre de 2013 con buscador Google.
57. Organismo Judicial de la República de Guatemala. *Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales*. Disponible en: http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=256&Itemid=92
58. Organización de Estados Americanos, Antecedentes y Cumbres Previas, disponible en: http://www.summit-americas.org/previous_summits_sp.html, consultado el 29 de junio de 2013, buscador Google Académico.
59. PCN, La Radio. Santos no acoge medidas cautelares de la CIDH y destituye al alcalde Petro. Disponible en: <http://www.rcnradio.com/noticias/cidh-otorga-medidas-cautelares-al-alcalde-de-bogota-gustavo-petro-124578>. Buscador Google.
60. Parlamento Latinoamericano. *Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños*. Disponible en: <http://www.parlatino.org/es/proyecto-de-la-celac.html>.
61. Pereña Gili, Mercedes: Gambrill Rupert, Mónica y Pablo Ruiz Nápoles (editores). *Procesos de Integración en las Américas*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2006. Página 52. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=eXOHalxQOVwC&pg=PA52&dq=deutsch+integraci%C3%B3n&hl=en&sa=X&ei=41RAU7_-FKrUsATB7IGIBg&ved=0CDQQ6AEwAg#v=onepage&q=deutsch%20integraci%C3%B3n&f=false
62. Prensa Libre. Editorial de 6 de junio de 2013. “*La OEA arrostra el juicio de la historia*”. Disponible en: http://www.prensalibre.com/opinion/OEA-arrostra-juicio-historia_0_932906774.html
63. Prensa Libre. “*Asamblea de OEA cierra con acuerdo de seguir debate sobre droga*”. Disponible en:

- http://www.prensalibre.com/noticias/politica/asamblea-general-OEA-acuerdo-debate_0_932906848.html
64. Prensa Libre. *Polémica y pugna en cita antidrogas*. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/politica/Polemica-pugna-cita-antidrogas_0_932906726.html.
 65. Prensa Libre. *Guatemala estrecha relaciones con países amigos*. http://www.prensalibre.com/noticias/politica/perez_molina-presidente-cuba-la_habana-celac_0_1074492656.html
 66. Pueblo en Línea. *OEA dará asistencia técnica a Guatemala para destruir armas de fuego*. Disponible en: <http://spanish.peopledaily.com.cn/31617/7903367.html>.
 67. Remiro Brotons, Antonio. *La Hegemonía Norteamericana, factor de crisis de la O.E.A.* España. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia. 1972. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/3043.pdf> consultado el 20 de noviembre de 2013. Buscador Google Académico.
 68. Reuters. *Ecuador abandona el TIAR porque “defiende los intereses de EEUU” en la región*. Ecuador. Notimérica, noticias sobre América. Disponible en: <http://www.notimerica.com/ecuador/noticia-ecuador-ecuador-abandona-tiar-porque-defiende-intereses-eeuu-region-20140205233401.html>
 69. Rigaux, Francois. Hans Kelsen on International Law. European Journal on International Law 9. 1998. Página 329. Disponible en: <http://www.ejil.org/pdfs/9/2/1493.pdf>.
 70. Rodríguez O., Jaime E. *The Independence of Spanish America*. Reino Unido. Cambridge University Press. 2009. Página 14. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=QQWJ4nzGNKMC&printsec=frontcover&dq=independence+in+the+americas&hl=en&sa=X&ei=BlhBU63hNezjsASKgYLYAQ&ved=0CDYQ6AEwAg#v=onepage&q=independence%20in%20the%20americas&f=false> Buscador Google. Fecha de consulta: 6 de abril de 2014.

71. Saiz, Eva. *Por primera vez en más de 50 años, un secretario general de la OEA visita Cuba.* Diario El País México www.internacional.elpais.com/internacional/2014/01/18/actualidad/1390004475_558768.html
72. Saiz, Eva. EEUU reducirá el porcentaje de su participación económica en la OEA. Diario El País. http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/27/actualidad/1380301382_115633.html
73. Scarfo v. Sovereign Order of Malta. Citado por Dixon, Martin, Robert McCorquodale y Sarah Williams. *Cases and Materials on International Law.* Estados Unidos. Oxford University Press. Quinta Edición. Página 155. Disponible en: http://books.google.com.gt/books?id=dVycAQAQBAJ&pg=PA155&dq=ORDER+OF+MALTA+INTERNATIONAL+LAW&hl=en&sa=X&ei=RY4_U6uYDq qxsQTTh4Fg&ved=0CGkQ6AEwCQ#v=onepage&q=ORDER%20OF%20MALTA%20INTERNATIONAL%20LAW&f=false
74. Schvarz, Niko. La Secretaría General de la OEA. La RED21 Mundo. Disponible en: <http://www.lr21.com.uy/mundo/402172-la-secretaria-general-de-la-oea>. Buscador Google.
75. Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, *Cumbre de América Latina sobre Integración y Desarrollo.* <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=78063>
76. Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, *Cumbre de América Latina sobre Integración y Desarrollo* <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=78063>
77. Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, disponible en <http://www.orderofmalta.int/la-orden-y-sus-instituciones/236/mision/?lang=es>. Consultada el 18 de septiembre de 2013.
78. Slomanson, William. *Fundamental Perspectives on International Law.* Estados Unidos. Cengage Learning. Página 176. Disponible en:

<http://books.google.com.gt/books?id=LeMEAAAAQBAJ&pg=PA176&dq=oas+charter&hl=en&sa=X&ei=dJxEU9uQFcPf0gGdilGIBQ&ved=0CEUQ6AEwBQ#v=onepage&q=oas%20charter&f=false>. Buscador Google. Consultado el 8 de abril de 2014.

79. Spanish People China. VI Cumbre de las Américas culminó sin definiciones sobre Cuba y con mandato para revisar lucha antidrogas. Disponible en:
<http://spanish.peopledaily.com.cn/31617/7788107.html>. Consultado el 4 de marzo de 2014. Buscador Google.
80. Sullivan Cox, Samuel. Hugo Grotius and international law. Estados Unidos. Scott & Bascom. 1852. Disponible en:
http://books.google.com.gt/books/about/Hugo_Grotius_and_international_law.html?id=vJ15AAAAMAAJ&redir_esc=y.
81. Summers, James. Peoples and International Law. Segunda Edición Revisada. Martinus Nijhoff Publishers. Estados Unidos. Página 159. Disponible en:
http://books.google.com.gt/books?id=CLm2AgAAQBAJ&pg=PA159&lpg=PA159&dq=jeremy+bentham+coined+international&source=bl&ots=CCQ4LE_Fqb&sig=-Ur2g3U1HOd5_t5kISRFxHuYn6M&hl=en&sa=X&ei=6Rk-U560B4a3sASzt4GAAg&ved=0CHcQ6AEwCQ#v=onepage&q=jeremy%20bentham%20coined%20international&f=false
82. Telesur. La OEA se solidarizó con Venezuela en una decisión histórica. <http://www.telesurtv.net/articulos/2014/03/07/la-oea-voto-se-solidariza-con-venezuela-en-una-decision-historica-la-region-5578.html/>
83. Tele Sur. Otto Pérez Molina llamó a miembros de la CELAC a unir esfuerzos. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/articulos/2014/01/28/otto-perez-molina-insta-a-celac-a-trabajar-como-bloque-contra-el-hambre-y-la-pobreza-332.html>
84. The American Law Institute, Restatement of the Foreign Relations Law of the United States (Third), disponible en sitio electrónico: <https://www.google.com/search?q=diez+de+velasco+manuel&oq=diez+de+>

velasco+manuel&aqs=chrome.0.69i57j0l3.3161j0&sourceid=chrome&ie=UTF-8#sclient=psy-ab&q=Restatement+of+the+Foreign+Relations+Law+of+the+United+States+&oq=Restatement+of+the+Foreign+Relations+Law+of+the+United+States+&gs_l=serp.3..0i22i30l4.57626.57626.0.57816.1.1.0.0.0.171.171.0j1.1.0..0.0.0..1c.1.17.psy-ab.kNJP_kfSoZk&pbx=1&bav=on.2,or.r_cp.r_qf.&bvm=bv.48705608,d.aWc&fp=93271e1f1e9233c8&biw=1366&bih=667

85. Valdés-Ugalde, José Luis. Estados Unidos, intervención y poder mesiánico: la Guerra Fría en Guatemala, 1954. 2007. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera reimpresión. Página 273. Disponible en: <http://books.google.com.gt/books?id=QOjIRKNd8NkC&pg=PA272&dq=PBSUCCESS&hl=en&sa=X&ei=3wICU8TgDenf0QHL5oGoDQ&ved=0CDQQ6AEwAg#v=onepage&q=PBSUCCESS&f=false> . Buscador Google. Consultada el 6 de abril de 2014
86. Voz de América. Panamá será sede de Cumbre Hemisférica. VOA Noticias. Disponible en: http://www.voanoticias.com/content/oea_cumbre_america/1676764.html
87. Zea, Leopoldo (coordinador). *América Latina en sus ideas*. México. Siglo XXI Editores, S.A. de C.V y UNESCO. Cuarta Edición. Página 158. Disponible en <http://books.google.com.gt/books?id=QDXJawIqEwQC&pg=PA166&dq=panamericanismo&hl=es&sa=X&ei=8S0SU53eA8yikQeavYD4Dw&ved=0CEQQ6AEwBjgK#v=onepage&q=boga&f=false> Consultado el 3 de noviembre de 2013, Buscador Google Académico.

Otras

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Vigencia y Efectividad”. Conferencia dictada por la abogada Natalia Arce en la sede

del IIDH el miércoles 4 de diciembre de 2013, en el marco del 46º Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos.

2. CIJ. Jurisdiction of the Courts of Danzig, Advisory Opinion, 1928 P.C.I.J. (ser. B) No. 15 (Mar. 3)
3. CIJ; Judge Jessup; Dissenting Southwest Africa Cases (Ethiopia v. South Africa). 319, 428.
4. Cfr. CIJ, Sentencia de 26 de julio de 1927 en caso Factory at Chórzow
5. Cfr. CIJ; Opinión Consultiva de 1954, Effects of Awards of Compensation made by the United Nations Administrative Tribunal.
6. CIJ, Sentencia de 18 de diciembre de 1951. Caso anglo-noruego de pesquerías. Disponible en <http://www.icj-cij.org/docket/files/5/1809.pdf>
7. CIJ. Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations
8. Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 105. Expediente 1822-2011. Sentencia de diecisiete de julio de dos mil doce.
9. CC. Sentencia de 25 de mayo de 1993, dictada dentro del Expediente No. 225-93, formado por Inconstitucionalidad General Directa.
10. UN Doc. JIU/REP/95/4, Report on Sharing Responsibilities in Peace-keeping: The United Nations and Regional Organizations, prepared by Fatih K. Bouayad-Agha and Boris P. Kraslin (Joint Inspection Unit, United Nations, Geneva 1995); UN Doc. A/50/571 (17 October 1995).
11. House of Lords of the United Kingdom; Case of Jones v. Arabia Saudita.

ANEXOS

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA OEA Y LA CELAC

ORGANIZACIÓN TEMAS	OEA	CELAC
FECHA DE CREACIÓN	1948	2010, constituida finalmente en 2011
INSTRUMENTO CONSTITUTIVO	Carta de la OEA	Declaración de la Cumbre de la unidad de América Latina y el Caribe en 2010 y Declaración de Caracas en 2011.
ANTECEDENTE HISTÓRICO	Conferencias Internacionales Americanas – Unión Panamericana y Oficina Comercial	Grupo de Río y la CALC
SEDE	Washington, EEUU	Rotativa
VALORES Y PRINCIPIOS	Respeto del Derecho Internacional; respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales; buena fe;	No uso ni la amenaza del uso de la fuerza; la democracia; el respeto a los derechos humanos; el respeto al medio ambiente, tomando en cuenta los pilares ambiental, económico y social del

	solidaridad; democracia; eliminación de la pobreza extrema; no agresión; justicia y seguridad social; respeto de los derechos fundamentales, justicia y libertad social.	desarrollo sustentable; la cooperación internacional para el desarrollo sustentable; la unidad e integración de los Estados de América Latina y el Caribe; y un diálogo permanente que promueva la paz y la seguridad regionales
ESTADOS MIEMBROS	Todos los estados independientes de América.	35
OBJETIVO PRINCIPAL	Fortalecer la <u>paz</u> , seguridad y consolidar la <u>democracia</u> , promover los <u>derechos humanos</u> , apoyar el desarrollo social y económico favoreciendo el crecimiento sostenible en <u>América</u> .	Avanzar de manera decidida hacia una organización que agrupe a todos los Estados de América Latina y El Caribe
PRINCIPALES ÓRGANOS	Asamblea General, Secretaría General, CIDH, Consejos, Conferencias Especializadas, Organismos Especializados.	Presidencia pro-témpore, Secretaría pro-témpore.
DEFENSA DE LOS DDHH	Sistema interamericano de protección: CoIDH y CIDH.	No existe un mecanismo propio de defensa de los DDHH.
PARTICIPACIÓN DE EEUU	Activa; se le ha percibido como líder hegemónico.	Excluida, por no ser parte de América Latina.
PARTICIPACIÓN DE GUATEMALA	Sí participa activamente.	Sí participa activamente.

CUADRO DE COTEJO – LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS

CUADRO DE COTEJO – LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS						
Asunto	Organización institucional de la Comunidad Interamericana	Codificación del Derecho Internacional	Temas comerciales y de propiedad intelectual	Integración de los ciudadanos americanos	Resolución de conflictos	Participación de EEUU
Primera	Creación de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y la Oficina Comercial.	Se firmaron los primeros tratados interamericanos .	Creación de la Oficina Comercial para la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio.	Reconocimiento de que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales en tierras americanas	Reconocimiento del principio de obligatoriedad del arbitraje.	Se centró en temas comerciales, evitando por completo temas de integración social.

Segunda	Reorganización de la Oficina Comercial, colocando a EEUU al mando.	Convención para la formación de los Códigos de DI Público y Privado	Tratado sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales y marcas de comercio y de fábrica.	Convención relativa a los derechos de extranjería. Convención sobre ejercicio de profesiones liberales.	Tratado de Arbitraje Obligatorio y Protocolo de adhesión a las Convenciones de La Haya	Se puso a la cabeza del Sistema Interamericano al tomar control de la Oficina Comercial.
Tercera	Se ampliaron las funciones de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. A la vez, se creó el puesto de Director General	Convención sobre Derecho Internacional que creó la Junta Internacional de Jurisconsultos para la codificación del Derecho Internacional	Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Propiedad Intelectual y Literaria	Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuncian a su residencia en el país de origen	Convención de Reclamos Pecuniarios	Se opuso totalmente a la aprobación de la Doctrina Drago.

Cuarta	Adopción del nombre de “Unión Panamericana.” Se instituyó la norma de que cuando una república americana no tenga representante en Washington, podrá delegar en cualquier otro miembro del Consejo Director su representación	No se aprobaron tratados relevantes.	Protección de derecho de propiedad en un país de origen abarcaba en los demás países signatarios. En materia de protección de patentes de invención, dibujos y modelos industriales se reconoció el derecho de prelación a las personas en todas las	No se aprobaron tratados relevantes	No se aprobaron tratados relevantes	El ejercicio autoritario del liderazgo de EEUU motivó muchas críticas por parte de las naciones americanas. Se instituyó la norma de que cuando una república americana no tenga representante en Washington, podrá delegar en cualquier otro miembro del Consejo Director su
---------------	---	--------------------------------------	--	-------------------------------------	-------------------------------------	---

			Américas; las marcas registradas en cada estado miembro se consideraban registradas en los demás países de la Unión, sin perjuicio de los derechos de terceros´.			representación
Quinta	Se ratificó el rol de la Unión Panamericana como órgano permanente, respecto del cual se	Se dio la recomendación de adoptar una codificación progresiva del Derecho Internacional,	Discusión sobre uniformidad de reglamentos y procedimiento s aduaneros, distribución de	Se empezó a discutir la importancia del reconocimiento de los derechos de las mujeres y se recomendó a	Se aprobó el Pacto Gondra, que obligaba a las partes a someter las disputas a comisiones de	Se le quitó a EEUU parte del poder que tenía en la dirección del Sistema, abriendo a elecciones

	realizaron ligeras modificaciones, consistentes en la facultad de los países que no tuviesen un representante en Washington de nombrar un representante especial.	para lo cual se convocó la Comisión de Jurisconsultos Americanos, compuesta por dos delegados de cada país miembro	materias primas y problemas agronómicos.	la Unión que se tomaran medidas progresivas al respecto.	investigación preestablecidas y a no iniciar hostilidades antes de seis meses de presentado el informe de dicha comisión	algunos cargos claves en la Unión.
Sexta	Se intentó institucionalizar la Unión con sus órganos respectivos, pero no se logró la entrada en vigencia del	Aprobación del Código Bustamante de Derecho Internacional Privado. Convención	Se amplió la protección en materia de propiedad intelectual.	Convención Sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles Convención	No se aprobaron convenciones en esta materia, pero sí en materia de asilo y soberanía	Asistió el Presidente Calvin Coolidge a aliviar la tensión que se vivía en la época.

	tratado.	sobre los Tratados. Es la conferencia más prolífica en cantidad de tratados aprobados.		sobre la condición de los Extranjeros de las Partes Contratantes.	sobre el espacio aéreo.	
Séptima	Se crearon dos nuevos organismos: las Comisiones Nacionales de Codificación y un Comité de Expertos	Se encomendó al Comité de Expertos que se encargarán de la Codificación del Derecho Internacional		Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer	Protocolo Adicional a la Convención General sobre Conciliación	Se le dedicó a EEUU la Convención respecto de los Derechos y deberes de los Estados.
Consolidación de la Paz	Se convocó para reforzar la idea de que el	No se aprobaron tratados	No se aprobaron tratados	No se aprobaron tratados	Firma del Protocolo sobre no intervención,	Fue celebrada por iniciativa del presidente Harry

	Sistema proscribía la intervención de Estados en otros Estados	relevantes	relevantes	relevantes	el cual consagró el principio reconocido universalmente de la no intervención en asuntos externos o internos de los Estados	S Truman
Octava	Empezó a coexistir el Sistema Universal con el Interamericano	Declaración de Lima o de Solidaridad en América.	No se aprobaron tratados relevantes	No se aprobaron tratados relevantes	Se trató el tema de la institucionalidad después de la 2ª Guerra Mundial, creando para este efecto la Comisión	Estados Unidos intentó en esta ocasión que toda América rompiera relaciones diplomáticas con las potencias del Eje.

					Interamericana de Paz. Se fijó un mecanismo de defensa de integridad territorial.	
Problemas de la Guerra y de la Paz	Reguló el funcionamiento de la Organización americana.	Acta de Chapultepec que es un documento de solidaridad americana contra la agresión, con postulados jurídicos que fueron adoptados posteriormente por la	No se aprobaron tratados relevantes	Se comisionó la preparación de una Declaración de DDHH	Se reafirmó la defensa territorial de cualquier Estado.	Las diferencias políticas de EEUU con Argentina impidieron que este último país asistiera.

		Conferencia de Bogotá				
Mantenimiento de la paz y la seguridad del continente	Se confirmó la forma de respuesta institucional del sistema ante agresiones	Firma del TIAR	No se aprobaron tratados relevantes	A partir del TIAR, se inició la desmilitarización de Costa Rica.	El TIAR fijó los principios de proscripción de métodos bélicos en las RRII y de búsqueda de procedimientos pacíficos de solución de controversias.	EEUU logró que solo se tocaran temas de defensa continental y no económicos.
Novena	Se instauró finalmente la OEA	Codificación del actual sistema Interamericano.	Convenio Económico de Bogotá	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la	Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá)	EEUU confirmó su postura de liderazgo a la cabeza de la OEA, pero con mayor inclusión

				Mujer Y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.		de los países latinoamericanos .
Décima	Fue la última celebrada en el seno de la OEA	No se aprobaron tratados relevantes	No se aprobaron tratados relevantes	No se aprobaron tratados relevantes	Defensa territorial contra la amenaza comunista con base en la doctrina Monroe.	EEUU confirmó su postura contraria al comunismo. Lideró una campaña internacional

						contra el Presidente Jacobo Arbenz Guzmán, presidente guatemalteco que lideró la Revolución de Octubre de 1944, para asegurar una resolución anticomunista que aceptara la aplicación de la Doctrina Monroe en la prohibición de doctrinas ideológicas foráneas en las Américas.
--	--	--	--	--	--	---

